

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 047-2021

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 01 DE JULIO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Acta número cuarenta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 01 de julio, 2021. Ejerciendo la Presidencia al inicio de la sesión, la señora Hannia Vega Barrantes y a partir del conocimiento de los temas de Fonatel asume la Presidencia el señor Federico Chacón Loaiza, quien se encontraba participando de reuniones previamente agendadas, con la participación del señor Gilbert Camacho Mora.

El acta incorpora la firma de la señora Vega Barrantes, en virtud de que presidió la primera parte de la presente sesión.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Alan Cambroner Arce, Natalia Salazar Obando y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Ratificación de exposiciones realizadas en la reunión con el Estado de la Nación.
2. Oficio 06-CVFGPP-2021 mediante el cual el Comité de Vigilancia rinde un informe sobre el estado de ejecución presupuestaria del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR 1082.
3. Análisis del oficio OF-0350-SJD-2021 mediante el cual la JD de la ARESEP remite el acuerdo 03-50-2021 y solicita al Consejo atender las recomendaciones del informe final 01-ICI-2021.
4. Oficio MICITT-DM-OF-540-2021 por cuyo medio el MICITT solicita al Consejo dejar sin efecto el numeral 2 del acuerdo 001-044-2021 de la sesión 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021.
5. Solicitud de vacaciones de don Federico Chacón para los días 16, 19 y del 26 al 30 de julio del 2021.
6. Aprobación de vacaciones de la señora Hannia Vega por parte de la Junta Directiva de ARESEP.
7. Borrador de respuesta para la Municipalidad de Santa Cruz.
8. Borrador de respuesta para el Diputado Wagner Jiménez.
9. Reunión bilateral entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y el Instituto *Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México*.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Posponer

1. Informe de Investigación Preliminar sobre los hechos de la RCS-063-2014.
2. Informe sobre el estado de participación de la SUTEL en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
3. Propuesta de recomendación de aceptación en dación de pago del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro (SNGME).

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Participación de la Sutel en la sesión Política de competencia en el ecosistema digital organizada por el IFT y Comtelca.*
- 2.2 - *Análisis del oficio CIT-0040-2021 mediante el cual INFOCOM da seguimiento a la reunión del martes 8 de junio, en relación con las observaciones al proyecto de Canon de Regulación 2022.*
- 2.3 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.3.1 - *Ratificación de exposiciones realizadas en la reunión con el Estado de la Nación.*
 - 2.3.2 - *Oficio 06-CVFGPP-2021 mediante el cual el Comité de Vigilancia rinde un informe sobre el estado de ejecución presupuestaria del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR 1082.*
 - 2.3.3 - *Análisis del oficio OF-0350-SJD-2021 mediante el cual la JD de la ARESEP remite el acuerdo 03-50-2021 y solicita al Consejo atender las recomendaciones del informe final 01-ICI-2021.*
 - 2.3.4 - *Oficio MICITT-DM-OF-540-2021 por cuyo medio el MICITT solicita al Consejo dejar sin efecto el numeral 2 del acuerdo 001-044-2021 de la sesión 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021.*
 - 2.3.5 - *Solicitud de vacaciones de don Federico Chacón para los días 16, 19 y del 26 al 30 de julio del 2021.*
 - 2.3.6 - *Aprobación de vacaciones de la señora Hannia Vega por parte de la Junta Directiva de ARESEP.*
 - 2.3.7 - *Borrador de respuesta para la Municipalidad de Santa Cruz.*
 - 2.3.8 - *Borrador de respuesta para el Diputado Wagner Jiménez.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - *Indicadores de suscriptores móviles prepago: Ajustes históricos ICE.*
- 3.2 - *Propuesta de metodología para el cálculo de índice de precios de llamadas internacionales.*
- 3.3 - *Autorización presentada por parte de la empresa ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.*
- 3.4 - *Solicitud de autorización de la empresa INSITE DIWO.*
- 3.5 - *Inscripción de adenda al contrato de acceso e interconexión entre el ICE Y CALLMYWAY NY, S.A.*
- 3.6 - *Informe sobre la ampliación de título habilitante de la empresa INFI COMUNICACIONES ZN S.A.*
- 3.7 - *Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- 3.8 - *Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.*
- 3.9- *Asignación de recurso numérico cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Waldyn Murillo Pérez.*
- 4.2 - *Informe de cumplimiento a la resolución RCS-358-2018 y los acuerdos 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020 y 018-004-2021.*
- 4.3 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 4.4 - *Confidencialidad de las piezas del expediente A0190-ERC-DTO-ER-00565-2021 de American Data Networks.*
- 4.5 - *Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario American Data Networks S.A.*
- 4.6 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - *Informe de rendición de cuentas de Fonatel periodo 2020.*
- 5.2 - *Análisis sobre la razonabilidad de precios de las propuestas presentadas por Coopeguanacaste R.L. y Telecable S.A. para la ejecución de la REB.*
- 5.3 - *Informe ejecutivo mensual de resultados de FONATEL con corte a abril 2021.*
- 5.4 - *Borrador de respuesta al Programa Estado de la Nación.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Propuesta de recomendación de adjudicación de la licitación 2021LI-000001-0014900001.*
- 6.2 - *Propuesta de modificación presupuestaria Credi Card.*
- 6.3 - *Informe de capacitación en 5G para funcionarios de la Dirección General de Calidad.*
- 6.4 - *Propuesta de capacitación para la funcionaria Laura Calderón de la Dirección General de Mercados.*
- 6.5 - *Informe atención acuerdo 004-041-2021 sobre seguimiento a actuaciones de la Dirección General de Operaciones.*

7 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 7.1 - *Reunión bilateral entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México.*
- 7.2 - *Propuesta de acuerdo de cooperación CINDE-SUTEL para promover la inversión y el empleo mediante el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones*

8 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 8.1 - *Sesión ordinaria 041-2021, celebrada el 27 de mayo del 2021.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ACUERDO 001-047-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. *Participación de la Sutel en la sesión Política de competencia en el ecosistema digital organizada por el IFT y Comtelca.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de participación de Sutel en la sesión Política de competencia en el ecosistema digital organizada por el IFT y Comtelca.

Para conocer el tema, se da lectura al correo electrónico recibido del señor Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, en cual se invita a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de Sutel, a participar como panelista en la sesión “*Política de competencia en el ecosistema digital*”, que se realizará el 09 de julio del 2021, de 9:30 a 11:00 a.m. (hora ciudad de México).

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien detalla los aspectos relevantes de la actividad propuesta. Detalla los aspectos relevantes del citado evento y se refiere a la conveniencia de la participación de Sutel en dicha actividad.

El Consejo resuelve aprobar la participación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, en la actividad indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-047-2021

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, en coordinación con la Comisión Técnica Regional de las Telecomunicaciones (Comtelca), realizarán el Taller virtual sobre el ecosistema digital los días 8, 9, 15 y 16 de julio del 2021.
- II. Que dicho taller tiene como objetivo abordar los desafíos y oportunidades que brinda la transformación digital en los países de la región latinoamericana.
- III. Que mediante correo electrónico (NI-07943-2121), el señor Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del IFT, invitó a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de Sutel, a participar como panelista en la sesión "*Política de competencia en el ecosistema digital*", que se realizará el 09 de julio del 2021, de 9:30 a 11:00 a.m. (hora ciudad de México).
- IV. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuna la participación de Sutel en dicho taller virtual, organizado en forma conjunta por el IFT y Comtelca, por cuanto permite compartir esfuerzos regulatorios llevados a cabo con el fin de fomentar la innovación para brindar mejores servicios a los usuarios, así como para promover la participación de la Sutel en actividades de carácter internacional en materia de competencia.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico recibido del señor Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, en cual se invita a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de Sutel, a participar como panelista en la sesión "*Política de competencia en el ecosistema digital*", que se realizará el 09 de julio del 2021, de 9:30 a 11:00 a.m. (hora ciudad de México).
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la sesión "*Política de competencia en el ecosistema digital*", que se desarrolla en el marco del Taller virtual sobre el ecosistema digital organizado por el IFT y Comtelca.
3. AUTORIZAR la participación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia en el citado panel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2. Análisis del oficio CIT-0040-2021 mediante el cual INFOCOM da seguimiento a la reunión del martes 8 de junio, en relación con las observaciones al proyecto de Canon de Regulación 2022.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio CIT-0040-2021, del 15 de junio del 2021, por medio del cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) da

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

seguimiento a la reunión celebrada el martes 08 de junio del 2021, con respecto al proyecto de Canon de Regulación 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 05996-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones presentan para consideración del Consejo el informe que incorpora la respuesta a las consultas presentadas por la Cámara de Infocomunicaciones.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al tema indicado. Agrega que se trata de un documento elaborado por la Dirección General de Mercados y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Señala que en reunión que se sostuvo con la Cámara de Infocomunicaciones, se hicieron consultas sobre el superávit y los montos de ejecución de la sentencia de Credit Card Services, así como las acciones que SUTEL adoptó con motivo de la pandemia, para ajustar su estructura de costos, acciones sobre los presupuestos extraordinarios y ajustes que la Superintendencia realizó.

De cada una de las consultas se le hizo un detalle de en qué consiste cada acción por parte de Sutel. De esa forma, se rinde el informe de ambas Direcciones firmantes de la respuesta y se recomienda al Consejo darlo por recibido y aprobar su remisión a Infocom.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que el informe que se conoce en esta oportunidad es producto de una reunión celebrada el 08 de junio y luego de conocer las respuestas planteadas, le parece que estas responden las inquietudes más importantes, sobre todo relacionadas con las cifras de los ingresos de telecomunicaciones, el tema del superávit y lo referente a la agenda regulatoria. Reconoce la labor desarrollada por la funcionaria Cinthya Arias Leitón en esta materia y le parece que lo procedente en contestar en esos términos.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CIT-0040-2021, del 15 de junio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-047-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05996-SUTEL-DGM-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual se presenta para consideración del Consejo el informe que incorpora la respuesta a las consultas presentadas por la Cámara de Infocomunicaciones, en el marco del seguimiento al proyecto de Canon de Regulación 2022, mediante Oficio CIT-0040-2021, del 15 de junio del 2021.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

2. Remitir el oficio 05996-SUTEL-DGM-2021, citado en el numeral anterior, a la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Cámara Infocomunicaciones y Tecnología, al correo electrónico aramirez@infocom.cr, como respuesta a la consulta planteada por esa Cámara.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.3.1 *Ratificación de exposiciones realizadas en la reunión con el Estado de la Nación.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo las presentaciones que se expusieron en la reunión sostenida el 28 de junio del 2021, en el marco del Programa Estado de la Nación.

Seguidamente, se conocen las presentaciones indicadas, las cuales se detallan a continuación:

1. Programa Estado de La Nación: Insumos sobre la ejecución de los programas y proyectos con cargo a FONATEL, elaborada por la Dirección General de Fonatel.
2. Estadísticas del sector telecomunicaciones 2020, presentada por la Dirección General de Mercados.
3. Presentación Estado de la Nación, Dirección General de Calidad.
4. Interacción de facultades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentada por la Dirección General de Competencia.

La señora Vega Barrantes detalla el tema y señala que de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 010-045-2021, de la sesión ordinaria 045-2021, celebrada el 10 de junio del 2021, los resultados obtenidos de la reunión efectuada el 17 de junio del 2021, el Consejo delegó en su persona atender la convocatoria del Estado de la Nación, respecto a un nuevo capítulo de desarrollo del mercado de telecomunicaciones, cuyo énfasis corresponde a Sutel.

En virtud de lo anterior, el lunes 28 de junio se celebró una reunión con ese programa, de varias que se tienen programadas, en la cual se expusieron las cuatro presentaciones que se detallan anteriormente, las cuales fueron remitidas previamente a los señores Miembros del Consejo para su conocimiento.

Agrega que la recomendación es dar por conocidas las presentaciones indicadas y avalar las exposiciones que se están realizando.

Señala que al finalizar las exposiciones, se presentará un documento formal al Consejo sobre los acuerdos que se logren con el Estado de la Nación y sobre esa base, se daría por concluida la tarea asignada al equipo.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Vega Barrantes hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de las presentaciones conocidas en esta oportunidad y la explicación brindada por la señora Vega Barrantes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-047-2021

Dar por recibidas y avalar las presentaciones hechas en el marco de las reuniones sostenidas con el Programa Estado de la Nación el lunes 28 de junio del 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Programa Estado de La Nación: Insumos sobre la ejecución de los programas y proyectos con cargo a FONATEL, elaborada por la Dirección General de Fonatel.
2. Estadísticas del sector telecomunicaciones 2020, presentada por la Dirección General de Mercados.
3. Presentación Estado de la Nación, Dirección General de Calidad.
4. Interacción de facultades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentada por la Dirección General de Competencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3.2 Oficio 06-CVFGPP-2021 mediante el cual el Comité de Vigilancia rinde un informe sobre el estado de ejecución presupuestaria del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR 1082.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe sobre el estado de la ejecución presupuestaria del fideicomiso, al 31 de mayo del 2021, presentado por el Comité de Vigilancia.

Al respecto, se conoce el oficio 06-CV-FGPP-2021, del 28 de mayo del 2021, por el cual se expone el informe indicado.

Sobre el particular, se discute la conveniencia de trasladar el informe conocido en esta oportunidad a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que prepare la propuesta de informe para

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

atender lo indicado por el Comité de Vigilancia y lo presenten para valoración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06-CV-FGPP-2021, del 28 de mayo del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-047-2021

- I. Dar por recibido el oficio 06-CV-FGPP-2021, del 28 de mayo del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP Sutel-BNCR presenta al Consejo el informe sobre el estado de la ejecución presupuestaria del fideicomiso, al 31 de mayo del 2021.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio 06-CV-FGPP-2021, citado en el numeral anterior, con el propósito de que prepare el informe para atender el planteamiento del Comité del Vigilancia y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3.3 Análisis del oficio OF-0350-SJD-2021, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 03-50-2021 y solicita al Consejo atender las recomendaciones del informe final 01-ICI-2021.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP para atender las recomendaciones del informe final 01-ICI-2021.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0350-SJD-2021, del 29 de junio del 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos solicita al Consejo la presentación de un plan de acción para corregir las deficiencias de control establecidas por la Auditoría Interna en el Informe final 01-ICI-2021, "*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*".

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien se refiere a la nota indicada y brinda un detalle sobre lo analizado.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Señala que en el oficio de OF-0350-SJD-2021, la Junta Directiva de Aresep solicita información sobre un informe 01-ICI-2021.

Agrega que sobre este informe, la recomendación al Consejo es comunicar a la Junta Directiva que por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión ordinaria 029-2021, celebrada el 15 de abril del 2021, se acordó dar por recibido el informe y la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace.

Explica que la Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021. Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021), del 28 de junio del 2021.

Una vez que la Auditoría ha aceptado las acciones de mejora, procede su implementación; que consiste en la adopción de los acuerdos respectivos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes recomienda ajustes a la propuesta de acuerdo, específicamente el numeral 3, para que se notificando a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, designada como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna

La funcionaria Valle Pacheco ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y responder de inmediato este asunto a la Junta Directiva, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0350-SJD-2021, del 29 de junio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Valle Pacheco, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 08 de marzo del 2021(NI-03087-2021), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021, denominado "*Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1*".
- II. Por medio del mismo oficio, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se proponen para dar cumplimiento a las recomendaciones del informe.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- III.** Por medio del acuerdo 005-029-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 15 de abril del 2021 y comunicado mediante oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, este Órgano Colegiado resolvió dar por recibido el informe, dar por recibida la propuesta de acciones de mejora y realizar la designación del enlace. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos:
- 1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021 de 8 de marzo de 2021 por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*
 - 2. Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021 de 18 de marzo de 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24 Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.*
 - 3. Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.*
 - 4. Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.*
 - 5. Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.*
- IV.** La Auditoría Interna aceptó las acciones de mejora e incluyó las recomendaciones en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR). Dicha inclusión generó los correos de notificación del 24 de junio del 2021.
- V.** Posteriormente, se generó en el SSR una corrección en cuanto al enlace designado, de manera que se ajustó al acuerdo 005-029-2021. Esta corrección fue notificada mediante el oficio OF-0336-AI-2021 (NI-08035-2021) del 28 de junio del 2021.
- VI.** La Auditoría Interna, mediante oficio OF-0297-AI-2021, del 03 de junio del 2021, remite el Informe referido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- VII.** La Junta Directiva de ARESEP, en la sesión extraordinaria No. 50, del 14 de junio de 2021, recibe a los funcionarios de la Auditoría Interna, quienes presentan el referido informe.
- VIII.** En esa oportunidad, la Junta Directiva de ARESEP adoptó el acuerdo 03-50-2021, comunicado mediante oficio OF-0350-SJD-2021, recibido en esta Superintendencia martes 29 de junio del 2021 (NI-08116-2021).
- IX.** El acuerdo 03-50-2021 resolvió lo siguiente:
- 1. Agradecer la presentación y dar por recibido el Informe final 01-ICI-2021 denominado “Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”, contenido en el oficio OF-0297-AI-2021 del 03 de junio de 2021.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- II. Solicitar al Consejo de la Sutel que, dada la importancia de las recomendaciones de la Auditoría Interna y la responsabilidad de la Junta Directiva, presente a la brevedad el plan de acción para corregir las deficiencias de control establecidas por la Auditoría Interna en el Informe final 01-ICI-2021.*
 - III. Solicitar a la Auditoría Interna que, una vez establecido el plan de acción por parte del Consejo de la Sutel, se establezca un cronograma de presentación a la Junta Directiva acerca de los avances para el cumplimiento de las disposiciones del Informe final 01-ICI-2021.*
- X.** Para atender el requerimiento de la Junta Directiva, en cuanto al plan de acción para cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Interna, cabe indicar que este Consejo conoció y remitió dicho plan mediante acuerdo 005-029-2021, adoptado en la sesión de este Consejo del 15 de abril del 2021 y comunicado por oficio 03134-SUTEL-SCS-2021, del 19 de abril del 2021, transcrito en el Considerando 3 anterior.
- XI.** Debido a que ya la Auditoría Interna ha aceptado las acciones de mejora, procede su implementación, la cual consiste en la adopción de los acuerdos respectivos. Se ha programado el conocimiento de este tema para la sesión del 8 de julio (se tramitará su inclusión en el orden del día el 2 de julio del 2021).

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0350-SJD-2021 (NI-08116-2021), por medio del cual se comunica el acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP No. 03-50-2021.
2. Remitir el presente acuerdo a la Junta Directiva de ARESEP, con la expresa indicación de que en los considerandos que preceden se encuentra la explicación solicitada, sobre la cual queda este Consejo en la mejor disposición de ampliar o adicionar lo que sea requerido.
3. Notificar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, designada como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna.
4. Solicitar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, que participe en el seguimiento de este tema ante la Junta Directiva de ARESEP.
5. Notificar este acuerdo a la Auditoría Interna y a la Dirección General de Fonatel para su seguimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3.4 Oficio MICITT-DM-OF-540-2021 por cuyo medio el MICITT solicita al Consejo dejar sin efecto el numeral 2 del acuerdo 001-044-2021, de la sesión 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por el

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para dejar sin efecto el numeral 2 del acuerdo 001-044-2021, de la sesión 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DM-OF-540-2021, del 30 de junio del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, presenta al Consejo la solicitud para dejar sin efecto la disposición indicada.

Se analiza la conveniencia de trasladar el oficio de Micitt a la Unidad Jurídica, para que proceda con su valoración y presente al Consejo el borrador de respuesta en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DM-OF-540-2021, del 30 de junio del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-047-2021

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-540-2021, del 30 de junio del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, presenta al Consejo la solicitud para dejar sin efecto el numeral 2 del acuerdo 001-044-2021, de la sesión 044-2021, celebrada el 15 de junio del 2021.
- II. Trasladar el oficio MICITT-DM-OF-540-2021, citado en el numeral anterior, a la Unidad Jurídica, con el fin de que prepare el informe para atender la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y lo presente para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3.5 Solicitud de vacaciones de don Federico Chacón Loaiza para los días 16, 19 y del 26 al 30 de julio del 2021.

Seguidamente, el señor Chacón Loaiza presenta al Consejo su solicitud de vacaciones para los días 16, 19 y del 26 al 30 de julio del 2021.

Conocida la solicitud indicada, el Consejo resuelve por unanimidad:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ACUERDO 008-047-2021

ANTECEDENTES:

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 06029-SUTEL-CS-2021, del 01 de julio del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 16, 19 y del 26 al 30 de julio del 2021.
- IV. Certificación de vacaciones emitida el 01 de julio del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Chacón Loaiza es de 13.44 días.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 06029-SUTEL-CS-2021, del 01 de julio del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 16, 19 y del 26 al 30 de julio del 2021.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

2.3.6 Aprobación de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes por parte de la Junta Directiva de ARESEP.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de vacaciones planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, para los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde.

Conocida la solicitud indicada, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 007-045-2021, de la sesión ordinaria 045-2021, celebrada el 17 de junio del 2021, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.
- II. Mediante correo electrónico del 01 de julio del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 08-54-2021, del acta de la sesión ordinaria 54-2021, celebrada el 29 de junio de 2021, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.
- III. En virtud de la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a los señores Miembros, dado el disfrute de sus vacaciones.
- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dichos periodos, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- VI. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala de salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

- VIII. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- IX. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el correo electrónico del 01 de julio del 2021, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Públicos, remite al Consejo el acuerdo 08-54-2021, del acta de la sesión ordinaria 54-2021, celebrada el 29 de junio del 2021, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, para los días 02 y 13 de julio y 06 de agosto del 2021, todas las fechas medios días por la tarde.

2. Dejar establecido que durante los periodos de ausencia de la señora Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante las fechas indicadas. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.3.7 Borrador de respuesta para la Municipalidad de Santa Cruz.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, para atender las consultas planteadas por la Municipalidad de Santa Cruz, con respecto a los proyectos de Fonatel que se desarrollan en ese cantón.

Al respecto, se conoce el oficio 05987-SUTEL-DGF-2021, del 30 de junio del 2021, por el cual esa Dirección se refiere al tema.

Interviene la funcionaria Paola Quesada Bermúdez, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere a las consultas de la Municipalidad y la respuesta que se estaría dando a cada uno de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

sus requerimientos en el oficio DAM-1869-2021, del 23 de junio del 2021.

Expone el borrador de respuesta que se propone en esta ocasión y señala que las respuestas van en el orden de las consultas planteadas.

Agrega que de las principales consultas, destacan cuáles son los proyectos que se desarrollan en la zona, en qué consisten y qué nivel de avance tienen y que si existen gestiones o trámite relacionadas con los proyectos en esa municipalidad.

Señala que la respuesta se va detallando por programas, dado que como consultan en qué consiste cada proyecto, se va detallando cuáles son, en qué consisten y cuáles son los beneficios de cada uno.

Se les explica que el Programa 1 tiene como objetivo proveer servicios de telecomunicaciones de voz de banda ancha y conectar a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) de la zona y se detalla que en el caso de Santa Cruz, específicamente, pertenece al proyecto Chorotega Oeste, donde están identificados dos distritos, 27 de Abril y Cuajiniquil.

Se informa además cuál es la cantidad de CPSP que se están atendiendo en la zona, que para el caso del Ministerio de Educación Pública son 32, Cen-Cinai 1 y del Micitt no hay, porque el único que estaba incluido en el alcance del cartel fue cerrado.

Se detalla en nombre, cantón y distrito de esos centros de prestación, fecha de conexión y fecha final del subsidio de ese CPSP y el estado actual de estos centros y cuáles se encuentran pendientes de recibir, por un tema de torres o que están en coordinación con la institución del CPSP.

Se detalla la infraestructura que está desarrollada en la zona, las torres que están en operación y desde cuándo y en este momento solo hay seis torres pendientes para la zona, de acuerdo con el alcance del proyecto; una que está en recepción por parte de la Unidad de Gestión, que se espera que esté lista este año; una que presenta problemas de fibra óptica y tres que están en caso fortuito, que está siendo analizada por la Unidad de Gestión para remitir el caso al Consejo, ya sea de exclusión del alcance o un tema de multa por parte del contratista.

Agrega que para el caso de Chorotega, es un proyecto a cargo del contratista Instituto Costarricense de Electricidad en su totalidad.

Se refiere a las explicaciones brindadas respecto del Programa Hogares Conectados, que está definido en 2 grandes proyectos, mediante las metas 5 y 43; cuáles son las metas por proyectos y que para el caso de Santa Cruz, ya se han identificado varios estudiantes, de acuerdo con el perfil de diagnóstico que realizó el MEP que deben ser atendidos mediante la ampliación de las metas que se realizaron el año anterior. En total se identificó que se debe atender 4036 estudiantes del cantón de Santa Cruz y sus distritos, según la ubicación que el MEP determinó en el alcance de las metas que se tenían que atender.

Se incluye la cantidad de hogares beneficiados, como parte de la meta 5, para el cantón de Santa Cruz hasta la fecha, cuáles son los hogares que se han podido atender mediante la meta 43, de acuerdo con el quintil de ingreso y se hace la exposición del Programa Centros Públicos Equipados y cómo fue esa distribución en los años 2017 y 2018, de acuerdo con el primer proyecto, donde el cantón de Santa Cruz tuvo 532 entregados entre la Caja Costarricense del Seguro Social, MEP y

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Micitt, siendo el MEP el que más recibió dispositivos.

Expone lo referente a la definición del MEP en cuanto a los centros de prestación a los que se va a dar esos dispositivos y agrega que en ese cantón se identificaron varios centros beneficiados, entre preescolar, escuelas diurnas, colegios y CINDEAS y se otorgarán aproximadamente 1100 dispositivos.

De igual manera, se explica el Programa Espacios Públicos Conectados y su alcance general y se detallan los espacios beneficiados en ese cantón.

De igual manera, señala que se atiende la consulta planteada en relación con la inversión en la zona y la proyección de inversión en los próximos 5 años.

Con respecto a la consulta sobre la cantidad de hogares conectados y los centros de prestación de servicios y las velocidades con que se han conectado. En este caso, explica la información que se remitió para atender el planteamiento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que dado que los consejo municipales son órganos políticos y que la información que se conoce en esta oportunidad es muy detallada, considera que es muy importante la reunión que se pueda realizar con ellos, por lo que recomienda que se designe a un Miembro del Consejo para que brinde atención y seguimiento a este tema, porque la reunión debería ser paralela con la notificación del respectivo acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que es importante mantener cercanía con los municipios donde se desarrollan los proyectos, por lo que es oportuna, además de la respuesta que se debe enviar, la visita que se efectuará a esa municipalidad para atender sus consultas.

De inmediato, se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Se valora la conveniencia de designar a las señoras Vega Barrantes y Bermúdez Quesada para que participen en una reunión que se realizará con representantes de esa municipalidad.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05987-SUTEL-DGF-2021, del 30 de junio del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-047-2021

I. Dar por recibido y aprobar el oficio 05987-SUTEL-DGF-2021, del 30 de junio del 2021, por

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, la propuesta de informe para atender las consultas planteadas por la Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, por medio del oficio DAM-1869-2021, del 23 de junio del 2021, con respecto a los proyectos de Fonatel en ese cantón.

- II. Remitir el informe 05987-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior, a la Municipalidad de Santa Cruz, en atención a las consultas del oficio DAM-1869-2021.
- III. Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y a la señora Paola Bermúdez Quesada, funcionaria de la Dirección General de Fonatel, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en una reunión con los miembros de la Alcaldía del Cantón de Santa Cruz y líderes comunales, con el fin de que puedan explicar la situación del Cantón en materia de conectividad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.3.8 Borrador de respuesta para el Diputado Wagner Jiménez Zúñiga.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe la propuesta de informe para atender las consultas planteadas por el Diputado Wagner Jiménez Zúñiga.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. AL-FPLN-03-OFI-051-2021, de fecha 70 de junio del 2021, por medio del cual el Diputado Wagner Jiménez Zúñiga traslada al Consejo la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Las Brisas de Gutiérrez Braun de Coto Brus, para la incorporación del salón comunal multiuso de la comunidad de Las Brisas en el Programa Espacios Públicos Conectados.
2. Oficio de la Asociación Las Brisas, de fecha 05 de junio del 2020 e información correspondiente a la solicitud de inclusión del distrito Gutiérrez Braun en el Programa 4 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere a los antecedentes de este caso; detalla la consulta recibida del señor Diputado y se refiere al contenido del informe que se remitirá a ese Despacho para atender la consulta planteada.

Expone el contenido del informe que se conoce en esta oportunidad y agrega que la recomendación al Consejo es que se traslade al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el planteamiento del señor Diputado, con el propósito de que se atienda lo que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-047-2021

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo con los artículos 32, 33 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, le corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), definir en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) las metas y prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en esta misma ley y consecuentemente, para la disminución de la brecha digital. Por su parte, a SUTEL le corresponde administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), definir y adjudicar los proyectos, en el marco de esas metas y prioridades. Por esto, el alcance de los programas que se desarrollan por medio de Fonatel deben estar contemplados en el Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT) que realiza el MICITT.
- II. El formato del PNDT vigente establece metas cuantitativas (se muestra en la figura) y una vez que ésta se alcanza por razones metodológicas, SUTEL ya no está facultada para atender casos adicionales hasta tanto el MICITT no lo apruebe. Este tipo de metas limita a esta Superintendencia para realizar el estudio técnico que determine la factibilidad técnica, jurídica y financiera para definir si procede o no la atención de solicitudes adicionales que se nos presentan.

Con el fin de aclarar este problema, le informamos que a la fecha se han recibido para el programa Espacios Públicos Conectados 188 solicitudes de Zonas de Acceso Gratuito a Internet adicionales, que no se han podido atender por esta razón.

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Espacios Públicos Conectados			
Objetivo del Programa:	Proveer acceso gratuito al servicio de Internet en espacios públicos comunitarios.			
Resultado:	Acceso público a Internet desde espacios públicos seleccionados.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable¹⁹:
13. 513 Zonas Digitales de acceso gratuito a Internet, para la población, en espacios públicos al 2021	2017: 0 2018: 15 2019: 200 2020: 400 2021: 513 Presupuesto: El costo estimado es de \$60 millones de FONATEL.	Cantidad de Zonas Digitales de acceso público a Internet	0	SUTEL/FONATEL

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021

- III. En línea con lo anterior, mediante disposición 4.10 del informe DFOE-IFR-IF-0001-2020, del 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República se ha referido sobre este tema indicando:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

“4.10 Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal.”

En conclusión, un programa o proyecto que se financie con recursos de FONATEL, no puede variar unilateralmente SUTEL su meta, lo cual se comprende si esta cumpliera con los parámetros establecidos por MIDEPLAN. En la Guía para Elaboración de Políticas Públicas de MIDEPLAN, se contempla la siguiente definición de meta: *magnitud o nivel esperado de los resultados medidos por los indicadores, que se prevé alcanzar con la acción estratégica, se expresa por medio de un número absoluto o relativo (que indica el nivel de ejecución esperado del indicador asociado a esta). La meta es una cifra o un porcentaje que se propone, que determina el alcance para el periodo de vigencia de la política.*

De lo anterior, podemos identificar claramente que las metas de la política pública deberían estar relacionadas de forma directa a acciones estratégicas, las cuales se deben documentar en el Plan de Acción de la política pública. Este Plan de Acción tiene como finalidad orientar los resultados esperados; este considera los temas prioritarios por atender, detallando los objetivos, acciones, indicadores y metas por ejecutar en el corto, mediano y largo plazo. Se debe entender que las acciones estratégicas no deben ser comprendidas o equiparadas a programas y proyectos específicos que se planteen efectuar, sino una referencia al tipo de acción que se considera oportuna ejecutar para poder atender el eje o área de intervención. La definición de los programas y proyectos corresponde a una tarea en una fase posterior a la de formulación de la política pública, siendo adecuado definirlos en la fase de implementación.

Así las cosas, durante la construcción del Plan de Acción se deben documentar los ejes, objetivos, resultados deseados, indicadores, metas y subtemas por eje, las acciones estratégicas por realizar, estableciendo un indicador por acción, así como metas, línea base y estimación de recursos. Dejando para una fase posterior la definición de programas y proyectos que permitirán alcanzar las metas de las acciones estratégicas definidas. No obstante, a pesar de esta delimitación metodológica definida por MIDEPLAN, el PNDT vigente carece de esta separación, incorporando en el Plan de Acción los programas y proyectos en lugar de acciones estratégicas, asignado así las metas de ejecución de forma directa a estos programas o proyectos, imposibilitando el dinamismo propio que debe tener una política pública, donde la acción estratégica debería poder ser atendida por una multiplicidad de programas y proyectos y las metas deberían responder entonces al cumplimiento de la acción estratégica y no así a los programas y proyectos como tal. Lo anterior permitiría a las instituciones ejecutoras proponer, diseñar y ejecutar aquellos programas y proyectos que sean necesarios para atender la acción estratégica y cumplir con la meta asociada a esta sin limitar las acciones, como sucede a hoy, resultando necesario tener que aplicar un proceso de ajuste de metas para poder proponer la incorporación de posibles nuevos programas o proyectos, así como ajustes a las metas que responden a estos, así como imposibilitando a las entidades ejecutoras poder incorporar la atención de nuevas necesidades sin pasar por este proceso, así como limitando su acción una vez se esté a un año del vencimiento del PNDT vigente, al contemplar la metodología

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

de modificación o ajuste de metas una fecha específica de caducidad es dicha metodología.

Estos elementos técnicos han sido reiteradamente compartidos con el MICITT (reuniones mesa de trabajo 2020) sin ser atendidos. Debido a lo anterior, requerimos el ajuste de la meta en el PNDT de previo a poder iniciar su ejecución.

- IV. El Programa 4: Espacios Públicos Conectados, que se desarrolla con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, tiene como propósito proveer acceso gratuito al servicio de internet vía tecnología Wifi, en espacios públicos de todo el país. A través de este Programa, se financió la colocación de 513 puntos de acceso a internet en zonas públicas, que se trabajaron en conjunto con los gobiernos locales e instituciones del Estado. La meta prevista en el PNDT de 513 espacios públicos se completó desde enero de 2021.
- V. SUTEL ha promovido el ajuste de metas ante el MICITT, según consta en los oficios 10721-SUTEL-CS-2019, del 28 de noviembre del 2019 y el acuerdo del Consejo 10902-SUTEL-SCS-2020, del 01 de diciembre del 2020, de las cuales se adjunta copia. A la fecha lamentablemente no se ha tenido respuesta desde el MICITT.
- VI. En el cantón de Coto Brus, se tienen a la fecha las siguientes zonas de acceso gratuito a Internet habilitadas y en operación:

Provincia	Cantón	Distrito	Nombre del ZAIG
Puntarenas	Coto Brus	San Vito	San Vito - Centro
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Sabalito - Parque
Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	Aguabuena - Parque

- VII. Los Espacios Públicos Conectados han permitido un despliegue de fibra óptica en dichas zonas y brindar por medio de este programa mayores condiciones de conectividad, incluyendo la posibilidad de conectar los centros educativos que el Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Ministerio de Educación Pública (MEP) asignaron al eje FONATEL para la Red Educativa Bicentenario el pasado 26 de febrero de 2021, con la definición de la meta de 2375 centros educativos en el PNDT.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Informar al Diputado Wagner Jiménez que SUTEL coincide con la comunidad y despacho sobre la importancia de la inclusión de zonas de acceso gratuito a Internet en el distrito de Gutiérrez Braun.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

2. Señalar que la limitación metodológica indicada impide a SUTEL incluir las 188 solicitudes presentadas y no resueltas por el MICITT, a las que se suma la presentada para la comunidad de Gutiérrez Braun.
3. Trasladar los oficios AL-FPLN-03-OFI-051-2021 de fecha 7 de junio de 2021 y el oficio adjunto de la Asociación Las Brisas de fecha 05 de Junio del 2020 e información correspondiente a la solicitud de inclusión del distrito Gutiérrez Braun en el Programa 4 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
4. Instar al MICITT para que amplíe la meta en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y por medio del programa espacios públicos conectados, SUTEL pueda llevar servicio gratuito de internet a esta comunidad, a la brevedad posible.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1 *Indicadores de suscriptores móviles prepago: Ajustes históricos Instituto Costarricense de Electricidad.*

Se incorporan a la sesión los señores Walther Herrera Cantillo, Cinthya Arias Leitón, Ana Lucrecia Segura Ching y Mauricio Amador Granados, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con los indicadores de suscriptores móviles prepago: Ajustes históricos Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se expone el oficio 04889-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se informa al Consejo de la situación del Instituto Costarricense de Electricidad, con respecto al indicador "*Suscripciones prepago de telefonía móvil*" y la posibilidad de ajuste de los datos históricos 2010-2019 por parte de este operador.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que el Instituto Costarricense de Electricidad informa que tienen que hacer un ajuste de los indicadores prepago del año 2020 y posteriormente, indica que de acuerdo con los análisis que han hecho, deben hacer otro en el histórico.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La señora Hannia Vega Barrantes indica con respecto a este punto, que el Consejo había autorizado a esa Dirección para que implementar y no se atrasara la parte de la publicación del documento.

En razón de lo anterior, lo que se hace es evaluar lo actuado y previamente autorizado por parte del Consejo.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04889-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-047-2021

1. Dar por recibido el oficio 04889-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se informa al Consejo de la situación del Instituto Costarricense de Electricidad, con respecto al indicador "*Suscripciones prepago de telefonía móvil*" y la posibilidad de ajuste de los datos históricos 2010 -2019 por parte de este operador.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados que en el apartado de Anexos Estadísticos de la publicación "*Estadísticas del sector de Telecomunicaciones de Costa Rica del 2020*", se indique en la tabla histórica de suscripciones prepago como nota al pie lo siguiente: "*El histórico (2010-2019) del indicador de suscripciones prepago está en revisión por parte de un operador del mercado de telefonía móvil*".
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que cada vez que se realice una consulta a SUTEL que involucre directa o indirectamente suministrar el indicador de suscripciones prepago, se debe de informar al usuario de esta situación mediante la nota al pie "*El histórico (2010-2019) del indicador de suscripciones prepago está en revisión por parte de un operador del mercado de telefonía móvil*".
4. Instruir a la Dirección General de Mercados para que en la plataforma de consulta SIGITEL, se haga constar esta situación mediante una nota al pie en los indicadores que se vean afectados directa o indirectamente por los ajustes en las suscripciones prepago.
5. Instruir a la Dirección General de Mercados para que una vez recibido por parte del Instituto Costarricense de Electricidad un oficio formal indicando un eventual cambio de las suscripciones prepago históricas de ese operador para los años 2010-2019, esa Dirección dispondrá como máximo de 15 días hábiles para informar al Consejo de los cambios señalados a nivel de este indicador y de los asociados al mismo.
6. Instruir a la Dirección General de Mercados para que una vez recibido por parte del Instituto Costarricense de Electricidad un oficio formal indicando un eventual cambio de las suscripciones prepago históricas, la Dirección General de Mercados dispondrá como máximo de 30 días hábiles para corregir a nivel de SIGITEL los datos y los indicadores asociados al

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

mismo.

7. Instruir a la Dirección General de Mercados para que una vez recibido por parte del Instituto Costarricense de Electricidad un oficio formal indicando un eventual cambio de las suscripciones prepago históricas, la Dirección General de Mercados y la Unidad de Comunicación dispondrán como máximo de 30 días hábiles para subir una Fe de erratas en el sitio web de las publicaciones oficiales de SUTEL, exponiendo los nuevos datos y la corrección de los gráficos asociados a este indicador.
8. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, para apoyar a la Dirección General de Mercados en la generación de respuestas a la prensa y otros, ante la situación planteada en este informe y sus impactos colaterales

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2 Propuesta de metodología para el cálculo de índice de precios de llamadas internacionales.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de metodología para el cálculo del índice de precios de llamadas internacionales.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05121-SUTEL-DGM-2021, del 17 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo señala la Dirección General de Mercados ha venido planteando y lleva un control sobre diferentes índices de precios sobre telefonía fija y móvil. Sobre el particular, se presenta la metodología para llevar un índice de llamadas internacionales.

Interviene el funcionario Mauricio Amador Granados, quien explica que la Dirección General de Mercados tiene como objetivo generar diferentes metodologías para medir el comportamiento del mercado de telecomunicaciones a nivel de precios.

Al respecto, se han diseñado varias y esta es la oportunidad de la metodología de llamadas internacionales, la cual parte de algunas planteadas anteriormente y de una base de diferentes análisis muy concretos.

Indica que en primer lugar, seleccionan los países con destinos más representativos de tráfico saliente, se eligen los 3 operadores con peso de mercado más importantes, cuando se obtiene la selección de los operadores de los destinos se pondera según la distribución porcentual del destino y el operador para las modalidades prepago, post pago y telefonía fija y una vez teniendo esos precios a nivel ponderado, se unifican según el peso del mercado de cada operador y de esa manera, se tiene una base de comparación según al mes de referencia que sería junio del 2020.

Dado lo anterior, tendrían un comparativo de cómo evolucionan los precios de mercado en ese segmento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que había sugerido valorar si la necesidad de que un índice como este, por su incidencia, pudiera o debiera ser consultado a los operadores, más que un tema impositivo, porque no es una normativa, pero si por conveniencia, por tratarse de temas técnicos de algún factor que se vea excluido o un factor que se valore diferente en la metodología, siendo que la consulta pudo haber sido necesaria.

Asimismo, asesora a los Miembros del Consejo por medio de correo electrónico lo siguiente:

“Se trata de un proyecto del plan de trabajo de la Dirección General de Mercados para el 2021, cuyo objetivo es contar con indicadores que permitan medir el comportamiento de los precios en el mercado de las telecomunicaciones, en este caso, el de llamadas internacionales.

Es un tema por definición técnico económico. No hay comentarios legales respecto de la construcción del índice.

En cuanto a la competencia de SUTEL, considero que tener un índice de precios es una herramienta para dar seguimiento a los mercados y es parte de la función de supervisión y monitoreo de los mercados con la finalidad de poder cumplir las funciones de Sutel. El índice requiere de la información de los operadores, lo que la potestad para solicitar esa información es también una competencia fundamental de Sutel. Ello se desprende de los artículos 60, 73 y 75 de la Ley 7593.

La Dirección General de Mercados conforme, el RIOF, tiene funciones como analizar los mercados, para lo cual requiere estas herramientas como un índice de precios. Sin embargo, dado que ninguna de las funciones que expresamente el RIOF da a la Dirección General de Mercados señalan que estas herramientas las puede aprobar y aplicar, sin que sea necesario su aprobación en el Consejo, considero que al igual que lo plantea la DGM, este es un acto de aprobación del Consejo.

Se trata de un mecanismo que por su impacto e importancia, debe ser la herramienta que el máximo órgano técnico de la Sutel, lo apruebe.

En cuanto al procedimiento, no hay uno preestablecido. Fue construido por el área de servicios económicos de la Dirección General de Mercados y avalado por la Jefatura y Director General. Desconozco que fue consultado o no. La pregunta es si debe consultarse o no. Lo primero que debe aclararse es que no es un acto de naturaleza normativa o contiene disposiciones y, al menos de los puestos en conocimiento del Consejo, más se trata de un acto interno, la aprobación de la construcción de un índice, para efectos que la Dirección General de Mercados pueda con base en esta herramienta utilizarla como un elemento (entre otros) para monitorear los mercados, en este caso, el de llamadas internacionales.

¿Qué puede tener efectos hacia afuera de la Sutel? No lo tengo, claro. Entiendo que el índice también se publica y puede ser utilizado por otros, como los mismos operadores/proveedores y me imagino que la academia u otros estudios de otras organizaciones. Siendo así, podría ser conveniente, más no necesario, la consulta a quienes podría incidir (operadores /proveedores de este servicio). Esto partiendo de que la construcción es muy técnica y tratándose de metodología y factores o variables que considera el índice, pudiera existir distintas maneras de valorar o incorporar unos u otros factores, o el tratamiento que se les da en la metodología. Es una valoración técnica de si realmente la consulta aportaría o no.

Dado que se trata de aspectos de procedimiento y de consulta, conviene que la Unidad Jurídica valore el tema”.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón se refiere a la respuesta que acaba de remitir para ser consignada en el acta respectiva y la valoración que se hace; básicamente, es importante

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

mencionar que se trata de una metodología que como lo señala el funcionario Mauricio Amador Granados, parte de un método base que ya fue consultada con el Banco Central de Costa Rica, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), los operadores y proveedores desde que se empezó la generación de índice de precios y además, se ha hecho una verificación metodológica de que se apliquen las reglas de la sana teoría estadística en la conformación de un indicador de esta naturaleza.

Entonces, a través de la asesoría que se ha realizado con esas entidades, se está disponiendo con indicadores que cumplen con metodologías estandarizadas y apropiadas para el cálculo de índices de precios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que este índice será muy importante para el mercado e incluso para Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes coincide con la lectura del señor Camacho Mora y les parece bien el reforzamiento a los temas de indicadores, así como de la información que se genera por parte de los operadores para configurarlos.

Agrega que siempre ha sido por la Institución y se debe de garantizar que todos contesten y aplicar los mecanismos que correspondan para recibir las respuestas en forma oportuna y completa.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El funcionario Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05121-SUTEL-DGM-2021, del 17 de junio del 2021, así como la explicación del señor Mauricio Amador, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-047-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el acuerdo 006-056-2016, de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la metodología de Canasta de Precios para el servicio de telecomunicaciones móviles, que sustenta la construcción del índice de precios de servicios móviles. Adicionalmente, se estableció que las siguientes metodologías a crear serían las correspondientes al índice de precios del servicio de Internet fijo.
- II. Que en congruencia con lo anterior, en el plan de trabajo de la Dirección de General de Mercados correspondiente al 2021, se estableció como meta la creación de la metodología del índice de precios de llamadas internacionales.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- III. Que el área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados expone la metodología en fecha 01 de febrero del 2021, teniendo como resultado la aprobación por parte de la jefatura y Dirección de la metodología el 26 de febrero del presente año, al tiempo que instruyen que ésta sea presentada a los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05121-SUTEL-DGM-2021, del 17 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la Metodología de Índice de precios para llamadas internacionales.
2. Aprobar la metodología de precios para llamadas internacionales presentada por la Dirección General de Mercados, para el cálculo del índice de precios de llamadas internacional.
3. Crear una estrategia de comunicación para dar a conocer la metodología y resultados del índice de precios de llamadas internacionales. Para lo anterior, se instruye a la Unidad de Comunicación la elaboración de dicha estrategia. Esta estrategia deberá contemplar la difusión de estos indicadores entre el público en general y en las instituciones y entidades relacionadas con el seguimiento y análisis del sector.
4. Publicar la metodología y resultados en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 Autorización presentada por parte de la empresa ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la autorización presentada por parte de la empresa Enlaces Inalámbricos R&M, S.R.L.

Al respecto, se expone el oficio 04887-SUTEL-DGM-2021, del 10 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización mencionada en el párrafo anterior.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que la empresa Enlaces Inalámbricos R&M, S.R.L. hace la solicitud a esta Superintendencia respecto a la transferencia de datos de acceso a internet punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.

Indica que después de analizado y seguidos los procedimientos establecidos por el Consejo, se recomienda autorizar a la empresa Enlaces Inalámbricos R&M, S.R.L. para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencias de uso libre para los sectores residenciales empresariales en todo el territorio nacional.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica por medio de correo electrónico que no tiene comentarios qué hacer.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-047-2021

1. Dar por recibido el oficio 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por parte de la empresa Enlaces Inalámbricos R&M S.R.L.
2. Aprobar la siguiente resolución

RCS-134-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO MEDIANTE EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE”

EXPEDIENTE E0188-STT-AUT-00622-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 26 de abril del 2021, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** mediante escrito con número de ingreso NI-05064-2021, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 03583-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 4 de mayo de 2021, la Dirección General de Mercados, previno a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos conforme lo establecido en el RCS-374-2018, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-05595-2021), recibido el 7 de mayo del 2021 **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** brinda respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio 03583-

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

SUTEL-DGM-2021 con fecha del 4 de mayo del 2021.

4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 03814-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 14 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados previno nuevamente a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M**, reiterándole que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo.
5. Que mediante escrito sin número (NI-05833-2021), recibido el 13 de mayo del 2021 **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 03814-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 14 de mayo del 2021.
6. Que mediante oficio 04083-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 18 de mayo de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 21 de mayo del 2021 mediante NI-06271-2021 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°97 del viernes 21 de mayo del 2021.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 24 de mayo del 2021 mediante NI-06335-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario Extra del viernes 21 de mayo del 2021.
9. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M**.
10. Que mediante oficio 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”.* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-05833-2021 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION: TRANSFERENCIA DE DATOS

MODALIDAD: ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO - ACCESO A INTERNET

CONDICION COMERCIAL: Servicio de conectividad para el sector empresarial corporativo y residencial.

ZONAS O AREAS GEOGRAFICAS: Todo el Territorio Nacional Costa Rica

MODELO DE TRABAJO: LA EMPRESA RECIBIRA EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD AL ACCESO DE INTERNET POR MEDIO DE LA EMPRESA UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN SUTEL COMO OPERADOR , Y DESPLEGA UNA RED PROPIA HASTA EL CLIENTE FINAL. (SE ADJUNTA EL CONTRATO CON EL OPERADOR UFINET COSTA RICA)

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-05833-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios solicitados en todo el territorio nacional, a través del despliegue de una red inalámbrica, (ver documento NI-05833-2020 del expediente administrativo).

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicación solicitados, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M**, proporciona en el escrito NI-05833-2021 el cronograma previsto para el despliegue de la red, en el cual se indica la pretensión de desplegar los emplazamientos de red en los próximos meses.*

Tabla 1. Cronograma previsto. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	CANTON	DISTRITO	FECHA PREVISTA DE INICIO
A	Cartago	Occidental	25 Mayo 2021
B	Cartago	Llano Grande	01 Junio 2021
C	Oreamuno	San Rafael	07 Junio 2021

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

D	Paraíso	Llano de Santa Lucía	14 Junio 2021
E	Paraíso	Paraíso (Sitio 1)	22 Junio 2021
F	Paraíso	Orosi (Sitio 1)	30 Junio 2021
G	Paraíso	Paraíso (Sitio 2)	07 Julio 2021
H	Paraíso	Orosi (Sitio 2)	14 Julio 2021

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-05064-2021 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** es el equipo enrutador Cisco de la serie ASR 920; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de banda ancha de voz, video y datos.
- Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.
- Servicios MPLS, L2VPN, L3VPN, y multicast.

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución son de la marca Ubiquiti serie AF-5XHD por medio de los cuales se pretende conectar de manera inalámbrica mediante enlaces que soportan un ancho de banda de 500 Mbps los distintos puntos de distribución de la red propuesta por la empresa.

Por último, los equipos terminales de cliente a utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 100 Mbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** resultan suficientes para fundamentar este punto.

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutei.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ii. Diagrama de red.

01 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 047-2021

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-05833-2021 visto en el expediente administrativo, la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

DIAGRAMA DE RED INFRAESTRUCTURA PROPIA:

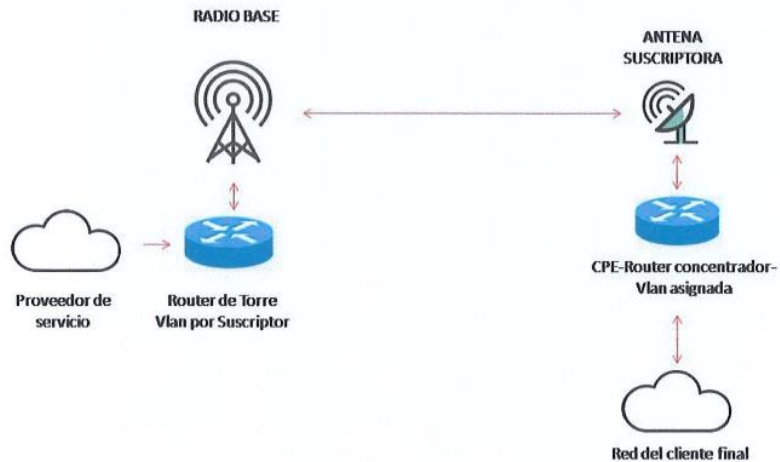


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por ENLACES INALÁMBRICOS R&M.

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-05833-2021 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 2. Ubicación de los Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
A	Cartago	Occidental	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.856507 -83.931102
B	Cartago	Llano Grande	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.897885 -83.914605
C	Oreamuno	San Rafael	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.877043 - 83.91197
D	Paraíso	Llano de Santa Lucía	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.840284 -83.87870
E	Paraíso	Paraíso	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.829878 -83.872513
F	Paraíso	Orosi	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.798725 -83.837455
G	Paraíso	Paraíso	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.858928 -83.82516
H	Paraíso	Orosi	5160-5240 MHz 5745-5830 MHz	9.752675 -83.842970

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

*Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-05833-2021 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial a nivel nacional.*

*Para brindar estos servicios de telecomunicaciones la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** pretende desplegar una red propia de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre a nivel nacional, a través de la cual se brindarán los servicios solicitados.*

*Para la atención al cliente, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** indica que contará con un servicio de atención 24/7 por medio de atención telefónica, mensajería instantánea y correo electrónico.*

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:**

“Requisitos jurídicos

- a) *ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.*, cédula jurídica número 3-102-769088 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-17391-2020, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional.**
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).***
- c) *La empresa solicitante se identificó como **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088. Sus representantes legales actuando de manera conjunta son los señores Miguel Alvarado Badilla portador de la cédula de identidad 3-0440-0490 y Rafael Piedra Garro portador de la cédula de identidad 1-0708-0032. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico operaciones@wifinet-cr.com como medio para la recepción de notificaciones.***
- d) *La solicitud fue firmada por los señores Miguel Alvarado Badilla y Rafael Piedra Garro en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando de manera conjunta de la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M**, visible en el NI-05064-2021 según consta en el expediente administrativo.***
- e) *Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Jennifer Marcela Zúñiga Ureña***

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

según en el expediente administrativo, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-05064-2021.

- f) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 7 de junio del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	07/06/2021
Nombre	ENLACES INALAMBRICOS R&M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	PARAÍSO	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102769088 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 07/06/2021 a las 11:36

”

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **ENLACES INALÁMBRICOS R&M**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** aporta una proyección detallada de flujo de caja a tres años plazo.

La proyección financiera presentada por **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** comprende los años 2022 al 2024 de operación de la empresa, para los cuales se detallan los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que bajo los supuestos de un crecimiento positivo en el primer año de un 10 % a lo largo del año y el resto de los años del 15 %, egresos operativos sin aumentos significativos más allá que la inflación esperada, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos asociados con dicha prestación. Los supuestos planteados dan como resultado un valor actual neto positivo en estos tres años, acreditando que bajo los supuestos establecidos la empresa generará valor monetario.

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

*por **ENLACES INALÁMBRICOS R&M** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, para lo cual procede autorizar a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04887-SUTEL-DGM-2021 del 10 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

2. Otorgar autorización a la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.
3. Apercibir a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Se recomienda apercibir a la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Se recomienda apercibir a la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial.

9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-769088 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico operaciones@wifinet-cr.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	ENLACES INALÁMBRICOS R&M S.R.L. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-769088
Representación Judicial y Extrajudicial:	Miguel Alvarado Badiilla portador de la cédula de identidad 3-0440-0490 y Rafael Piedra Garro portador de la cédula de identidad 1-0708-0032 actuando de manera conjunta.
Correo electrónico de contacto	operaciones@wifinet-cr.com
Número de expediente Sutel	E0188-STT-AUT-00622-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4 Solicitud de autorización de la empresa INSITE DIWO.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de autorización de la empresa Insite Diwo.

Al respecto, se expone el oficio 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presenta el informe indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que la empresa Insite Diwo solicita a Sutel la autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y transferencia de datos de carácter mayorista en los cantones de Sarapiquí y Flores en la provincia de Heredia y San Carlos, en la provincia de Alajuela.

Indica que después de aplicados los procedimientos establecidos por Sutel para estos casos y de conformidad con los resultados obtenidos de estos, se recomienda al Consejo autorizar a la empresa Insite Diwo para brindar los servicios especificados anteriormente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que la única duda que tenía era que plantean un servicio mayorista de acarreo y si era necesario que aclararan si tenían red o no.

Señala que entiende que por ser de banda libre, en los demás servicios que son a usuarios finales lo hacen con enlaces punto a punto, pero como también van a ofrecer el servicio de acarreo no le quedó claro en el informe técnico, si era necesario la valoración de la red mayorista de ellos o si es que el servicio mayorista se iba a hacer con uso de frecuencia libre, o sea, conocer si los equipos, dado que al usarlos en esa frecuencia tienen restricciones de potencia, si eso tendría alguna implicación.

Asimismo indica por medio electrónico lo siguiente:

“Sin comentarios legales que hacer. Una observación técnica de red es que me parece no es claro cómo va a prestar el servicio de acarreo de datos de carácter mayorista. Me parece una empresa del mercado minorista que presta servicios a usuarios finales. La pregunta técnica es, ¿si para este servicio mayorista de acarreo debe reflejar alguna idea de cómo lo va a prestar? Y si es acarreo con una red inalámbrica mediante frecuencias de banda de uso libre, los equipos utilizados en este tipo de frecuencias posibilitan un acarreo de servicio mayorista, no hay restricciones de potencia o similares?”

El señor Herrera Cantillo señala que la empresa, en el planteamiento que hace, es sobre algunos equipos y una orientación específica sobre el uso de acarreo de los datos, recordando que en esta etapa las empresas hacen una propuesta y de cuáles son las redes que van a hacer y posteriormente Sutel, por medio de la Dirección General de Mercados, le da seguimiento, esto porque tienen hasta un año para iniciar operaciones, pero sí está establecido.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

brevidad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-047-2021

1. Dar por recibido el oficio 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-135-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A INSITE DIWO INTERNACIONAL, S. A.”

I0165-STT-AUT-00564-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 13 de abril del 2021 (NI-04510-2021 y NI-04525-2021), **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216 (en adelante **DIWO**), entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo I0165-STT-AUT-00564-2021.
2. Que mediante oficio 03175-SUTEL-DGM-2021 del 20 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **DIWO** en los siguientes términos:

...se estima necesario que adicione la siguiente información:

- I. *De acuerdo con lo establecido en la RCS-374-2018 debe presentar la solicitud de autorización debidamente firmada por el solicitante. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, en el caso de que la firma sea digital debe remitir el documento digital al correo gestiondocumental@sutel.go.cr a fin de poder constatar la validez del certificado de la firma digital.*
- II. *Esta Superintendencia ha constatado por medio del escrito de solicitud de autorización y del portal del SICERE que INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A., cédula jurídica 3-101-770216, no aparece al día ante la CCSS, según se muestra en documento digital PM35142624.*
- III. *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

3. Que mediante escrito recibido el 30 de abril del 2021 (NI-05291-2021) **DIWO** plantea respuesta a lo prevenido mediante el oficio 03175-SUTEL-DGM-2021 del 20 de abril del 2021.
4. Que mediante oficio 03845-SUTEL-DGM-2021 del 11 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados previno por segunda vez a **DIWO** en los siguientes términos:

... se reitera la solicitud para que adicione la siguiente información:

- I. Acreditación de la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones mediante la presentación del estado financiero auditado del último período contable. Nota: La información certificada presente en su respuesta del 30 de abril del 2021, no cumple con este requisito.*
 - II. De acuerdo con lo establecido en la RCS-374-2018 debe presentar la solicitud de autorización debidamente firmada. En este caso, tanto en su solicitud original, como en la respuesta del 30 de abril del 2021, se presenta un documento que contiene la imagen de una firma digital, lo cual anula la validez de la firma. Se le solicita remitir el documento digital original en el que se estampó la firma digital con el fin de constatar la validez del certificado de seguridad.*
5. Que mediante escritos recibidos el 19 de mayo del 2021 y el 21 de mayo del 2021 (NI-06180-2021 y NI-06311-2021, respectivamente) **DIWO** plantea respuesta a lo prevenido mediante el oficio 03845-SUTEL-DGM-2021 del 11 de mayo del 2021.
6. Que mediante oficio 04511-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 31 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **DIWO** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **DIWO** conforme lo establecido en la RCS-374-2018.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo I0165-STT-AUT-00564-2021, mediante NI-07270-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional La República y en el Diario Oficial La Gaceta N°109, ambos del 8 de junio del 2021.
8. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **DIWO**
9. Que por medio del oficio 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “*cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado*”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: “*a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*”
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **DIWO**, la Dirección General de Mercados verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que la empresa plantea brindar el servicio de transferencia de datos, a través de enlaces cableados y de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.

Así, desde el punto de vista físico, la empresa fundamenta su solicitud tanto en el despliegue de segmentos de red propios, como en la utilización de algunos pertenecientes a otros operadores y proveedores de servicios autorizados por esta Superintendencia.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De forma específica, los servicios planteados por el solicitante se describen de la siguiente forma de acuerdo con la resolución RCS-374-2018:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Servicio	Modalidad	Descripción
Transferencia de datos	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.
	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Líneas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

La pretensión de **DIWO** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones principalmente mediante el despliegue de segmentos de red propios, y supletoriamente a través de la utilización de algunos pertenecientes a otros operadores y proveedores de servicios autorizados por esta Superintendencia, delimitando de esta forma su planteamiento a los cantones de Sarapiquí y Flores en la provincia de Heredia y en el cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela.

En relación con los plazos de instalación de equipos, los mismos serán instalados paulatinamente dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **DIWO**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en las páginas de la 19 a la 124 del documento NI-04525-2021, en donde se adjuntan hojas de datos de los fabricantes de los equipos a utilizar; aportándose adicionalmente una síntesis de los datos técnicos de estos equipos la cual se presenta a continuación.

Equipos de Core – Distribución

Equipo	características	Tipo de servicio a utilizar
Router perimetral SRX 340	Conecta de manera eficaz las sucursales de empresas distribuidas de tamaño medio, consolida la seguridad, el enrutamiento, la conmutación y la conectividad WAN. El SRX340 admite un firewall de hasta 3 Gbps y una VPN IPsec de 600 Mbps en una plataforma única, consolidada y rentable de redes y seguridad.	Acarreo de datos Acceso a Internet
Switch EX3400	ofrece una solución de alto rendimiento, flexible y rentable para los entornos de acceso empresarial convergentes de datos, voz y video más exigentes de la actualidad. Permite interconectar hasta 10 conmutadores a través de puertos de enlace ascendente y administrarlos como un solo dispositivo	Acceso a Internet Enlaces privados e interconexión por fibra óptica
Rocket Prisma 5AC	Incorpora tecnología airMAX ac y airPrism de alto rendimiento para un rendimiento máximo de redes inalámbricas en áreas de alta densidad, en 5 GHz.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto
Rocket Prisma 2AC	Incorpora tecnología airMAX ac y airPrism de alto rendimiento para un rendimiento máximo de redes inalámbricas en áreas de alta densidad, en 2,4 GHz.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto
Powerbeam-2AC-400	Incorpora un diseño de reflector de plato con tecnología patentada airMAX® ac, el PowerBeam® AC es ideal para implementaciones que requieren el máximo rendimiento en frecuencia 2,4 GHz.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto
Powerbeam -5AC-500	Incorpora un diseño de reflector de plato con tecnología patentada airMAX® ac, el PowerBeam® AC es ideal para implementaciones que requieren el máximo rendimiento en frecuencia 2,4 GHz.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto
Rocket M5	Con un rendimiento de radio mejorado y un diseño industrial es ideal para implementación en aplicaciones de	Acceso a Internet

01 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 047-2021

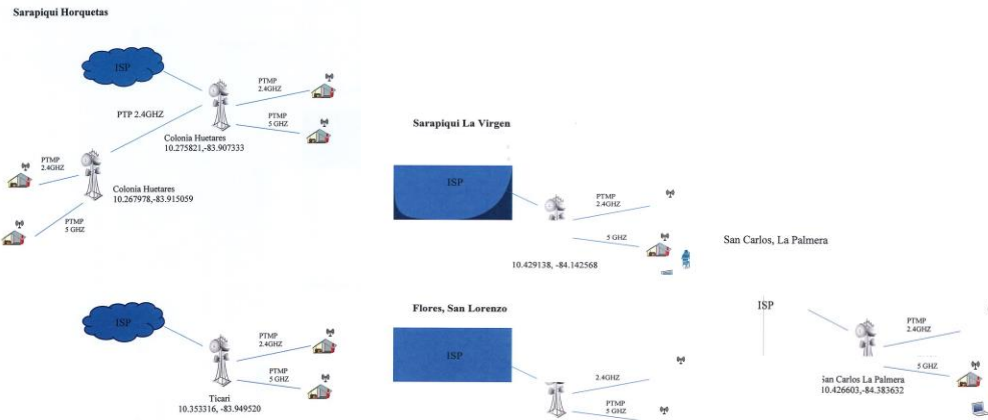
	puente punto a punto (PTP) o punto a multipunto (PTMP), frecuencia de 5GHz 2x2 MIMO			una caja de escritorio con fuente de alimentación, dos antenas Omni de 4dBi y panel LCD		
Rocket M2	Con un rendimiento de radio mejorado y un diseño industrial es ideal para implementación en aplicaciones de puente punto a punto (PTP) o punto a multipunto (PTMP), frecuencia de 2.4 GHz 2x2 MIMO	Acceso a Internet		Router Netx2 Nebula 300	Velocidades inalámbricas de hasta 300Mbps Solución integral: puente WDS, punto de acceso, repetidor universal y WISP. Extiende el alcance de transmisión y garantiza una conexión inalámbrica más estable. Cumple con las especificaciones IEEE 802.11n, IEEE 802.11g, IEEE 802.11b, IEEE 802.3 e IEEE 802.3u. Tres antenas de 5dBi, de alta ganancia	Acarreo de datos Acceso a Internet
Rocket Dish	Antena airmax 2x2 se complementa con las Rocket para puentes de punto a punto (PTP) y backhauhs de red.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto		Nanostation M2	Cuenta con una antena de panel y un rendimiento de polaridad dual, la NanoStation®M es ideal para aplicaciones de punto a multipunto (PTMP) que requieren dispositivos CPE de alto rendimiento frecuencia 2.4 GHz	Acarreo de datos Acceso a Internet
Antenas Sectoriales	Antena airmax 2x2 se complementa con las Rocket para enlaces PTMP.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto		Nanostation M5	Cuenta con una antena de panel y un rendimiento de polaridad dual, la NanoStation®M es ideal para aplicaciones de punto a multipunto (PTMP) que requieren dispositivos CPE de alto rendimiento frecuencia 5 GHz	Acarreo de datos Acceso a Internet
Nanoswitch	Switch POE para exteriores	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto		Nanoloco M2	Cuenta con una antena de panel y un rendimiento de polaridad dual, la NanoLoco®M es ideal para aplicaciones de punto a multipunto (PTMP) que requieren dispositivos CPE de alto rendimiento frecuencia 2.4 GHz	Acarreo de datos Acceso a Internet
Smart OLT350	Equipo de cabecera para redes GPON Gestión intuitiva a través del interfaz web del TGMS Dos opciones de interfaz de transporte: 10G o 4x1000base-T Reducción de los costos por puerto GPON Reducción de la barrera de entrada de inversión en un sistema GPON	Acceso a Internet		Nanoloco M5	Cuenta con una antena de panel y un rendimiento de polaridad dual, la NanoLoco®M es ideal para aplicaciones de punto a multipunto (PTMP) que requieren dispositivos CPE de alto rendimiento frecuencia 2.4 GHz	Acarreo de datos Acceso a Internet

Equipos de Acceso-terminal

Equipo	Características	Tipo de servicio a utilizar
Router perimetral SRX 340	Conecta de manera eficaz las sucursales de empresas distribuidas de tamaño medio, consolida la seguridad, el enrutamiento, la conmutación y la conectividad WAN. El SRX340 admite un firewall de hasta 3 Gbps y una VPN IPSec de 600 Mbps en una plataforma única, consolidada y rentable de redes y seguridad.	Acarreo de datos Acceso a Internet
Router Mikrotik	Cuenta con procesador de red Athlon 600MHz 74K MIPS, tiene 128 MB de RAM, cinco puertos LAN Gigabit, cinco puertos LAN Fast Ethernet. Además, cuenta con una potente cadena dual de 2.4GHz AP inalámbrico 802.11bgn, puerto serie RJ45, puerto USB y licencia RouterOS L-5, así como	Acarreo de datos Acceso a Internet

Powerbeam-2AC-400	Incorpora un diseño de reflector de plato con tecnología patentada airMAX® ac, el PowerBeam® AC es ideal para implementaciones que requieren el máximo rendimiento en frecuencia 2.4 GHz.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto
Powerbeam-5AC-500	Incorpora un diseño de reflector de plato con tecnología patentada airMAX® ac, el PowerBeam® AC es ideal para implementaciones que requieren el máximo rendimiento en frecuencia 2.4 GHz.	Acarreo de datos Acceso a Internet Enlaces punto a punto
Wave access 4022	Terminal de red óptica (ONU) diseñado para su uso residencial y pequeñas	Acceso a Internet

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación de los servicios señalados anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el esquema aportado, asociado a la porción inalámbrica de su red. Cabe así agregar, que en lo referente a la sección alámbrica, está obedecerá a la demanda y necesidades de sus potenciales clientes, por lo que no le es posible a **DIWO** aportar en este momento un diagrama topológico que describa esa sección de su red.



i. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de uso libre

En las páginas de la 11 a la 13 y de la 17 a la 18 del documento NI-04525-2021 visible en el expediente I0165-STT-AUT-00564-2021, **DIWO** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto, mostrando los emplazamientos y sus características. Parte de esa información se encuentra incluida dentro de los propios diagramas ya expuestos en la sección anterior; por lo que a continuación se presenta información relativa a la ubicación geoespacial de los nodos de servicios planificados:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Cantón	Distrito	Coordenadas	Tiempo desarrollo
Sarapiquí	Horquetas	Latitud: 10° 20' 36" N Longitud: 83° 57' 42" O	Enero-Agosto 2021
Flores	San Lorenzo	Latitud 10°00'55"N Longitud 84°09'02"O	Enero-Julio 2021
Sarapiquí	La Virgen	Latitud: 10° 24' 06" N Longitud: 84° 08' 18" O	Octubre 2021 – Enero 2022
San Carlos	La Palmera	Latitud 10°25'00"N Longitud 84°23'00"O	Octubre 2021 – Febrero 2022

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de uso libre. En ese sentido, de acuerdo con el PNAF, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, lo que minimiza la posibilidad de interferencia perjudicial, producto de una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares a través de métodos convencionales de modulación; lo que finalmente favorece considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, se enfoca en la constatación de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el PNAF.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación legal remitida por **DIWO**, la Dirección General de Mercados verificó que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:*

- a) El 13 de abril del 2021 (NI-04510-2021 y NI-04525-2021), **DIWO** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo I0165-STT-AUT-00564-2021.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216 cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Olga Flores Ardila portadora de la cédula de identidad 8-0092-0577. Lo anterior fue verificado mediante*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

la personería jurídica aportada según consta en las páginas 5 y 6 de la solicitud de autorización visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico olga@diwonet.com como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada por la secretaria de **DIWO**, la señora Olga Flores Ardila portadora de la cédula de identidad 8-0092-0577, quien posee facultades de apoderada generalísima según se muestra en la página 02 del oficio NI-06311-2021, visible en el expediente administrativo.*
- e) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, visible en la página 4 del oficio NI-04510-2021 que consta en el expediente administrativo.*
- f) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **DIWO** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta en la página 3 del oficio NI-04510-2021 visible en el expediente administrativo.*
- g) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **DIWO** se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 22 de junio del 2021.”*

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **DIWO**, la Dirección General de Mercados considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- 1. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **DIWO**, aporta estados financieros (Balance General, Estado de resultados, Estado de flujo de efectivo, y Estado de cambio de patrimonio) debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes al último período fiscal terminado en diciembre de 2020.*

*De acuerdo con la información presentada, **DIWO** expone en sus estados financieros una situación favorable, concluyendo con una posición neta financiera positivo que evidencia que **DIWO** está en capacidad de asumir la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y transferencia de datos de carácter mayorista, en los cantones de Sarapiquí y Flores en la provincia de Heredia y en el cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela, al amparo de la legislación vigente*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, para lo cual procede autorizar a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05356-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 24 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216.
2. Otorgar autorización a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-770216, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y transferencia de datos de carácter mayorista, en los cantones de Sarapiquí y Flores en la provincia de Heredia y en el cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela.
- 3. Apercibir a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otro poseedor de un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- 4. Apercibir a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
- 5. Apercibir a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 6. Indicar a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y transferencia de datos de carácter mayorista.
- 7. Apercibir a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre . En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- 8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y transferencia de datos de carácter mayorista, en los cantones de Sarapiquí y Flores en la provincia de Heredia y en el cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, estará obligado a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a los medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- p. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- q. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- r. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- s. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- t. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- u. *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- v. *Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
- w. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A., estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: El ahora autorizado debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, el autorizado deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico olga@diwonet.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSITE DIWO INTERNACIONAL S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-770216
Representación Judicial y Extrajudicial:	Olga Flores Ardila Cédula: 8-0092-0577
Correo electrónico de contacto	olga@diwonet.com
Número de expediente Sutel	I0165-STT-AUT-00564-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red inalámbrica con enlaces en banda libre y red alámbrica
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y transferencia de datos de carácter mayorista.
Zona de Cobertura:	Cantones de Sarapiquí y Flores en la provincia de Heredia y en el cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.5 Inscripción de adenda al contrato de acceso e interconexión entre el ICE Y CALLMYWAY NY, S. A.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la inscripción de adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CALLMYWAY NY, S. A.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Sobre el particular, se conoce el oficio 04903-SUTEL-DGM-2021 del 11 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que luego de analizada la adenda planteada por las empresas Instituto Costarricense de Electricidad y CALLMYWAY NY, S. A., se le recomienda al Consejo autorizar dar el aval al contrato de la adenda y publicarlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El señor Jorge Brealey indica por medio de correo electrónico lo siguiente:

“Sin comentarios adicionales a los ya indicados para sesiones anteriores.”

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El funcionario Walther Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04903-SUTEL-DGM-2021 del 11 de junio del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-047-2021

1. Dar por recibido el oficio informe 04903-SUTEL-DGM-2021 del 11 de junio del 2021, rendido por la Dirección General de Mercados respecto a la inscripción de adenda al contrato de acceso e interconexión entre el ICE Y CALLMYWAY NY, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-136-2021

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY S.A.

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01807-2020

RESULTANDO:

1. Que el día 16 de abril del 2021 (NI-04707-2021), se remite a esta Superintendencia, el “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito y negociado en su totalidad entre

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **CALLMYWAY NY S.A.** (en adelante **CMW**) incluyendo los cargos por el uso de la red de esta empresa.

2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 79 del 26 de abril del 2021, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que mediante oficio 04210-SUTEL-DGM-2021 del 20 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre el aval e inscripción del "*Contrato de servicios de acceso e interconexión*" suscrito entre **ICE** y **CMW**. Dicho contrato se encuentra en proceso de aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Que mediante NI-06919-2021 recibido el día 4 de junio del 2021, el ICE y CMW remiten "*Primera Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY S.A.*" para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
5. Que mediante oficio 04903-SUTEL-DGM-2020 del 11 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la primera adenda.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué, asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- a) **Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.**
(...) (Lo resaltado es intencional)
- VII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA PRIMERA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Es importante tomar en cuenta que tal como indicaron ambas partes en los antecedentes y el apartado Primero de la adenda remitida para aprobación, las modificaciones acordadas responden a la inclusión de nuevos servicios en el contrato de acceso e interconexión, los cuales varían las cláusulas 3: Objeto, Anexo A: definiciones y nomenclaturas, Anexo B: especificaciones técnicas y Anexo C: precios y condiciones comerciales. Esto significa que esta adenda no sustituye en su totalidad el Anexo C siendo que permanecen vigentes los precios para los servicios no variados en la adenda presentada.

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 04903-SUTEL-DGM-2021 del 11 de junio del 2021, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la primera adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron su “Contrato de servicios de acceso e interconexión” el día el día 15 de abril del 2021. El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera el servicio de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, así como el de originación y terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI), en las redes de acceso fijas y móviles, bajo la modalidad prepago. El contrato se encuentra en proceso de aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y la Dirección General de Mercados rindió su respectivo informe técnico mediante oficio 04210-SUTEL-DGM-2021 del 20 de mayo del 2021.

En cuanto a la primera adenda al contrato suscrita entre las partes el día 31 de mayo del 2021 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 4 de junio del 2021 (NI-06919-2021), las partes indicaron lo siguiente:

“ANTECEDENTES

- a. *En abril del 2021, el ICE y CallMyWay suscribieron el “Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”.*
- b. *De conformidad con el artículo nueve (9) y artículo treinta y uno (31) del Contrato, las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local vigente.*
- c. *En cumplimiento de lo antes expuesto, las Partes hemos convenido en celebrar la presente ADENDA, en los siguientes términos (...)*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas:

- La cláusula tercera correspondiente al objeto del contrato para contemplar los siguientes servicios:

3.1. “El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a los servicios de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, originación, terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI) y tráfico de mensajería de texto persona a persona (P2P) con origen y destino nacional, en las redes de acceso fijas y móviles de las Partes, bajo la modalidad prepago, a efecto de que sus respectivos clientes puedan, a su opción, tener acceso a los servicios prestados en las redes de ambas Partes.”

- Las partes incluyeron nuevos apartados en los “Anexo A: definiciones y nomenclaturas” y “Anexo B: especificaciones técnicas” adicionando definiciones y condiciones técnicas relativas al servicio de mensajería P2P.

Las partes incluyeron las disposiciones técnicas correspondientes en el “Anexo B: especificaciones técnicas y de aseguramiento” incluyendo el siguiente diagrama:

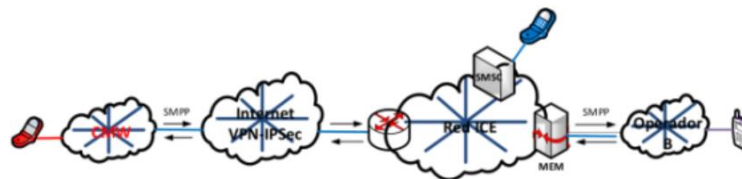


DIAGRAMA 3: ESCENARIO PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJERÍA SMS”

- A continuación, se muestran los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes para los servicios incluidos de P2P y la hora técnica de servicios. De un análisis comparativo con la OIR del ICE aprobada mediante resolución del Consejo RCS-061-2019, las partes han acordado aplicar los precios ahí establecidos. Asimismo, las partes modifican el punto 9 “Otras Condiciones” del Anexo C, incluyendo las cuentas bancarias correspondientes:

“7. Servicio de mensajería P2P

Concepto	Precio por evento ¢
7.1 Terminación en red ICE	¢0,39
7.2 Tránsito por terminación en otras redes.	¢0,25

8. Precio por hora técnica de servicios

8.1 En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

(...)

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la agenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La adenda primera al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

C. Conclusiones

*Una vez revisada la primera adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A.** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “Contrato de acceso e interconexión”, visible en el NI-06919-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.”

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 04903-SUTEL-DGM-2021 del 11 de junio del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la primera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, visible en el NI-06919-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-334658
Título del acuerdo:	Adenda 1 al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”
Fecha de suscripción:	4 de junio del 2021
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Visible en el anexo C remitido con la Adenda 1 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01807-2020

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.6 Informe sobre la ampliación de título habilitante de la empresa INFI COMUNICACIONES ZN, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre la ampliación de título habilitante de la empresa Infi Comunicaciones ZN, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 05156-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 17 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que a la empresa Infi Comunicaciones ZN, S. A. , se le había autorizado la transferencia de datos en la modalidad a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de las bases de frecuencia delimitadas en Alajuela.

Señala que dicha empresa solicita ampliar su área de cobertura para las provincias de Heredia y San José.

Añade que, una vez analizado de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Consejo se recomienda al Órgano Colegiado autorizar a la empresa Infi Comunicaciones, ZN, S. A. para ampliación de su título habilitante en las zonas de Heredia y San José.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El señor Jorge Brealey señala que había indicado que al tratarse de una ampliación de cobertura, le pareció que en el resuelve había advertencias que ya se hacen en el título habilitante que se otorgó en su momento y siendo que esto es una ampliación geográfica a dos más, cree importante que se valore la pertinencia de estas advertencias por un tema de simplicidad de la resolución.

Asimismo indica por medio de correo electrónico lo siguiente:

“Sin comentarios legales que hacer.

Un comentario de forma: tratándose de una ampliación geográfica a Heredia y San José, y que supone que ya cuenta con TH, la parte dispositiva reitera el contenido que ya consta en su resolución de habilitación. ¿Puede valorarse si corresponde todos los Resuelve, para este caso de ampliación geográfica?”

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta al señor Walther Herrera Cantillo si se puede ajustar la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

resolución de conformidad con la asesoría del funcionario Brealey Zamora.

El señor Herrera Cantillo indica que procederá a revisarla.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que la ley establece que un operador debe informar a Sutel cualquier ampliación de los servicios.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03142-SUTEL-DGM-2025, del 19 de abril del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-047-2021

1. Dar por recibido el oficio 05156-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 17 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre la ampliación de título habilitante de la empresa INFI COMUNICACIONES ZN S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-137-2021

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE PRESENTADA POR LA EMPRESA INFI COMUNICACIONES ZN, S. A.”

I0160-STT-AUT-01530-2018

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-014-2019 del 17 de enero del 2019, se otorgó autorización a **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.** para brindar los servicios de “...[t]ransferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, a través de bandas de frecuencia de “uso libre...”, delimitado a la provincia de Alajuela.
2. Que mediante escrito NI-06900-2021 recibido el 3 de junio del 2021, **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.** solicita que se inscriba en su título habilitante que los servicios autorizados se darán adicionalmente en las provincias de Heredia y San José.
3. Que por medio del oficio 05156-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 17 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
4. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.

- VIII.** Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX.** Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X.** Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI.** Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII.** Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 05156-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 17 de junio del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

2.2 Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **INFI**, en su notificación, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de título habilitante y como se verá más adelante, a recomendar el respectivo cambio en la inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone así el análisis efectuado.*

d) Descripción de los servicios de telecomunicaciones sujetos al cambio de zona de cobertura:

*En la notificación presentada por parte de la empresa **INFI**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer los servicios autorizados por medios inalámbricos en las provincias de Heredia y San José:*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Los servicios de telecomunicaciones incluidos en el título habilitante que también aplicarán para la ampliación de la zona de cobertura son:

- La transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet.
- La transferencia de datos en la modalidad de enlaces punto a punto.

Las nuevas zonas geográficas en las que se pretende proveer los servicios que ofrece la empresa, son en la provincia de San José y la provincia de Heredia.

Figura 2. Descripción de la pretensión de **INFI**.

Ahora bien, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos con respecto a estos servicios. Concluyéndose que, de acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **INFI** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **INFI** cumple con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que los servicios de **acceso a internet** y de **enlaces inalámbricos punto a punto**, se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con cobertura en las provincias de Heredia y San José.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecerlos.

e) Diagrama de red que sustenta la ampliación de zonas de cobertura:

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **INFI**, ha suministrado datos suficientes para corroborar la ampliación propuesta. Esto se puede apreciar en el documento NI-06900-2021 en donde se observa la inclusión de tres nodos de servicios adicionales, ubicados precisamente en las provincias de Heredia y San José.

Sobre el diagrama de red presentado para ilustrar la prestación de los servicios señalados, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.

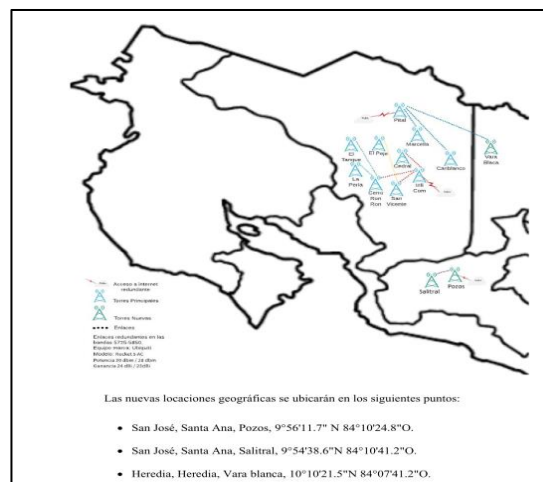


Figura 3. Diagrama de red aportado **INFI**.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021
f) Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de uso libre

En la página 4 del documento NI-06900-2021 visible en el expediente respectivo, **INFI** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto, mostrando los nuevos enlaces troncales y sus características.

Enlaces	Enlace Nº 9		Enlace Nº10	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento	Pital (Segundo nodo)	Vara Blanca	Pozos	Salitral (Tercer nodo)
Provincia	Alajuela	Heredia	San José	San José
Canton	San Carlos	Sarapiquí	Santa Ana	Santa Ana
Distrito	Pital	Vara Blanca	Pozos	Salitral
Dirección	75 metros este de la Yamaha	Vara Blanca	Pozos	Salitral
Latitud (N)(dd°' ,dddddd)	10°27'21.5"N	10°10'21.5"N	9°56'11.7"N	9°54'44.9"N
Longitud (O)(dd°' ,dddddd)	84°16'27.1"O	84°09'36.1"O	84°10'24.8"O	84°10'39.9"O
Altura (msnm)	150 msnm	1834 msnm	1461 msnm	1049 msnm
Equipos de radio				
Marca del equipo	UBIQUITI	UBIQUITI	UBIQUITI	UBIQUITI
Modelo del equipo	PowerBeam 400 ac	PowerBeam 400 ac	PowerBeam 400 ac	PowerBeam 400 ac
Banda de frecuencia del equipo (Mhz)	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz
Frecuencia de transmisión (Mhz)	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz
Frecuencia de recepción (Mhz)	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz	5725-5875 Mhz
Ancho de banda (Mhz)	30 Mhz	30 Mhz	30 Mhz	30 Mhz
Separación de canales (Khz)	-----	-----	-----	-----
Potencia de salida (W)	24 dbi / 23dbi	24 dbi / 23dbi	24 dbi / 23dbi	24 dbi / 23dbi
Sensibilidad de recepción (µV)	196.5 dbm/83 dbm	196.5 dbm/83 dbm	196.5 dbm/83 dbm	196.5 dbm/83 dbm
Modulación	Digital	Digital	Digital	Digital
Antenas				
Marca de la antena	UBIQUITI	UBIQUITI	UBIQUITI	UBIQUITI
Modelo de la antena	Rocket 5 AC	Rocket 5 AC	Rocket 5 AC	Rocket 5 AC
Ganancia de la antena (db)	30 dbi / 28 dbi	30 dbi / 28 dbi	30 dbi / 28 dbi	30 dbi / 28 dbi
Patrón de la radiación de la antena	Direccional	Direccional	Direccional	Direccional
Polarización de la antena	Dual- Lineal	Dual- Lineal	Dual- Lineal	Dual- Lineal
Altura de la antena desde el piso (m)	30 metros	16 metros	25 metros	30 metros

Figura 3. Nuevos enlaces inalámbricos que sustentan la ampliación de zonas de cobertura.

De acuerdo con la información declarada por **INFI**, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de uso libre. En ese sentido, de acuerdo con el PNAF, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, lo que minimiza la posibilidad de interferencia perjudicial, producto de una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares a través de métodos convencionales de modulación; lo que finalmente favorece considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización y de las notificaciones de ampliación asociadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, se enfoca en la constatación de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el PNAF.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante o para su ampliación), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 05156-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 17 de junio del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(...)

2.1 Requisitos jurídicos

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- a) *INFI entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de que se inscriba en su título habilitante que los servicios autorizados se darán adicionalmente en las provincias de Heredia y San José.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, cuya presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma es la señora Silvia Cristina Sanchez Araya portadora de la cédula de identidad 2-0553-0530. Lo anterior fue verificado mediante certificación digital número RNPDIGITAL-965788-2021 del Registro Nacional según consta en el documento NI-06900-2021. Asimismo, se señala el correo electrónico info@inficomunicaciones.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) *La solicitud fue firmada por la presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, es la señora Silvia Cristina Sanchez Araya portadora de la cédula de identidad 2-0553-0530, según consta en el documento NI-06900-2021 del expediente administrativo.*
- e) *Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **INFI**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 10 de junio del 2021.*
(...)"

- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de título habilitante presentada por **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI. Que la empresa **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios notificados.
- XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 05156-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 17 de junio del 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, brinda el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, a través de bandas de frecuencia de uso libre, en las provincias de Heredia y San José.
- XVIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el 05156-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 17 de junio del 2021 y ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones que se adicione que **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, ofrece los servicios autorizados en la resolución RCS-014-2019 del 17 de enero del 2019, en las provincias de Heredia y San José.
2. Apercibir a **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
4. Apercibir a **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a la empresa **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que debe proveer al usuario final, información clara, transparente y veraz sobre el servicio que le está prestando.
6. Apercibir a **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
7. Apercibir a **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Apercibir a **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

9. Apercibir a la empresa **INFI COMUNICACIONES ZN S.A.**, cédula jurídica 3-101-714513, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

10. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INFI COMUNICACIONES ZN S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-714513
Correo electrónico de contacto	info@inficomunicaciones.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Silvia Cristina Sanchez Araya Cédula: 2-0553-0530
Título habilitante:	RCS-014-2019
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, a través de bandas de frecuencia de uso libre
Tipo de ampliación:	Zona de cobertura: Adición de provincias de Heredia y San José

11. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
12. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.7 Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S. A.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 05157-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 17 de junio del 2021 , por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo explica que la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A. presenta una solicitud al Consejo para que con su título habilitante pueda brindar los servicios de internet.

Señala que después de analizado el caso, conforme a los procedimientos que dicta el Órgano Colegiado, se recomienda otorgar a la empresa el título habilitante para brindar los servicios de transferencia de datos en el acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de enlaces de frecuencia de banda libre del cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José y en el cantón de Osa, en la provincia de Puntarenas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica a través de correo electrónico lo siguiente:

“Sin comentarios legales que hacer”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El funcionario Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-047-2021

1. Dar por recibido el oficio 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-138-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S. A.”

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021**W0021-STT-AUT-00646-2021****RESULTANDO:**

1. Que en fecha del 28 de abril del 2021 (NI-05228-2021), **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo W0021-STT-AUT-00646-2021.
2. Que mediante oficio 03765-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 10 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados, previno a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** en los siguientes términos:

I.	En relación con la zona de cobertura planteada, se afirma que "...podemos indicar que el área geográfica en la que pretendemos brindar el servicio es todo el territorio nacional...". Ahora bien, para sustentar este punto se incluye información atinente a siete nodos inalámbricos ubicados en los cantones de Pérez Zeledón y de Osa. Visto eso, no resulta claro de qué forma su representada planifica prestar servicios de telecomunicaciones por medio de enlaces de frecuencia en banda libre, en regiones más allá de la zona sur del país; por lo que se le solicita adicionar la información faltante que fundamenta esta solicitud, o en su defecto delimitar de forma más precisa y acotada la zona de cobertura en la cual se llevará a cabo su operación comercial.
II.	Esta Superintendencia ha constatado por medio del escrito de solicitud de autorización y del portal del SICERE que WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. , cédula jurídica 3-101-808322, no aparece inscrita ante la CCSS, según se muestra en documento digital NP35362306.

3. Que en fecha del 11 de mayo del 2021 (NI-05744-2021), **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, respuesta a lo prevenido mediante oficio 03765-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021.
4. Que mediante oficio 04161-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 19 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo W0021-STT-AUT-00646-2021, mediante NI-06458-2021, se recibe por parte del solicitante, copias de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional La Teja del 22 de mayo del 2020 y en el Diario Oficial La Gaceta N°100 del 26 de mayo del 2021.
6. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados por parte del solicitante, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**
7. Que por medio del oficio 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...).”*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **WIRNET**, la SUTEL verificó que el solicitante cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:*

iv. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que el solicitante plantea brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.

Así, desde el punto de vista físico, el solicitante fundamenta su solicitud en el despliegue de una red basada en los emplazamientos inalámbricos que más adelante se detallan, con enlaces operados en bandas de frecuencia de “uso libre”, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura radioeléctrica de sus nodos, dentro de la zona de cobertura geográfica planteada por el solicitante.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

v. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

La pretensión de **WIRNET** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red propia de telecomunicaciones basada en la explotación de enlaces de frecuencia en bandas de “uso libre” con nodos con cobertura en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas.

En relación con los plazos de instalación de equipos, **WIRNET** señalan que los mismos serán instalados paulatinamente dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

vi. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **WIRNET**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en las páginas de la 14 a la 83 del documento NI-05228-2021 visible en el expediente W0021-STT-AUT-00646-2021, en donde se ofrecen datos técnicos del fabricante de los equipos utilizados en los nodos de la red.

En lo relativo a la sección inalámbrica de la red, **WIRNET** cita los modelos de equipos del fabricante Ubiquiti que plantea utilizar, quedando así claro que tanto los enlaces troncales como los pertenecientes a la capa de acceso operarían en bandas de frecuencia de uso libre.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por el solicitante contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama que se aportó, en donde se ilustra la representación topológica de la red que será utilizada por el interesado.

01 de julio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 047-2021

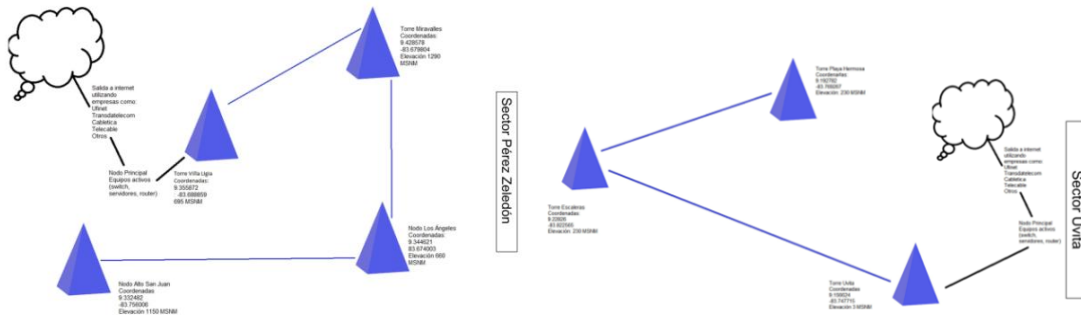


Figura 2. Diagrama ilustrativo de una sección de la red planteada por WIRNET.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de uso libre

En las páginas de la 7 a la 13 del documento NI-05228-2021 visible en el expediente W0021-STT-AUT-00646-2021, **WIRNET** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto. Mostrando los emplazamientos y sus características. A continuación, se muestra un extracto de los datos especificados por el solicitante.

1	<p>Ubicación Provincia: San José Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Daniel Flores Latitud: 9.355872 Longitud: -83.688859</p> <p>Características Cantidad de Antenas: 4 Potencia de las antenas 16 dbi</p> <p>Antena Principal: Línea de conexión: Miravalles Frecuencia: 5450 MHz Potencia: 29 dbi</p> <p>Antena Clientes: Powerbeam ac 500 Cantidad 3 Frecuencia: 5700,5750,5800 Potencia: 22 dbi</p>	2	<p>Ubicación Provincia: San José Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Miravalles Latitud: 9.428576 Longitud: -83.679804</p> <p>Características Cantidad de Antenas: 4 Potencia de las antenas 16 dbi</p> <p>Antena Principal: Línea de conexión: Villa Ligea Frecuencia: 5500 MHz Potencia 29 dbi</p> <p>Antena Clientes: Sectorial LTE M Antena 120 grados Cantidad 3 Frecuencia: 5650 Mhz Potencia: 17 dbi</p>	3	<p>Ubicación Provincia: San José Cantón: Pérez Zeledón Distrito: Daniel Flores Latitud: 9.344621 Longitud: -83.674003</p> <p>Características Cantidad de Antenas: 3 Potencia de las antenas 16 dbi</p> <p>Antena Principal: Línea de conexión: Miravalles Frecuencia: 5350 MHz Potencia 29 dbi</p> <p>Antena Clientes: Ubiquiti Rocket Cantidad 2 Frecuencia: 5200,5150 Mhz Potencia: 20 dbi</p>
4	<p>Ubicación Provincia: San José Cantón: Pérez Zeledón Distrito: San Isidro Latitud: 9.332482 Longitud: -83.756006</p> <p>Características Cantidad de Antenas: 2 Potencia de las antenas 22 dbi</p> <p>Antena Principal: Línea de conexión: Los Angeles Frecuencia: 5150 MHz Potencia 22 dbi</p> <p>Antena Clientes: Litebeam ac 20m Cantidad 1 Frecuencia: 5580 Mhz Potencia: 17 dbi</p>	5	<p>Ubicación Provincia: Puntarenas Cantón: OSA Distrito: Bahía Ballena Latitud: 9.22626 Longitud: -83.822565</p> <p>Características Cantidad de Antenas: 3 Potencia de las antenas 16 dbi</p> <p>Antena Principal: Línea de conexión: Uvita Frecuencia: 5750 MHz Potencia 29 dbi</p> <p>Antena Clientes: Powerbeam AC 500 Cantidad 2 Frecuencia: 5700,5650 Mhz Potencia: 22 dbi</p>	6	<p>Ubicación Provincia: Puntarenas Cantón: OSA Distrito: Bahía Ballena Latitud: 9.22626 Longitud: -83.822565</p> <p>Características Cantidad de Antenas: 3 Potencia de las antenas 16 dbi</p> <p>Antena Principal: Línea de conexión: Uvita Frecuencia: 5750 MHz Potencia 29 dbi</p> <p>Antena Clientes: Powerbeam AC 500 Cantidad 2 Frecuencia: 5700,5650 Mhz Potencia: 22 dbi</p>

Figura 3. Información sobre los emplazamientos inalámbricos

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de uso libre. En ese sentido, de acuerdo con el PNAF, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, lo que minimiza la posibilidad de interferencia perjudicial, producto

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

de una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares a través de métodos convencionales de modulación; lo que finalmente favorece considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, se enfoca en la constatación de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el PNAF.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la obtención del título habilitante), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación legal remitida por **WIRNET**, la SUTEL verificó que el solicitante cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:*

- a)** ***WIRNET** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo W0021-STT-AUT-00646-2021.*
- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c)** *El solicitante se identificó como **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula número 3-101-808322, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Walter Campos Rojas cédula número 1-1080-0634. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica aportada según consta en las páginas 87 de la solicitud de autorización visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos walteracr@hotmail.com, djwato@yahoo.es, como medios para la recepción de notificaciones.*
- d)** *La solicitud fue firmada por Walter Campos Rojas cédula número 1-1080-0634, quien posee facultades de apoderado generalísimo de la empresa **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula número 3-101-808322, como consta a folio 3 del NI-05228-2021 visible en expediente administrativo.*
- e)** *La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, visible en las páginas 94 del oficio NI-05228-2021 que consta en el expediente administrativo*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- f) *El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 87 del oficio NI-05228-2021 visible en el expediente administrativo.*
- g) *Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 14 de junio del 2021.”*

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **WIRNET**, se considera que esta cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **WIRNET** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **WIRNET** comprende un desglose mensual para el primer año y anual para los 2 años restantes de la proyección, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de un aporte de capital y un flujo de ingresos basados en 6 diferentes tipos de paquetes comerciales con una venta aproximada de 95 unidades al mes y de un control de gastos estricto, provoca un VAN positivo; dado esto **WIRNET** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos y de inversión asociados con dicha prestación.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por el solicitante y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **WIRNET** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05157-SUTEL-

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula número 3-101-808322, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula número 3-101-808322, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula número 3-101-808322, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, para lo cual procede autorizar a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** cédula número 3-101-808322, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05157-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**
2. Otorgar autorización a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S. A.** cédula número 3-101-808322, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.

3. Apercibir a WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otro poseedor de un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre.
7. Apercibir a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre, en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en el

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

cantón de Osa de la provincia de Puntarenas.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, estará obligado a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a los medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- p. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- q. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- r. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, tomando en consideración la regulación aplicable.*
 - v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A., estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: El ahora autorizado debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, el autorizado deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos walteracr@hotmail.com; djwato@yahoo.es; munoz.allan2@gmail.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-808322
Representación Judicial y Extrajudicial:	Walter Campos Rojas Cédula: 1-1080-0634
Correo electrónico de contacto	walteracr@hotmail.com ; djwato@yahoo.es ; munoz.allan2@gmail.com
Número de expediente Sutel	W0021-STT-AUT-00646-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red inalámbrica con enlaces en banda libre
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre
Zona de Cobertura:	Cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José y en el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.8 Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por GRUPO RV TECNOLOGÍAS, S. A.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por GRUPO RV TECNOLOGÍAS, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta ante el Consejo el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que la empresa realiza una solicitud al Consejo para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de enlaces inalámbricos.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Después de analizada la solicitud, se recomienda al Consejo autorizar a la empresa Grupo RV Tecnologías, S. A. para operar la red de telecomunicaciones y prestar servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso de internet y acceso punto a punto ambos a través en redes inalámbricas en las provincias de Heredia, Alajuela, Limón y Guanacaste,

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Brealey Zamora señala por medio de correo electrónico lo siguiente:

“Sin comentarios, igual que lo expresado anteriormente”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-047-2021

1. Dar por recibido el oficio 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A., cédula jurídica número 3-101-756513.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-139-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN LA EMPRESA GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES PUNTO A PUNTO, AMBOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS”

EXPEDIENTE G287-STT-AUT-00385-2021

RESULTANDO:

1. Que el 01 de marzo de 2021, **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.** (en adelante **RV TECNOLOGÍAS**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

inalámbricas; según consta en el oficio con número de ingreso NI-02661-2021 del expediente administrativo.

2. Que mediante oficio 02096-SUTEL-DGM-2021 del 11 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **RV TECNOLOGÍAS** para que completara la presentación de requerimientos económicos, conforme lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018 (ver expediente administrativo).
3. Que, en fecha del 15 de marzo de 2021, **RV TECNOLOGÍAS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03464-2021) responde parcialmente la prevención correspondiente al oficio 02096-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 02479-SUTEL-DGM-2021 del 22 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados reitera la prevención a **RV TECNOLOGÍAS** para que completara la presentación de requerimientos económicos (ver expediente administrativo).
5. Que, en fecha del 30 de marzo de 2021, **RV TECNOLOGÍAS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-04081-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 02479-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 02952-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 12 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **RV TECNOLOGÍAS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su correspondiente publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
7. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-04784-2021, se recibe por parte de la empresa **RV TECNOLOGÍAS** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra del jueves 15 de abril del 2021.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-04784-2021, se recibe por parte de la empresa **RV TECNOLOGÍAS** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°074 del lunes 19 de abril del 2021.
9. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **RV TECNOLOGÍAS**.
10. Que mediante oficio 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Quando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará porque no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **RV TECNOLOGÍAS**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

viii. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-02661-2021 página 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

*“... solicitar autorización para prestar el servicio de proveedor de transporte de datos mediante enlaces dedicados e internet mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre ...”
Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad del Acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.*

De igual forma respecto al mismo servicio de transferencia de datos solicitado, esta resolución señala que la modalidad que los enlaces inalámbricos punto a punto implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

*Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **RV TECNOLOGÍAS** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela.*

ix. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como al sector corporativo empresarial.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente; así también, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de adhesión, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales..

x. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*En lo referente a la zona de cobertura pretendida para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, según la información presentada en la página 03 del NI-02661-2021 y su Anexo 1 del expediente administrativo, **RV TECNOLOGÍAS** indica su pretensión de brindar estos en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, según la capacidad de cobertura de la red que pretende desplegar.*

*Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, **RV TECNOLOGÍAS**, según la información presentada en las páginas 03, 05 y 19 del NI-02661-2021 del expediente administrativo, señala que en algunas zonas de las solicitadas ya cuenta con sus equipos listos para operar y que las zonas restantes serán cubiertas en un plazo máximo de 18 meses a partir del inicio de operaciones.*

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel. Asimismo, deberá realizar los trámites de homologación de equipos según corresponda.

xi. Capacidades técnicas de los equipos.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **RV TECNOLOGÍAS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar de las páginas 07 a 18 del NI-02661-2021 del expediente administrativo donde **RV TECNOLOGÍAS** señala los equipos por utilizar en su red, tales como: antenas, equipos terminales; así como características técnicas de estos.*

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **RV TECNOLOGÍAS** resultan suficientes para fundamentar este punto.

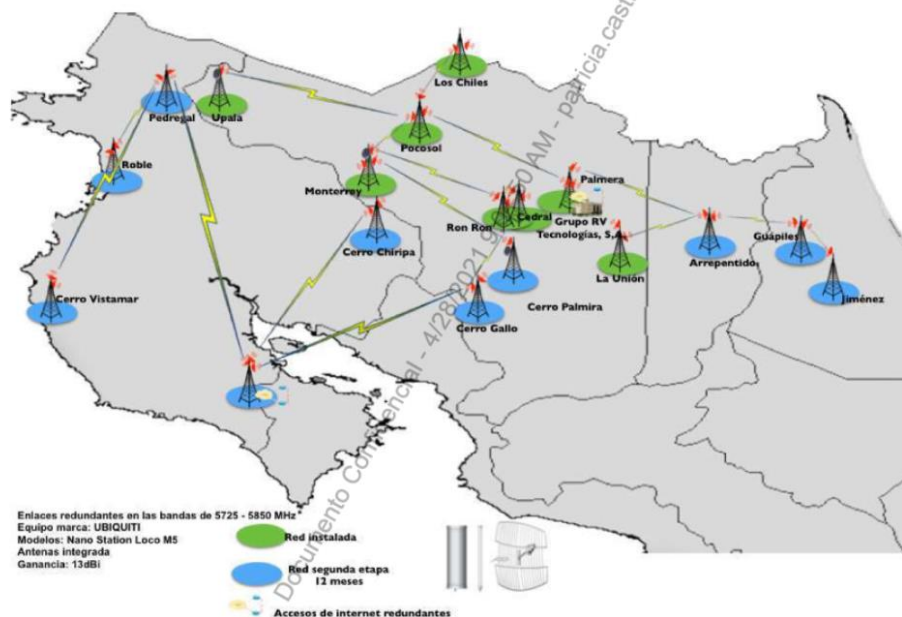
xii. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red aportado por **RV TECNOLOGÍAS** para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 1 se muestra el diagrama de red general que **RV TECNOLOGÍAS** suministra para esquematizar su distribución de red (vista al Anexo 2 del NI-02661-2021 del expediente administrativo), la empresa indica que pretende desplegar su propia red inalámbrica y que utilizará rangos de frecuencias atribuidos como de “uso libre”, además señala que su red de transporte tiene una capacidad máxima de 100 Mbps, que posee enlaces redundantes ubicados específicamente en Cerro Gallo y Cerro Azul (vista a las páginas 03 y 07 a 16 del NI-02661-2021 del expediente administrativo).

Figura 1 Diagrama de red de RV TECNOLOGÍAS

ANEXO 2 TOPOLOGIA DE RED GRUPO RV TECNOLOGIAS, S.A.
Red General: Zona Norte, Guanacaste y Limón



01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- xiii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecian en las páginas 04 y 05 del NI-02661-2021 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que contará con números telefónicos, correo electrónico, así como su sitio web; asimismo señala que su disponibilidad será en un horario de 24/7. También señala que en cuanto al mantenimiento tanto preventivo como correctivo cuenta con un software de monitoreo y sesiones programadas periódicamente.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios.

- xiv. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.**

*Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en las páginas de 07 a 18 del NI-02661-2021, **RV TECNOLOGÍAS** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando: provincia, cantón, distrito, latitud, longitud, altitud. Para una síntesis de la información referirse a la figura 1.*

*Asimismo, en cuanto a las antenas, **RV TECNOLOGÍAS** señala que utilizará la marca Ubiquiti modelos NanoStation Loco M5, NanoBridge M5; en lo referente a las frecuencias de operación indica que pretende utilizar las bandas de frecuencias de 5725-5875 MHz.*

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **RV TECNOLOGÍAS** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-756513, mediante el documento con número de ingreso NI-02661-2021 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-756513, cuyo representante legal es el señor Rafael Eliecer Vargas Morales, portador de la cédula 2-0592-0329. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-02661-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala los correos electrónicos info@gruporv.net, rafavargas@gruporv.net, y melvinmurillo7@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Rafael Eliecer Vargas Morales, representante legal de **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, según consta en el NI-02661-2021.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-02661-2021.
- f) La empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-756513 aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-02661-2021 visible en el expediente administrativo.
- g) **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 6 de mayo del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 06/05/2021

Nombre	GRUPO RV TECNOLOGIAS SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	CIUDAD QUESADA
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101756513 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 06/05/2021 a las 14:00

Aceptar

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **RV TECNOLOGÍAS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- i. *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **RV TECNOLOGÍAS** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes al último período fiscal terminado en diciembre 2020 y estados financieros no auditados para el período terminado en diciembre 2019.*

*De acuerdo con la información presentada, **RV TECNOLOGÍAS** obtuvo utilidades positivas en el año 2020, las que sumadas a los aportes de capital realizados por los socios en este año y a las ganancias obtenidas en el año 2019, le han permitido acumular un patrimonio cada vez mayor.*

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **RV TECNOLOGÍAS** obtuvo, durante los citados períodos fiscales, superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **RV TECNOLOGÍAS** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, para lo cual procede autorizar a **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, título habilitante para

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03961-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513.
2. Otorgar autorización a la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.
3. Apercibir a **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Se recomienda apercibir a la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Se recomienda apercibir a la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.

6. Apercibir a **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos por medios inalámbricos.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

cédula jurídica número 3-101-756513, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-756513 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos info@gruporv.net rafavargas@gruporv.net, y melvinmurillo7@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	GRUPO RV TECNOLOGÍAS S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-101-756513
Representación Judicial y Extrajudicial:	Rafael Eliecer Vargas Morales, portador de la cédula 2-0592-0329
Correo electrónico de contacto	info@gruporv.net rafavargas@gruporv.net , y melvinmurillo7@gmail.com
Número de expediente Sutel	G287-STT-AUT-00385-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos por medios inalámbricos
Zona de Cobertura:	provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.9 *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico, numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se expone el oficio 5347-SUTEL-DGM-2021 de fecha 24 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que el Instituto Costarricense de Electricidad realiza la solicitud de un número 0800, por lo cual después de haber seguido los procedimientos establecidos por Sutel se recomienda asignar a favor de ese operador la numeración 0800-5020011 para Claro El Salvador de cobro revertido internacional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 5347-SUTEL-DGM-2021 de fecha 24 de junio del 2021, así como la explicación del señor Walther Herrera los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-047-2021

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

1. Dar por recibido el oficio 5347-SUTEL-DGM-2021 de fecha 24 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-140-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1023-2021 (NI-07722-2021) recibido el 21 de junio del 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de un (1) número para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, a saber:
 - 0800-503-0011 para uso comercial de la empresa CLARO EL SALVADOR, todo esto según el oficio 264-1023-2021 (NI-07722-2021).
3. Que mediante el oficio 05347-SUTEL-DGM-2021 del 24 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05347-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-503-0011:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-503-0011	CLARO EL SALVADOR	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-503-0011 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-503-0011 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1023-2021 (NI-07722-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-503-0011	CLARO EL SALVADOR	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-503-0011	CLARO EL SALVADOR	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

4.1 *Dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Waldyn Murillo Pérez.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Waldyn Murillo Pérez. Al respecto, se conoce el oficio número 05220-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de junio de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que se trata de un trámite que se hace con cierta regularidad, siendo un radioaficionado que solicita que se le brinde un indicativo especial para concursos. Señala que este tema está regulado en el Reglamento de radioaficionados y por tanto, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se emita el dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

Dado lo anterior, se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05220-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de junio de 2021, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-047-2021

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-405-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de un indicativo para EL concurso y actividades especiales de radioaficionados del señor Waldyn Murillo Pérez, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00326-2013, el Consejo de esta

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de octubre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-405-2020 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05220-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

del espectro.

- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 05220-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05220-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de junio de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, al señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931.

SEGUNDO: Comunicar al señor Waldyn Murillo Pérez que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.

TERCERO: Notificar al señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931, sobre la asignación del indicativo temporal TI15S (t i quince s), desde el 01 de setiembre hasta el 31 de octubre de 2021, al correo electrónico: ti2wmp@gmail.com.

CUARTO: Remitir copia al Poder Ejecutivo del acuerdo tomado respecto a la solicitud de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados por parte del señor Waldyn Murillo Pérez, remitida a SUTEL mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-405-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

4.2 Informe de cumplimiento a la resolución RCS-358-2018 y los acuerdos 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020 y 018-004-2021.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de cumplimiento a la resolución RCS-358-2018 y los acuerdos 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020 y 018-004-2021.

Al respecto, se conoce el oficio número 05330-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico indicado.

El señor Fallas Fallas señala que este tema trata de las inspecciones que se hacen de forma regular para verificar el cumplimiento en la comercialización de terminales homologados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles.

Agrega que en términos generales, es la continuación de otras inspecciones que se han hecho y por eso requieren los acuerdos, siendo que el último que se tomó por parte del Consejo en este sentido fue el 018-004-2021.

Al respecto, indica que se mantiene la misma rigurosidad de la muestra y la cantidad de equipos verificados. Asimismo, señala que la principal diferencia en este caso es que Claro CR Telecomunicaciones mantiene todavía un cumplimiento del 100%.

Expone el histórico de todas las verificaciones de comercialización homologadas que se han tenido e indica existe para Claro CR Telecomunicaciones se ha mantenido con un alto cumplimiento, para que todos los terminales se encuentran homologados.

En cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad, en el 2020 tuvo un cumplimiento inferior al 100%, sin embargo, reportan que aplicaron controles y se mantiene en un 99.24%, razón por la cual se nota que dichas revisiones fueron efectivas.

Por su parte, Movistar obtuvo un 90,8% y señalaron que tomaron una serie de controles, no obstante, en esta ocasión los resultados muestran una tendencia a la baja en el cumplimiento, lo que hace ver que sus controles no fueron eficaces.

Finalmente, indica que una vez que se toman esos terminales que en la verificación en tienda fallaron, se les solicita a los fabricantes y estos les hacen ver que por alguna situación no los habían reportado oportunamente.

Al final todos terminan con un 100% de efectividad con la aclaración de los fabricantes.

A continuación, se refiere a las recomendaciones, que serían poner en conocimiento de los operadores el resultado del informe, solicitar a los fabricantes respectivos que han tenido más reiteración en este tipo de situaciones, pues son dispositivos que comercializan al operador pero no los reportan a la base de datos de IMEI homologados, por tanto solicitar un informe de los procesos que tomaran para garantizar el registro de los IMEI.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Natalia Salazar Obando indica por medio de correo electrónico su asesoría, de la siguiente manera:

“No tengo observaciones a los documentos emitidos. Se aporta un resultado del proceso de inspección que valida la comercialización de los terminales homologados en continuación al estudio presentado durante el mes de enero del presente año”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05330-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-047-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante el acuerdo 019-035-2017, del 3 de mayo del 2017, el Consejo de Sutel requirió a los operadores de telefonía móvil comercializar únicamente terminales homologados, según se cita a continuación: *“Solicitar a todos los operadores de telefonía móvil que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de Sutel”.*
2. Que el Consejo de Sutel, mediante el acuerdo 010-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, del 1 de junio del 2018, realizó un apercibimiento a todos los operadores de telefonía móvil para que únicamente comercialicen dispositivos homologados, según se aprecia en el literal IV de dicho acuerdo: *“Apercibir a todos los operadores de telefonía móvil para que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de Sutel, según lo establecido en el acuerdo 019-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 3 de mayo de 2017.”*
3. Que mediante el acuerdo 021-023-2019, del 25 de abril del 2019, el Consejo de Sutel solicitó a los fabricantes e importadores de terminales móviles que reporten a Sutel todos los IMEIs que ingresen al país, incluso las unidades de reemplazo según se cita a continuación: *“Requerir a los fabricantes e importadores de terminales móviles que realicen de forma oportuna, de previo a la comercialización, el respectivo reporte de todos los IMEIs a la base de datos de terminales homologados que mantiene Sutel, incluso de las unidades de reemplazo.”*
4. Que el Consejo de Sutel, mediante el acuerdo 020-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, del 26 de marzo del 2020 requirió a los fabricantes e importadores que reporten todos los

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

IMEIs homologados, incluyendo las unidades de reemplazo y solicitó a Claro CR Telecomunicaciones que mejore sus procesos de comercialización, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.

5. Que mediante el acuerdo 018-004-2021, de la sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021, el Consejo de Sutel previno a los fabricantes e importadores, para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los IMEIs homologados. Además, solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad y Movistar que mejoren sus procesos de comercialización, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.
6. Que con el fin de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Sutel referentes a la comercialización de terminales homologados, se realizó una serie de inspecciones virtuales durante el primer semestre de 2021, en diferentes puntos de venta y distribución de los operadores de telefonía móvil a través de las cuales se obtuvo una muestra representativa de IMEIs comercializados, con el fin de evaluar si se encuentran homologados.
7. Que mediante oficio número 05330-SUTEL-DGC-2021 del 23 de junio del 2021, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia emitió el *"Informe de Cumplimiento a la resolución RCS-358-2018 y los acuerdos 019-035-2017, 010-034-2018 y 021-023-2019 del Consejo de la Sutel sobre la venta de terminales homologados en los establecimientos de los operadores/proveedores de telefonía móvil"*.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Sutel ha emitido un procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil, el cual ha sufrido varias modificaciones con el fin de mantener su vigencia de acuerdo con el avance de la tecnología. Las resoluciones emitidas son las siguientes:
 - **RCS-614-2009**, el primer procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil mediante resolución número RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre de 2009, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.
 - **RCS-427-2010** de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, *"Revocación parcial y complementación del "Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil"*, publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.
 - **RCS-092-2011** de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, *"Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles"*, publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011, la cual modificó la anterior resolución.
 - **RCS-332-2013** del 11 de diciembre de 2013, emitió un nuevo *"Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones"*, publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013.
 - **RCS-358-2018** sobre la *"Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles"* que actualizó el procedimiento de homologación, se publicó

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

en el alcance N° 204 de La Gaceta del 10 de diciembre de 2018 y que al día de hoy, se encuentra vigente.

- II. Que mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avaló el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por Sutel, al considerar que es congruente con el artículo 46 de la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.
- IV. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la ley anteriormente citada, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- V. Que el artículo 45 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, establece el derecho de los usuarios para elegir y cambiar libremente a su proveedor de servicio para lo cual requiere de un terminal sin restricciones por operador.
- VI. Que, en el artículo 17) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), el equipo terminal se constituye en uno de los elementos principales y necesarios para la utilización de los servicios de telecomunicaciones y establece la obligación de los operadores de activar los dispositivos homologados por SUTEL.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por recibido y acoger el informe de investigación sobre la venta de terminales homologados en los establecimientos de los operadores de telefonía móvil, en cumplimiento a la RCS-358-2018 y los acuerdos 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020 y 018-004-2021 del Consejo de la Sutel, rendido mediante el oficio número 05330-SUTEL-DGC-2021 por la Dirección General de Calidad.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de los proveedores y operadores móviles los resultados del informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 05330-SUTEL-DGC-2021 por la Dirección General de Calidad.

TERCERO. Solicitar a los fabricantes e importadores de terminales móviles, específicamente a

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Alcatel, Huawei y Motorola (importados por Intcomex), remitir a esta Superintendencia, en un plazo máximo de 10 días hábiles, un informe en el cual se detallen las mejoras que llevarán en sus procesos para garantizar que el registro de todos los IMEIs en la base de datos de terminales homologados que mantiene Sutel, se realice de previo a su comercialización, incluso en el caso de las unidades de reemplazo.

CUARTO. Señalar a **Claro CR Telecomunicaciones** que tuvo un cumplimiento del 100% para la comercialización de terminales homologados y que se le insta a seguir sus procesos de revisión actuales.

QUINTO. Solicitar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que se mantenga vigilante del cumplimiento de comercialización de terminales homologados y que, en un plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, deberá informar a Sutel acerca de medidas complementarias que implementará para reforzar los procesos de verificación ya tomados, con el fin que la totalidad de dispositivos ofrecidos al público sean homologados según se establece en la RCS-358-2018.

SEXTO. Señalar a **Movistar** que medidas de control establecidas como cumplimiento al acuerdo 018-004-2021 del Consejo de Sutel no fueron efectivas, pues se observó una disminución en el porcentaje de comercialización de dispositivos homologados.

SÉTIMO. Solicitar a **Movistar** que, en un plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, presente a Sutel medidas de control adicionales, cambios y mejoras al proceso de recepción y comercialización de terminales para telefonía móvil de modo que únicamente se comercialicen dispositivos que se encuentren debidamente registrados en la página WEB de Homologación (https://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/consultaterminalmovilpublicaimei).

NOTIFÍQUESE

4.3 **Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Al respecto, se conocen los oficios 05326-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de junio del 2021 y 05343-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los informes técnicos indicados.

El señor Fallas Fallas explica que se trata de solicitudes de la Embajada de Israel, específicamente una red de telecomunicación de la embajada en el segmento de 450 MHz y 470 MHz, y de Televisora de Costa Rica, cuyas frecuencias serían para la coordinación de su personal para uso propio en el segmento de 138 MHz – 144 MHz.

Al respecto, indica todos cumplen con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y por

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ende, se recomienda emitir dictamen técnico correspondiente.

Dado lo anterior, se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 05326-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de junio del 2021 y 05343-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-047-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01596-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la EMBAJADA DE ISRAEL, con cédula jurídica número 3-005-045167, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01379-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 5 de febrero del 2021, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05326-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05326-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05326-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de junio del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la EMBAJADA DE ISRAEL, con cédula jurídica número 3-005-045167.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-023-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05326-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01379-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 024-047-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-036-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02062-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Televisora De Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006829, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00936-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de febrero de 2021, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-036-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05343-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05343-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05343-SUTEL-DGC-2021, de fecha 24 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006829.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-036-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05343-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00936-2018 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**4.4 Confidencialidad de las piezas del expediente A0190-ERC-DTO-ER-00565-2021 de American Data Networks.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la confidencialidad de las piezas del expediente A0190-ERC-DTO-ER-00565-2021, de American Data Networks.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Al respecto, se conoce el oficio número 034546-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1° de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que la empresa hizo el trámite de solicitud de concesión directa para el uso de bandas del servicio fijo; mediante documento NI 6631, la empresa solicitó que parte de la información aportada fuera declarada confidencial, pues presentan información financiera que requieren que tenga ese tratamiento.

En ese sentido, se revisó la normativa sobre los términos de información no divulgada y la recomendación al Consejo que se brinde la confidencialidad respectiva por un lapso de 10 años con respecto a los folios solicitados.

Dado lo anterior, se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que coincide la recomendación técnica con la propuesta de acuerdo y se encuentra bien justificada.

Asimismo menciona por medio de correo electrónico lo siguiente:

“Para esta declaratoria, se encuentra en el orden del día el informe técnico No. 04546-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio de 2021.

La resolución que se propone acoge el referido criterio y coincide con él”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 034546-SUTEL-DGC-2021, de fecha 01 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-047-2021

RCS-141-2021

**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE
A0190-ERC-DTO-ER-00565-2021**

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2021, recibido por esta

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Superintendencia el 14 de abril de 2021 (NI-04531-2021), el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) solicitó a esta Superintendencia brindar criterio en cuanto a lo solicitado por la empresa **American Data Network S.A.** (en adelante **American Data**) respecto al trámite de solicitud para concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo.

2. Que, la empresa **American Data**, mediante nota sin número de consecutivo recibida el 31 de mayo de 2021 (NI-06631-2021) en respuesta a la audiencia escrita y solicitud de aclaración mediante oficio 04330-SUTEL-DGC-2021 indicó lo siguiente en cuanto a la información que requieren que se declare confidencial:

*“(...) La información que se solicita proteger es de naturaleza privada y no existe ningún tipo de interés público en que sea revelada. La protección solicitada parte del hecho de que de hacerse pública nuestros potenciales competidores tendrían acceso a información sensible. La información contenida en este documento, y que se ha detallado en este apartado, es del interés exclusivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, su aportación se limita exclusivamente a la acreditación de la solvencia económica y técnica de American Data Network, **por lo que solicitamos se le dé el tratamiento de información confidencial por un plazo de diez años, por lo tanto, solicitamos la protección de la información financiera suministrada, declaración de renta, declaración de ingresos a la SUTEL.**” (Resaltado intencional)*

3. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 04546-SUTEL-DGC-2021 del 1 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **American Data**.
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impugnan de la información que detentan aquellas (...)”

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.

V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:

“c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).

X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

XI. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)**” (Resaltado intencional)*

- XII.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.*
- XIII.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- XIV.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, **informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional)*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- XVI.** Que el presente análisis de confidencialidad se realiza a la luz del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en atención a la solicitud realizada por la empresa **American Data**.
- XVII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XVIII.** Que dada la naturaleza de la información contenida en el expediente, y siendo que el solicitante manifestó su deseo que la información relativa a la capacidad financiera, declaración de renta y declaración de ingresos se mantenga confidencial, se considera prudente que se declare la confidencialidad por un período de 10 años, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como la dinamicidad de la tecnología involucrada, el desarrollo de los mercados y de la evolución de la propia empresa.
- XIX.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 04546-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **Declarar** con carácter confidencial por un plazo de diez (10) años, excepto para la parte involucrada en esta gestión, la siguiente información contenida la tabla 1 y 2 del informe número 04546-SUTEL-DGC-2021, del expediente ER-00565-2021:

Tabla 1. Información según número de ingreso (NI) de la empresa **American Data** para declarar como confidencial.

NI	Páginas que deben declararse confidenciales
NI-04531-2021	15, 31, 32

Tabla 2. Información mediante archivos electrónicos de la empresa **American Data** para ser declarados como confidenciales.

Nombre del archivo electrónico	Páginas que deben declararse confidenciales	NI al que pertenecen los archivos electrónicos
Solicitud – American Data Network S.A. 3	12, 28, 29	NI-04531-2021

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.5 *Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario American Data Networks, S. A.*

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario American Data Networks, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio número 04562-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1° de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico indicado.

El señor Fallas Fallas explica que la empresa solicitó 43 enlaces inicialmente, por tanto, se hizo el análisis técnico con las condiciones de propagación y la verificación para no causar interferencias.

Señala que la misma empresa solicitó la exclusión de algunos de los enlaces inicialmente solicitados, por lo que la solicitud sería sólo de 16 enlaces, posteriormente de esos 16 terminaron siendo 12, por solicitud de la misma empresa.

De esos 12 enlaces, se analizaron con las herramientas de planificación del sistema de monitoreo de espectro y resultan factibles sin ninguna interferencia.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04562-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1 de junio del 2021, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-047-2021

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

1. Dar por recibido el oficio 04562-SUTEL-DGC-2021, de fecha 1 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario American Data Networks S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-142-2021

**RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL
SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A
AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.**

EXPEDIENTE: A0190-ERC-DTO-ER-00565-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-94-2021 recibido por esta Superintendencia el 14 de abril del 2021, informó que la empresa **American Data Network S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-402954, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 24 de mayo del 2021 (minuta MIN-DGC-033-2021) se realizó sesión de trabajo con el señor Carlos Vindas y con representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud remitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-94-2021.
4. Que mediante oficio número 04330-SUTEL-DGC-2021, del 25 de mayo del 2021, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa American Data Networks S.A para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2021, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-06631-2021 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°04330-SUTEL-DGC-2021 para su eventual concesión directa.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

6. Que mediante oficio N° 04562-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de Dictamen Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario American Data Networks S. A.*".
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 085, "*(...) El segmento de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento se identifica como de asignación no exclusiva.*"
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- VII.** Qué asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
 - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.
- IX.** Que durante el proceso instruido por la SUTEL, la empresa American Data Networks S.A. modificó su petición original y como resultado se disminuyó la cantidad de enlaces solicitados a un total de 12.
- X.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa descrita en el Resultado II y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XI.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 04562-SUTEL-DGC-2021, en fecha del 1° de junio del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio de 2015, donde se establece que la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

*SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de cuarenta y tres (43) enlaces solicitados por el proveedor **American Data Networks S.A.**, para el servicio fijo.*

Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-94-2021 recibido por esta Superintendencia el 14 de abril del 2021.

Asimismo, es necesario agregar que la sociedad en mención cuenta con el Título Habilitante SUTEL-TH-031, para brindar los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- *Acarreador de servicio de transferencia de datos*
- *Canales punto a punto y punto multipunto*
- *Acceso a internet*
- *Redes corporativas*
- *Voz sobre IP*

1. **Análisis técnico**

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia utilizó los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus_TC¹, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- g) Condiciones climatológicas*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- i) El relieve y la morfología del terreno*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

continuación:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el proceso detallado en la resolución RCS-118-2015, según el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el proveedor **American Data Network S.A.**, no degradarán o afectarán los enlaces actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

A través del oficio número 04330-SUTEL-DGC-2021 del 25 de mayo del 2021, se le informó al proveedor **American Data Network S.A.**, sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo posibles cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia verificados en la sesión de trabajo con personal técnico de dicho proveedor, realizada el día 24 de mayo del 2021, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, este concesionario, por medio de nota recibida el 31 de mayo del presente año, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-06631-2020), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 04330-SUTEL-DGC-2021. Cabe señalar que, en el citado oficio (NI-06631-2020) **American Data Network S.A.** solicitó la exclusión de los enlaces de la tabla 1 al indicar lo siguiente: "(...) Para el resto de los enlaces se solicita la exclusión de la solicitud ya que no serán utilizados. (...)" por lo que el requerimiento de cuarenta y tres (43) enlaces iniciales, pasa a ser de dieciséis (16) enlaces.

Tabla 1. Enlaces excluidos por parte de la empresa American Data Network S.A. en el oficio NI-06631-2020

Nombre del enlace	Canalización
Bebedero-Pilas	6U GHz
Berlin-Socola	6U GHz
Berlin-Puntarenas	6U GHz

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Nombre del enlace	Canalización
Berlin-Forum2	6U GHz
Pilas-Obelisco	6U GHz
Pilas-Murano	6U GHz
Pilas-Socola	6U GHz
Altos del Roble-Santa Elena	6U GHz
Socola-Ofi plaza Este	6U GHz
Cerro Ron Ron-Cerro Palmera	6U GHz
Cerro Frio-Cerro Adams	6U GHz
Cerro Adams-tajo	6U GHz
Cerro Adams-Cerro Paraguas 2	6U GHz
Cerro Frio-Cerro San Pedro	6U GHz
Cerro San Pedro-Fila Mora	6U GHz
Fila Mora-Cerro Angusiona	6U GHz
Cerro Angusiona-Cerro Adams	6U GHz
Cerro Adams-Paso Canoas	6U GHz
Copalchi-Meridiano	6U GHz
Copalchi-NI	6U GHz
Palmira-Monterrey	6U GHz
Cerro Ron Ron-Monterrey	6U GHz
Monterrey-Los Chiles	6U GHz
Santa Rita-Lomas de Sierpre	6U GHz
Cerro Garron-Uatsi	6U GHz
Uatsi-Sixaola	6U GHz
Cerro Azul-Santa Elena	6U GHz

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 24 de mayo del presente año, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 2, según el requerimiento realizado por parte del personal técnico de **American Data Network S.A.**, con lo que el requerimiento de dieciséis (16) enlaces restantes, pasa a ser de doce (12) enlaces.

Tabla 2. Enlaces eliminados por American Data Network S.A. según el requerimiento de American Data Network S.A. en la sesión de trabajo del 24 de mayo

Nombre del enlace	Canalización
Bebedero-Mall San Pedro	6U GHz
Cerro Frio-Volcan Irazu	6U GHz
Volcan Irazu-Santa Elena	6U GHz
Copalchi-Artilleria	6U GHz

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

2. Sobre la confidencialidad de la información aportada

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

*De conformidad con la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa **American Data Network S.A.**, mediante información adjunta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-94-2021 recibido por esta Superintendencia el 14 de abril del 2021 y oficio sin número de consecutivo recibida el 31 de mayo de 2021 (NI-06631-2021) en respuesta a la audiencia escrita y solicitud de aclaración mediante oficio 04330-SUTEL-DGC-2021, esta se gestionó mediante oficio 04546-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio de 2021, ante el Consejo de la SUTEL.*

3. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de doce (12) enlaces para el servicio fijo descritos en el apéndice 1 al proveedor **American Data Network S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-402954, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2021 recibido por esta Superintendencia el 14 de julio del 2021.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para habilitación de doce (12) enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 y los treinta y un (31) enlaces eliminados según las tablas 1 y 2 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo. (...)*

- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 04562-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio de 2021 para el eventual otorgamiento de doce (12) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa **American Data Network S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-402954, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-094-2021 recibido por esta Superintendencia el 14 de julio del 2021.
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de doce (12) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **American Data Network S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-402954 descritos en el apéndice 1 y los treinta y un (31) enlaces eliminados según las tablas 1 y 2 del informe número 04562-SUTEL-DGC-2021 a fin de que sean

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

tomados como recomendación de la concesión respectiva para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa **American Data Network S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-402954, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 4562-SUTEL-DGC-2021, del 1° de junio del 2021.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	15 años a partir de su notificación
Indicativo	TE-NET
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
 - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.

- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular deberá estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *“Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para iniciar la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario American Data Networks S.A., con cédula jurídica N° 3-101-402954, estará obligado a:

10.1. Uso del espectro radioeléctrico

- 10.1.1. El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (en adelante PNDT), PNAF, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las recomendaciones de Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

10.2. Prohibición de emisión de interferencias perjudiciales

10.2.1. De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones disponible al público, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.

10.2.2. Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.

10.3. Acuse de instalación

10.3.1. En un plazo no mayor a doce (12) meses a partir del otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo, el Concesionario debe notificar a la SUTEL sobre el inicio de sus operaciones, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

10.3.2. Una vez instalado el servicio, el Concesionario cuenta con diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 para informar a la SUTEL a fin de que esta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones sin lugar a indemnización.

10.4. Operación de la red de telecomunicaciones (prestación y calidad de servicios)

10.4.1. Corresponde a las obligaciones de operación de la red de telecomunicaciones del Concesionario, a partir del otorgamiento de la Concesión Directa por parte del Poder Ejecutivo y hasta que finalice la vigencia del título habilitante.

10.4.2. El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados en

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, disposiciones que emita la SUTEL y la legislación aplicable.

10.4.3. El Concesionario estará sujeto a cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad según el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, y la regulación que emita la SUTEL al respecto.

10.5. Instalación de equipos

10.5.1. El Concesionario deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

10.5.2. El Concesionario puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

10.6. Homologación de equipos terminales

10.6.1. En caso de que el Concesionario ofrezca o comercialice dispositivos terminales móviles o dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre deberá cumplir con el proceso de homologación de la SUTEL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones de la SUTEL.

10.7. Interrupción de servicios

10.7.1. El servicio para brindar por parte del Concesionario deberá ser continuo sin tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero.

10.7.2. En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, su Reglamento, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

10.8. Numeración

- 10.8.1.** Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- 10.8.2.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario cumplirá con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.
- 10.8.3.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados.
- 10.8.4.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 1112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N° 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.

10.9. Control de prácticas prohibidas o fraudulentas

- 10.9.1.** El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 10.9.2.** El Concesionario garantiza a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.
- 10.9.3.** El Concesionario deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.
- 10.9.4.** El Concesionario deberá llevar un registro actualizado de los usuarios finales y deberá establecer los mecanismos que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y Legislación Aplicable.
- 10.9.5.** El Concesionario, en caso de ser aplicable, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la Ley N° 8754 “Contra la Delincuencia Organizada” y demás normas aplicables.

10.10. Reglas de competencia

10.10.1. El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable.

10.11. Acceso e interconexión

10.11.1. El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan.

10.11.2. El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros accesos a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.

10.11.3. Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

10.11.4. Los acuerdos de acceso e interconexión deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

10.12. Protección medioambiental

10.12.1. En el despliegue y operación de la red pública de telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.

10.12.2. El Concesionario garantiza el despliegue y operación de una red pública de telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDR, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su Reglamento General y demás legislación aplicable.

10.13. Cánones y contribución especial de telecomunicaciones

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

10.13.1. El Concesionario se encuentra obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a:

- a. Un canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;
- b. Un canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;
- c. Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 39, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;
- d. Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

10.14. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad

10.14.1. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que defina la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNDT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.

10.14.2. Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, el PNDT, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

10.15. Derechos de los usuarios finales

10.15.1. El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones de la SUTEL.

10.15.2. Para ello el Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales en aplicación del principio de beneficio del usuario.

10.15.3. Dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir el Concesionario se encuentran:

- a. *Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia, tarifas,*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente.*
- b. Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente.*
 - c. He de asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción.*
 - d. Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios las tarifas aplicables, así como informar con antelación a su aplicación cualquier modificación de las tarifas, cuya aplicación no podrá ser retroactiva.*
 - e. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, la Ley N° 7600 de "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" y sus reformas y demás normas aplicables.*
 - f. Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios.*

10.16. Homologación de contratos de servicios

10.16.1. Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados, considerando las disposiciones y excepciones emitidas por la SUTEL en la materia.

10.16.2. En este sentido, el Concesionario entiende y acepta que no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas, salvo que beneficien al usuario.

10.16.3. El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por la SUTEL.

10.16.4. Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios, para los cual deberá cumplir con el proceso de homologación según la regulación establecida por la SUTEL. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

10.17. Régimen de infracciones y sanciones

10.17.1. El Concesionario entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

10.17.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad en estricto apego a lo que dispuesto en la LGAP.

10.18. Rendición de informes

10.18.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás legislación aplicable.

10.19. Revocación y extinción de la concesión

10.19.1. El Poder Ejecutivo podrá revocar o extinguir la Concesión de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 22, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

10.20. Cesión de la concesión

10.20.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa del Poder Ejecutivo, de conformidad con la normativa dispuesta en el Artículo 20, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo.

10.21. Cesión de las acciones

10.21.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización del Poder Ejecutivo y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento. En este caso, el Poder Ejecutivo deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y sus reglamentos.

10.21.2. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

6. Remitir copia del expediente administrativo **A0190-ERC-DTO- ER-565-2021**

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.6 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de dictámenes técnicos sobre las solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

Al respecto, se conocen los dictámenes técnicos de radioaficionados sometidos a valoración del Consejo. Indica que se trata de las siguientes solicitudes:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2021	Luis Gustavo Saborío Sánchez	1-0626-0848	ER-01047-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2021	Michael Allen Day	184000674135	ER-00429-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-066-2021	Roberto Tso Zhao	2-0637-0725	ER-00445-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2021	Ericka Vanessa Jiménez Gutiérrez.	6-0424-0673	ER-00454-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2021	Víctor Manuel Peralta Cascante	1-0484-0758	ER-01382-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-073-2021	Greivin Arguedas Umaña	6-0283-0398	ER-00466-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-093-2021	Jancel Arturo Jiménez Zamora, conocido como Hancel Arturo Jiménez Zamora	2-0479-0691	ER-00810-2013

Señala que todos cumplen con el Reglamento de Radioaficionados y el PNAF, por lo que se recomienda emitir el dictamen técnico favorable.

Dado lo anterior, se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04960-SUTEL-DGC-2021, de fecha 14 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-047-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2021	Luis Gustavo Saborío Sánchez	1-0626-0848	ER-01047-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2021	Michael Allen Day	184000674135	ER-00429-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-066-2021	Roberto Tso Zhao	2-0637-0725	ER-00445-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2021	Ericka Vanessa Jiménez Gutiérrez.	6-0424-0673	ER-00454-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2021	Víctor Manuel Peralta Cascante	1-0484-0758	ER-01382-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-073-2021	Greivin Arguedas Umaña	6-0283-0398	ER-00466-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-093-2021	Jancel Arturo Jiménez Zamora, conocido como Hancel Arturo Jiménez Zamora	2-0479-0691	ER-00810-2013

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ACUERDO 028-047-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2021	Luis Gustavo Saborío Sánchez	1-0626-0848	ER-01047-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-034-2021	Michael Allen Day	184000674135	ER-00429-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-066-2021	Roberto Tso Zhao	2-0637-0725	ER-00445-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-069-2021	Ericka Vanessa Jiménez Gutiérrez.	6-0424-0673	ER-00454-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2021	Víctor Manuel Peralta Cascante	1-0484-0758	ER-01382-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-073-2021	Greivin Arguedas Umaña	6-0283-0398	ER-00466-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-093-2021	Jancel Arturo Jiménez Zamora, conocido como Hancel Arturo Jiménez Zamora	2-0479-0691	ER-00810-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Luis Gustavo Saborío Sánchez	1-0626-0848	TI2BF	Superior	04960-SUTEL-DGC-2021	ER-01047-2014
Michael Allen Day	184000674135	TI2KB9MTI	Intermedio	05091-SUTEL-DGC-2021	ER-00429-2021
Roberto Tso Zhao	2-0637-0725	TI5RTZ	Novicio	05191-SUTEL-DGC-2021	ER-00445-2021
Ericka Vanessa Jiménez Gutiérrez.	6-0424-0673	TI8EJG	Novicio	05192-SUTEL-DGC-2021	ER-00454-2021
Víctor Manuel Peralta Cascante	1-0484-0758	TI2VPC	Intermedio	05239-SUTEL-DGC-2021	ER-01382-2013
Greivin Arguedas Umaña	6-0283-0398	TI8TAC	Novicio	05273-SUTEL-DGC-2021	ER-00466-2021
Jancel Arturo Jiménez Zamora, conocido como Hancel Arturo Jiménez Zamora	2-0479-0691	TI5HJZ / TEA5HJZ	Novicio / Banda Ciudadana	05300-SUTEL-DGC-2021	ER-00810-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe de rendición de cuentas de Fonatel periodo 2020.

Se incorporan a la sesión los señores Federico Chacón Loaiza y Adrián Mazón Villegas.

No se encuentran presentes en la sesión los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez y Natalia Salazar Obando.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de rendición de cuentas de Fonatel, para el periodo 2020. Al respecto, se conoce el oficio 05168-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se presenta al Consejo el informe señalado, como instrumento de rendición de cuentas, en apego a la ley y a los principios de la sana administración pública. El artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Explica que el informe conocido en esta oportunidad contiene el estado de ejecución de los proyectos que el Fondo financia, la contribución especial parafiscal y las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones para el cumplimiento de los objetivos fundamentales del régimen de acceso y servicio universal, la promoción, dotación, la reducción de la brecha digital, el fomento y desarrollo de la banda ancha en el país.

El informe se complementa y guarda congruencia con los informes semestrales rendidos para el primer y segundo semestre del año 2020, así como con los estados financieros del fideicomiso al 31 de diciembre del 2020.

Se refiere a los antecedentes de este tema y señala que se tiene como referencia el acuerdo 002-074-2020, de la sesión ordinaria 074-2021, celebrada el 26 de octubre del 2020, mediante el cual se aprobó y comunicó a la Contraloría General de la República y a la rectoría el I Informe Semestral 2020 del FONATEL.

Adicionalmente, mediante el acuerdo 009-040-2021, de la sesión ordinaria 041-2021, celebrada el 20 de mayo del 2021, se aprobó y comunicó el Informe correspondiente al II Semestre 2019 del

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

FONATEL.

En cuanto a los Estados Financieros Auditados con corte al 31 de diciembre del 2020, estos fueron aprobados por el Consejo mediante acuerdo 048-043-2021, de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que el informe que se conoce en esta oportunidad ya contempla las observaciones que había realizado a la Dirección General de Fonatel oportunamente. Además, de acuerdo con lo solicitado por al Consejo en la sesión anterior, ya se actualizaron a diciembre 2020 los datos del capítulo de estadísticas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05168-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de emitir informes semestrales y anuales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de Fonatel

Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.

La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:

- a) *Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) *Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad.*
- c) *Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

La Contraloría General de la República y el ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.”

- II. Mediante el acuerdo 002-074-2020, de la sesión ordinaria 074-2021, celebrada el 26 de octubre del 2020, el Consejo de SUTEL aprobó y comunicó a la Contraloría General de la República y a la rectoría el I Informe Semestral 2020 del FONATEL.
- III. Mediante el acuerdo 009-040-2021, de la sesión ordinaria 040-2021, celebrada el 20 de mayo 2021, el Consejo de SUTEL aprobó y comunicó a la Contraloría General de la República y a la rectoría el Informe correspondiente al II Semestre 2019 del FONATEL.
- IV. Mediante el acuerdo 048-043-2021, de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021, el Consejo de Sutel aprobó los Estados Financieros Auditados con corte al 31 de diciembre del 2020.
- V. Que mediante oficio 05168-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, la propuesta de informe anual para ser remitido a la Asamblea Legislativa, con los ajustes solicitados.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 05168-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe Anual de Rendición de Cuentas de Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Segundo: Trasladar el informe 05168-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior, a la Unidad de Comunicación, para que colabore con la diagramación y se publique dicho documento en la página web de SUTEL, junto con los informes anteriores.

Tercero: Adjuntar al informe 05168-SUTEL-DGF-2021 la auditoría de los Estados Financieros del Fideicomiso, para que esta sea remitida a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 40 de la ley General de Telecomunicaciones.

Cuarto: Remitir el presente informe a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Quinto: Remitir el presente acuerdo y el informe correspondiente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

5.2. *Análisis sobre la razonabilidad de precios de las propuestas presentadas por Coopeguanacaste, R. L. y Telecable, S. A. para la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario (REB).*

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente al análisis sobre la razonabilidad de precios de las propuestas presentadas por las empresas Coopeguanacaste, R. L. y Telecable, S. A. para la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario (REB).

Al respecto, se conoce el oficio 05178-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Mazón Villegas indica que se presenta para valoración del Consejo en esta oportunidad el informe indicado, con el propósito de que el Banco Fiduciario pueda continuar con el proceso de las ampliaciones de los contratos N° 02-2018 y 03-2018, que estará formalizando para la atención de la meta 14: Red Educativa del Bicentenario, en atención a lo indicado en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

Detalla los antecedentes de este tema y señala que se trata del Programa 4, en el cual esos dos operadores tienen contratos para la ejecución de esos proyectos, cada uno con una región operativa asignada y las instrucciones giradas por el Consejo para la ejecución de la red educativa, las indicaciones que se dieron para una vez aprobada la meta y el presupuesto para la ejecución de la meta.

Se refiere al proceso desarrollado a través de las unidades de gestión y el fideicomiso, se ha seguido un proceso con los contratistas, tanto del programa 1 como del programa 4, para atender la Red Educativa y estos presentaron sus propuestas, las cuales fueron analizadas por el Banco y la Dirección a su cargo, con el apoyo de la Unidad Jurídica y la asesoría del Consejo, para mejorar y enriquecer el análisis.

Señala que en este caso, el punto principal de análisis de las propuestas que presentan los contratistas es la razonabilidad y ambos casos, la Unidad de Gestión los ha analizado y recomienda continuar con el proceso.

La ampliación se basa en los contratos del programa 4, que llevan acceso gratuito a internet a zonas 1, de acceso público, tales como parques y zonas 2, que son las administradas por alguna institución, por ejemplo bibliotecas. Sobre esa base se propone llevar los servicios de la Red Educativa, en este caso a los centros educativos, conectando estos por medio de fibra óptica y dando conectividad interna mediante tecnología wifi.

Agrega que la ampliación de los contratos se sustenta en cumplir con la meta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), aprovechar la infraestructura ya desplegada en los contratos en curso y poder acelerar la conectividad de estos centros educativos.

En este caso, se verifica el cumplimiento del artículo 20 del Manual de Compras y se verifica que la recomendación se ajuste a dicha disposición.

Se refiere a la razonabilidad de los precios y señala que los centros educativos para la Red

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Educativa están definidos por tamaño y a partir de ahí, se establece un estimado de la cantidad de puntos de acceso que se requerirían según la cantidad de aulas con que cuentan los centros educativos.

Detalla las propuestas presentadas por cada operador y señala que los costos en que incurre cada contratista para atender los centros educativos son muy similares. Este dato está respaldado por el análisis efectuado por la Unidad de Gestión y con base en el contenido del informe, se considera que se cuenta con la debida justificación técnica, legal y financiera para brindar el visto bueno a la ampliación de ambos contratos.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización para ampliar ambos contratos, con base en lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 20 del Manual de Compras, que el fiduciario continúe con la ampliación de ambos contratos, que ésta se lleve a cabo respetando las condiciones del contrato respectivo y tomando en cuenta los aspectos técnicos y financieros citados en los informes del Banco fiduciario.

Asimismo, indica que esa Dirección considera importante que el fiduciario verifique que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la ejecución de esas adendas y que el Banco verifique que los contratistas presenten las respectivas garantías de cumplimiento, el pago de especies fiscales ajustado al monto de las ampliaciones, que se firmen esas adendas lo antes posibles y se remite copia de estas a Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que en el documento se consideraron los ajustes propuestos de su parte, los cuales buscaban atender comentarios emitidos por el funcionario Jorge Brealey Zamora. Se requirió solicitar a la Unidad de Gestión el aporte de su análisis en cuanto a los criterios requeridos para aprobar ampliaciones que superaran el 100%, análisis que se adicionó al informe que se presentó.

Añade que de su parte, considera que los ajustes efectuados al documento permiten al Consejo una toma de decisiones con la información base requerida.

El funcionario Alan Cambroner Arce indica que la última versión del documento contempla las observaciones realizadas respecto a ampliar y reflejar el análisis realizado por el Fiduciario y su Unidad de Gestión, en cuanto a la razonabilidad de las propuestas económicas presentadas por los contratistas. Otras inquietudes fueron aclaradas en reunión con la Dirección General de Fonatel y ampliadas ante recomendaciones de los funcionarios Salazar Obando, Brealey Zamora y la Unidad Jurídica.

Indica que con el monto que se propone ampliar a estos dos oferentes (\$46.4 millones) se alcanza un 90% del monto que se tiene estimando en la última versión del flujo de caja proyectado por el fideicomiso para la atención de la Red Educativa del Bicentenario mediante el Programa 4, quedando pendiente el análisis de la oferta que se presente por parte del Consorcio ICE-RACSA-PC Central, para atender la región operativa 1 correspondiente a 201 centros educativos.

El funcionario Francisco Rojas Giralt señala que gracias a las observaciones recibidas tanto de los Asesores como de la Unidad Jurídica, la Unidad de Gestión hizo un esfuerzo por acreditar cada uno

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

de los requisitos establecidos en los artículos y se enfocó en el tema de la naturaleza de la modificación y específicamente en el interés público que representa, como elemento que puede valorar el Consejo para tomar la decisión que considere pertinente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes consulta al funcionario Cambroner Arce, con el margen que está indicado, qué procedería cuando se tenga la respuesta del consorcio ICE-RACSA.

El funcionario Cambroner Arce sugiere visualizarse como se ha hecho anteriormente y el Banco tendría que valorar el eventual ajuste presupuestario que se debe hacer. En todo caso, en estas fechas corresponde hacer una evaluación del flujo de caja.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que cuando se cuente con la propuesta del consorcio ICE-RACSA, se vea el costo y la Unidad de Gestión presente el análisis de razonabilidad, se debería incluir en el flujo de caja, valorarlo y en caso de que el presupuesto aprobado para el 2021 no alcance, sí debería ser presentado al Consejo para su aprobación. En caso de que no afecte para el 2021, se considera para el 2022. Lo anterior, sujeto a la revisión de la ejecución presupuestaria del primer trimestre.

El señor Camacho Mora señala que se trata de la primera aprobación que hace el Consejo para el proyecto de la Red Educativa del Bicentenario; resalta que se trata de todo el equipo necesario para el equipo en su conjunto para las zonas R2 y R3 y para todos los años del proyecto, no solo el 2021.

Por otra parte, señala que las Unidades de Gestión, el Banco fiduciario y la Dirección General de Fonatel han analizado los documentos respectivos, así como que se cuenta también con la asesoría legal y financiera del Consejo, de ahí la importancia del tema y la necesidad de ejecutar.

La señora Vega Barrantes indica que al contar con la asesoría legal y financiera de los señores Asesores del Consejo, no tiene más observaciones que agregar.

El señor Chacón Loaiza se refiere a los pasos a seguir con respecto al tema de los centros educativos y su conexión, en caso de que tenga que hacerse algún ajuste durante el año.

El señor Camacho Mora menciona las gestiones efectuadas por el grupo de trabajo encargado, para contar con las ofertas de los proveedores en este programa, basado en los proyectos de Comunidades Conectadas y Espacios Públicos Conectados. Este es el primer paso en firme que se estaría tomando para empezar con la ejecución física.

Se está trabajando entonces con ofertas de los operadores para estos programas y se refiere a lo que correspondería en caso de que alguno de los operadores no cumpla con los requisitos establecidos, pero es una etapa que está en proceso.

El señor Chacón Loaiza consulta qué procesos siguen, qué calendario se tiene definido conectar los primeros centros educativos, de acuerdo con los requisitos establecidos.

El señor Mazón Villegas indica lo referente a las visitas de campo que están realizando las unidades de gestión, para revisar lo correspondiente a las redes internas y posteriormente, vendría la etapa de revisión jurídica de las adendas en el Banco y la idea es que una vez revisadas estas, ya estaría

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

todo listo para que inicien las conexiones.

La señora Vega Barrantes recomienda dar seguimiento a las gestiones del Banco, en procura de contar a la brevedad con las adendas. Posterior a la firma de las adendas, sugiere hacer algún tipo de información pública, para que se note el avance de Fonatel en la Red Educativa, como una evidencia importante de que el proyecto está en marcha y es importante valorar el momento preciso en que se deba hacer.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05178-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-047-2021

ANTECEDENTES:

1. El 13 de noviembre de 2017, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), publicó la invitación para el concurso N° 002-2017: *“Programa Espacios Públicos Conectados: Contratación para proveer el servicio de acceso gratuito a Internet inalámbrico por medio de tecnología WiFi, en zonas y espacios públicos seleccionados”*.
2. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:
 - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
3. En atención a lo establecido en el cartel del Concurso N° 002-2017, su objeto se dividió en tres Regiones Operativas, según el siguiente detalle:

Tabla 13. Cantones Región Operativa 1

ID	Cantón	ID	Cantón	ID	Cantón	ID	Cantón
1	Acosta	7	Dota	13	Matina	19	Siquirres
2	Alvarado	8	El Guarco	14	Montes de Oca	20	Talamanca
3	Aserrí	9	Jiménez	15	Oreamuno	21	Tarrazú
4	Cartago	10	La Unión	16	Paraíso	22	Turrialba
5	Curridabat	11	León Cortes	17	Pococí		
6	Desamparados	12	Limón	18	San José		

Fuente: Unidad de Gestión N°3

Tabla 14. Cantones Región Operativa 2

ID	Cantón	ID	Cantón	ID	Cantón	ID	Cantón	ID	Cantón
1	Abangares	7	Grecia	13	Naranjo	19	San Mateo	25	Valverde Vega
2	Alajuela	8	Guatuso	14	Nicoya	20	San Ramón	26	Zarcelero
3	Atenas	9	Hojancha	15	Orotina	21	Santa Cruz		
4	Bagaces	10	La Cruz	16	Palmares	22	Sarapiquí		
5	Cañas	11	Liberia	17	Poás	23	Tilarán		
6	Carrillo	12	Los Chiles	18	San Carlos	24	Upala		

Fuente: Unidad de Gestión N°3

Tabla 15. Cantones Región Operativa 3

ID	Cantón	ID	Cantón	ID	Cantón	ID	Cantón
1	Alajuelita	8	Esparza	15	Moravia	22	San Isidro de Heredia
2	Barva	9	Flores	16	Osa	23	San Pablo
3	Belén	10	Garabito	17	Parrita	24	San Rafael
4	Buenos Aires	11	Goicoechea	18	Pérez Zeledón	25	Santa Ana
5	Corredores	12	Golfito	19	Puntarenas	26	Santa Bárbara
6	Coto Brus	13	Heredia	20	Puriscal	27	Santo Domingo
7	Escazú	14	Mora	21	Quepos	28	Tibás

Fuente: Unidad de Gestión N°3

4. En atención a lo establecido en la cláusula 10.2 del cartel del Concurso N° 002-2017, se les permitió a los oferentes cotizar por las tres Regiones Operativas, con la advertencia de que solo se adjudicaría una Región Operativa por Operador.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

5. El 07 de mayo de 2018, se llevó a cabo la apertura de las ofertas presentadas, según el siguiente detalle:

N° de oferta	Oferente	Región Operativa Cotizada	Monto ofertado en US\$
1	Consortio ICE-RACSA-PC Central	1, 2 y 3	Región Operativa 1: 24.600.776,75 Región Operativa 2: 24.131.743,83 Región Operativa 3: 22.138.353,91
2	Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. (Coopeguanacaste, R.L.)	2	19.990.800,00
3	Telecable S.A.	3	15.555.994,55

6. Mediante los oficios FID-1758-18 (NI-06400-2018) del 26 de junio de 2018 y FID-1837-2018 (UGSPC-20180755) del 03 de julio de 2018, la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional, remitió a la SUTEL el respectivo *"Informe de Estudio de Oferta y Recomendación de Adjudicación del Concurso No. 002-2017 del Programa Espacios Públicos Conectados"*.

Los informes de recomendación de adjudicación, remitidos a la SUTEL para el respectivo visto bueno, recomendaron adjudicar el concurso N° 002-2017; de la siguiente forma:

Región Operativa	Oferente	Monto recomendado en US\$
1	Consortio ICE-RACSA-PC Central	24.600.776,75
2	Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. (Coopeguanacaste, R.L.)	19.990.800,00
3	Telecable S.A.	15.555.994,55

7. Mediante el acuerdo 020-044-2018 tomado en la sesión ordinaria 044-2018 del 11 de julio de 2018; notificado mediante el oficio 05810-SUTEL-SCS-2018 del 19 de julio de 2018, el Consejo de la SUTEL otorgó el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación remitida por el Banco Nacional.
8. Mediante el oficio FID-3702-18 del 28 de noviembre de 2018, el Banco Nacional le notificó a la empresa Telecable, la respectiva *Orden de Inicio del Contrato* respectivo.
9. Mediante el oficio FID-3822-18 del 07 de diciembre de 2018, el Banco Nacional le notificó a Coopeguanacaste, la respectiva *Orden de Inicio del Contrato* respectivo.
10. Mediante el oficio 04753-SUTEL-CS-2020 del 29 de mayo de 2020, en relación con el tema de la ampliación de los contratos del Programa Espacios Públicos Conectados para la ejecución de la REB, se indicó:

"...El análisis de atención de estos centros se valoró partir del Programa 1 y Programa 4 de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

FONATEL, buscando aprovechar la inversión realizada a la fecha por ambos Programas.

El análisis indicado en el punto 3.1 anterior, es fundamental y se constituye en la base para realizar la propuesta preliminar de implementación del proyecto Red Educativa del Bicentenario. Esto entendiendo que las velocidades instruidas por el MICITT y detalladas en la tabla 1 del presente informe, serían las aplicables para el citado proyecto y la infraestructura por desplegar, se dimensionaría a partir de estas velocidades señaladas por la Rectoría.

En el marco del Programa 1, adicional a lo indicado en el punto 3.1 anterior referente al resumen del análisis técnico y financiero, se incluyó el análisis técnico de proveer una red interna (LAN) a los centros educativos por atender. Lo anterior debido a lo señalado por el MEP, el cual indicó que para los centros educativos asignados a FONATEL, no se incluirían en el convenio con la Fundación Omar Dengo la instalación de redes LAN.

(...)

En cuanto a la ampliación, partiendo de lo que establece el Manual de Contratación suscrito entre SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica, su artículo 14 establece la posibilidad de ampliaciones contractuales antes o durante la ejecución de un contrato, inclusive posteriormente a la ejecución contractual hasta en un 100% y durante un plazo de hasta 24 meses, cuando exista un acuerdo con el contratista de mantener al menos las mismas condiciones del negocio anterior o bien sean superadas.

Ante lo cual, se cuenta con factibilidad jurídica de incorporar los Centros de Educación dentro del Programa “Espacios Públicos Conectados” a partir de una ampliación del contrato actual con cada uno de los contratistas, manteniendo al menos las mismas condiciones del negocio anterior o superándolas.

(...)

Por lo cual, del presente informe y el análisis integral de ambas propuestas aportadas por las Unidades de Gestión, así como el proceso de validación de la factibilidad legal, técnica, financiera y operativa, resulta necesario señalar a la Rectoría que la alternativa de inversión que implica un uso más eficiente de los recursos económicos del fondo de FONATEL comprende el aprovechamiento de los desarrollos efectuados por medio del Programa 1, así como por medio del Programa 4, invirtiendo así recursos en los proyectos activos de ambos programas.

Así las cosas, no se considera la necesidad de realizar un nuevo proceso concursal para atender la necesidad planteada por el MEP, siendo factible legalmente promover los procesos de ampliación contractual de ambos programas.

Resulta importante señalar, que si bien se contempla como un posible escenario por valorar la posibilidad de que la subvención solicitada sea mayor a la previamente adjudicada, y aunque el Fideicomiso señala que esta situación no sería viable dado que no se habilita en el Manual de Compras, si se plantean alternativas de interés que pueden aplicarse para poder atender la necesidad planteada por el MEP a partir del Programa 1 (ver tabla 4 del presente informe).

Es por lo anterior, que se recomienda a la Rectoría, valorar la incorporación de metas nuevas aplicables a los Programas 1 y 4, y que estas metas se orienten a la atención del proyecto denominado Red Educativa del Bicentenario, y valorar así la eliminación del Programa 5: Banda Ancha Solidaria del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones vigente...” (Los resaltados no son del original)

11. Mediante informe 11399-SUTEL-DGF-2020 del 15 de diciembre de 2020, el equipo de trabajo

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

presenta los ajustes a los instrumentos propuestos, como resultado de la revisión técnica de los oficios remitidos por el MICITT el 11 de diciembre de 2020.

12. Mediante el oficio 11400-SUTEL-ACS-2020 del 15 de diciembre del 2020, se concluye lo siguiente:

“(...)

En atención a lo indicado, la eventual ampliación de los contratos de las unidades de gestión 1 y 3 sería factible en el tanto dicha ampliación obedece, según lo indicado por la Dirección General de Fonatel en su oficio 06025-SUTEL-DGF-2020 del 15 de julio de 2020 y en los acuerdos del Consejo de la SUTEL 001-042-2020 del 2 de junio de 2020 y 001-081-2020 del 20 de noviembre de 2020 a la atención de la eventual ampliación de los contratos derivados de los Programas 1 y 4, los cuales actualmente están siendo administrados por dichas Unidades de Gestión y mediante los cuales se estaría atendiendo el objeto del Programa denominado Red Educativa del Bicentenario, el cual se encuentra debidamente incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Por lo tanto, los criterios jurídicos emitidos por las Unidades de Gestión 1 y 3 por medio de los oficios UG-3958-20 del 06 de julio de 2020, UGSPC-20200463 del 29 de abril de 2020 y UGSPC-20200510 del 23 de junio de 2020 que fueron utilizados como base para la aprobación de los acuerdos del Consejo de la SUTEL citados en el párrafo anterior, se mantienen vigentes a la fecha de emisión del presente oficio, considerando que las condiciones que les dieron origen (sea la eventual ampliación contractual de los contratos de los Programas 1 y 4 para la atención del Programa de la Red Educativa del Bicentenario) se mantienen.”

13. Mediante el acuerdo 002-087-2020 tomado en la sesión extraordinaria 087-2020, debidamente notificado mediante el oficio 11401-SUTEL-SCS-2020 del 15 de diciembre de 2020; el Consejo de la SUTEL decidió en cuanto al desarrollo del Programa 5 relacionado con la Red Educativa del Bicentenario, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

SÉTIMO: Instruir al Fiduciario del Fideicomiso BNCR-SUTEL GPP la realización de los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como, la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esto incluye plantear un ajuste al presupuesto 2021 en el mes de enero para la aprobación por parte del Consejo; así como, las valoraciones correspondientes para contar con las capacidades operativas necesarias en las Unidades de Gestión para asegurar su cumplimiento al año 2021.”

14. Mediante el oficio FID-2284-2021 (UGSPC-20210117) del 11 de junio de 2021 el Banco Fiduciario presenta un estudio de la razonabilidad de los precios cotizados por Coopeguanacaste R.L. y Telecable S.A. dentro del proceso de ampliación de los contratos 02-2018 y 03-2018 para la ejecución de la REB, y en el que se concluye lo siguiente:

“(...)

Así las cosas y en aras de avanzar con el proceso de modificación del límite contractual y elaboración de las respectivas adendas al contrato del Programa 4 que permitirían avanzar con las acciones de despliegue e interconexión de los Les a la Red Educativa del Bicentenario, la Unidad de Gestión recomienda aprobar las cotizaciones remitidas por las contratistas Coopeguanacaste y Telecable, oficios N° “COOPEGTE GG148” y “Oferta ampliada para la REB

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

(FID-2265-2021)” respectivamente, con base a la propuesta de despliegue detallada en el escenario iii de este documento, “Estimación por CE (considerando precio por PA según el Programa 4 y un monto mensual por concepto de mantenimiento)”.

15. Mediante el oficio FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) del 15 de junio del 2021, el Banco Fiduciario, presenta para el visto bueno de la SUTEL la propuesta de modificación del contrato 03-2018 suscrito la empresa **Telecable S.A.**, así como el respectivo análisis de razonabilidad de precios; considerando que el monto de la ampliación propuesto para atender la ejecución de la REB estaría excediendo el límite del 100% establecido en el artículo 20 inciso c) del Manual de Compras del Fideicomiso. En dicho oficio se concluye:

*“(…) Así las cosas, luego de evaluar la propuesta presentada por la contratista **TELECABLE**, nuestra Unidad de Gestión considera que la misma cumple con los requerimientos técnicos y económicos establecidos, con lo cual recomienda realizar la respectiva modificación contractual...”*

16. Mediante el oficio FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) del 15 de junio del 2021, el Banco Fiduciario, presenta para el visto bueno de la SUTEL la propuesta de modificación del contrato 02-2018 suscrito con **Coopeguanacaste R.L.**, así como el respectivo análisis de razonabilidad de precios; considerando que el monto de la ampliación propuesto para atender la ejecución de la REB estaría excediendo el límite del 100% establecido en el artículo 20 inciso c) del Manual de Compras del Fideicomiso. En dicho oficio se concluye:

*“(…) Así las cosas, luego de evaluar la propuesta presentada por la contratista **COOPEGUANACASTE**, nuestra Unidad de Gestión considera que la misma cumple con los requerimientos técnicos y económicos establecidos, con lo cual recomienda realizar la respectiva modificación contractual...”*

17. El artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, referido a la *Modificación unilateral de las contrataciones*, establece:

“Artículo 20.- Modificación unilateral de las contrataciones. El Fiduciario podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución, durante ésta o una vez que haya finalizado su ejecución, bajo las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) Que no exceda el 100% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*
- e) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha.*
- f) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de FONATEL.”

CONSIDERANDOS:**A. SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

Dentro de los oficios FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio del 2021; y 05178-SUTEL-DGF-2021 del 18 de junio de 2021, se presentan las respectivas justificaciones para ampliar los contratos derivados del concurso N° 002-2017 y del cual las empresas Coopeguanacaste, R. L y Telecable resultaron adjudicadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones en las zonas denominadas Región Operativa 2 (contrato 02-2018) y Región Operativa 3 (contrato 03-2018), respectivamente.

Dicha propuesta de ampliación, tiene su fundamento en la solicitud planteada por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 002-087-2020 tomado en la sesión extraordinaria 087-2020 del 15 de noviembre de 2020, con el fin de “...avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones...” y en el que se instruye “...al Fiduciario del Fideicomiso BNCR-SUTEL GPP la realización de los ajustes financieros y operativos que correspondan, así como, la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Esto incluye plantear un ajuste al presupuesto 2021 en el mes de enero para la aprobación por parte del Consejo; así como, las valoraciones correspondientes para contar con las capacidades operativas necesarias en las Unidades de Gestión para asegurar su cumplimiento al año 2021...” (El resaltado no es del original)

El presente documento se centra en analizar el tema legal incluido dentro de los oficios FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio del 2021 en función de los requisitos que se indican en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso como sustento para llevar a cabo las respectivas modificaciones contractuales de los contratos 02-2018 y 03-2018.

En ese sentido, se indica en el oficio FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) del 15 de junio del 2021 que “...De conformidad con lo anterior, y con el fin de efectuar la correcta ejecución del cumplimiento de la meta N° 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se hace necesario la modificación mediante una ampliación del contrato suscrito con la empresa TELECABLE S.A., con el fin de poder cubrir la necesidad de brindar la conexión a internet a los centros educativos solicitados por el Ministerio de Educación, necesidad que no era posible prever al momento de generarse la contratación original.”

Y se concluye en este oficio:

“Así las cosas, luego de evaluar la propuesta presentada por la contratista TELECABLE, nuestra Unidad de Gestión considera que la misma cumple con los requerimientos técnicos y económicos establecidos,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

con lo cual recomienda realizar la respectiva modificación contractual...”

Por su parte, en el oficio FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) del 15 de junio del 2021 se indica que *“...De conformidad con lo anterior, y con el fin de efectuar la correcta ejecución del cumplimiento de la meta N° 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, recientemente modificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se hace necesario la modificación mediante una ampliación del contrato suscrito con la empresa COOPEGUANACASTE, con el fin de poder cubrir la necesidad de brindar la conexión a internet a los centros educativos solicitados por el Ministerio de Educación, necesidad que no era posible prever al momento de generarse la contratación original.”*

Y se concluye en este oficio:

“Así las cosas, luego de evaluar la propuesta presentada por la contratista COOPEGUANACASTE, nuestra Unidad de Gestión considera que la misma cumple con los requerimientos técnicos y económicos establecidos, con lo cual recomienda realizar la respectiva modificación contractual...”

El fundamento para sustentar la ampliación de los contratos 02-2018 y 03-2018 derivados del concurso N° 002-2017, se resume de la siguiente forma:

Los contratistas Coopeguanacaste, R. L. y Telecable, S. A. se obligaron a:

- *Dotar, interconectar, operar y gestionar, en las Regiones Operativas respectivas, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, una red de Zonas de Acceso a Internet Gratuito en adelante ZAIG, empleando tecnología Wifia en zonas y espacios seleccionados para el disfrute de todos los habitantes.*
- *La operación y gestión incluye todas las acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio, la administración de los sistemas de validación de los usuarios, el monitoreo de la infraestructura y los servicios, filtrado de contenido y control de las prestaciones a los usuarios finales.*

Asimismo, tal y como se señala en el oficio FID-1684-2020 del 04 de mayo de 2020, remitido por el Fideicomiso a la Dirección General de FONATEL, en relación con la alternativa de solución para atender el Proyecto Red Educativa del Bicentenario, se establece que el cartel del concurso del Programa de Espacios Públicos Conectados definía lo siguiente:

"El proyecto considera el desarrollo de dos tipos de ZAIGs, denominadas como Zonas 1 y Zonas 2, donde las primeras estarán conformadas por espacios públicos, tradicionalmente de Administración Municipal mientras que las segundas son espacios públicos de acceso controlado administrado por una institución estatal.

(...)

Zonas 2 son espacios que son administrados por instituciones del estado con fines de transporte público, educativos, recreativos o culturales, en estos espacios se pretende una conectividad tipo campus o en zonas específicas. Las instituciones habrán firmado los correspondientes convenios con el Fideicomiso y el Contratista, para facilitar los elementos de infraestructura que se requieran para la instalación de los equipos y conformación de zonas de acceso."

Ante lo cual, en el citado oficio señaló que:

"Como se puede apreciar, en el caso de los centros educativos (CEs) del Ministerio de Educación Pública (MEP) encajan perfectamente dentro de las denominadas Zonas 2, por lo que es posible su incorporación como parte del programa 4.

Ahora bien, siendo cierto que el MEP no formó parte del programa en su etapa inicial, existe la

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

posibilidad de incorporarlo a través de una ampliación del contrato. Sobre esta posibilidad de ampliación, debemos remitirnos a lo que al respecto establece el Manual de Contratación de Obras, Bienes y Servicios para el Fideicomiso de "gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), suscrito entre la SUTEL y el BNCR."

Tal y como se desprende del objeto de los contratos respectivos, los operadores son proveedores de acceso a internet en zonas y espacios seleccionados como parques públicos, estaciones de tren, Centros Cívicos para la Paz y bibliotecas. Así como aquellos delimitados como zonas 2 identificados como *espacios administrados por instituciones del estado con fines de transporte público, educativos, recreativo o culturales*, con conectividad *tipo campus o zonas específicas*. Habilitándose así la posibilidad del despliegue de las redes tipo WIFI en CE del MEP.

Por su parte, en atención a lo establecido en el documento denominado "*Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta Pilar Inclusión Digital Programa 5: Red Educativa del Bicentenario*" que fue debidamente aprobado por el Consejo de la SUTEL 002-087-2020 tomado en la sesión extraordinaria 087-2020 del 15 de noviembre de 2020; se puede determinar en términos generales que el objeto de la implementación de dicha Red "*...busca establecer un modelo de servicio dinámico y sostenible en el tiempo para enlazar entre sí a los centros educativos públicos del país, con acceso a internet de banda ancha, rediseñando así, el actual modelo de conectividad a Internet uno a uno...*"

Para tal fin, mediante los recursos de FONATEL se comprometió la conectividad de 516 centros educativos para el año 2021, y un total de 2375 CE a nivel país, conectividad que se estaría implementando mediante la ampliación de los contratos de los Programas 1 y 4 que se encuentran actualmente en ejecución por parte del Fideicomiso que gestiona los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL.

El programa Espacios Públicos Conectados (Programa 4) alcanzó las 513 zonas digitales del país, logrando así una cobertura de 313 distritos, lo cual permite para la meta 14 satisfacer la demanda de los Centros Educativos en estos distritos donde se logró desplegar fibra óptica.

En tal sentido, mediante el acuerdo 002-087-2020 tomado en la sesión extraordinaria 087-2020 del 15 de noviembre de 2020, el Consejo de la SUTEL instruyó al Banco Fiduciario "*...avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones...*", para lo cual solicitó "*...plantear un ajuste al presupuesto 2021 en el mes de enero para la aprobación por parte del Consejo; así como, las valoraciones correspondientes para contar con las capacidades operativas necesarias en las Unidades de Gestión para asegurar su cumplimiento al año 2021.*"

Es por estas razones, que se indica en el oficio de justificación por parte de la Unidad de Gestión (FID-2319-2021 del 15 de junio del 2021), que la presente ampliación para atender el Proyecto de la Red Educativa del Bicentenario es necesaria por cuanto: "*...Desde el punto de vista técnico, el despliegue del Programa 5 "Red Educativa del Bicentenario" por medio de la modificación contractual del Programa 4 "Espacios Públicos Conectados", permitirá conectar los Centros Educativos (CE's) seleccionados adscritos al Ministerio de Educación Pública (MEP), y detallados en los documentos adjuntos correspondiente a la Región Operativa N° 3 a cargo de la empresa "TELECABLE", atendiendo los requerimientos técnicos definidos en los documentos "Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta - Pilar Inclusión Digital - Programa 5: Red Educativa del Bicentenario" y "04397-SUTEL-DGF-2021 - Informe para el establecimiento de los lineamientos de instalación de las redes internas LAN por desarrollar en el Eje FONATEL de la Red Educativa del Bicentenario"...*"

En igual sentido se hace la misma afirmación para el caso de Coopeguancaste, R. L. en el oficio

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

FID-2320-2021 del 15 de junio del 2021.

En función de lo indicado, se considera que la solicitud planteada para ampliar los contratos se sustenta en la necesidad urgente para:

- Cumplir con la meta del PNDT en cuanto al proyecto de REB.
- Aprovechar la infraestructura ya desplegada a través de proyectos en curso.
- Acelerar la conectividad de los centros educativos.

Por su parte, el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL y supletoriamente, el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Banco Nacional tiene las potestades legales suficientes para realizar las ampliaciones de contrato que requiera, para la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual se considera que en el caso concreto se estarían cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto:* Se considera que la ampliación propuesta, no cambia la naturaleza del objeto contratado, ni impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. Tal y como se ha analizado en el presente documento, el objeto de los contratos 02-2018 y 3-2018 está referido a *dotar, interconectar, operar y gestionar, en las Regiones Operativas respectivas, (...), una red de Zonas de Acceso a Internet Gratuito (...), empleando tecnología WiFi en zonas y espacios seleccionados para el disfrute de todos los habitantes, así como la operación y gestión que incluye todas las acciones para asegurar la continuidad del servicio, la administración de los sistemas (...), el monitoreo de la infraestructura y los servicios, filtrado de contenido y control de prestaciones a los usuarios finales.* Adicionalmente, en el cartel del concurso para el proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados se definió que el “*proyecto considera el desarrollo de dos tipos de ZAIGs, denominadas Zonas 1 y Zonas 2, donde las primeras estarán conformadas por espacios públicos, tradicionalmente de Administraciones Municipal, mientras que las segundas son espacios públicos de acceso controlado administrado por una institución estatal.* Entendiendo así que las Zonas 2 son espacios que son administrados por instituciones del estado con fines de transporte público, educativos, recreativos o culturales, en estos espacios se pretende una conectividad tipo campus o en zonas específicas”. Así las cosas, es posible señalar que la naturaleza, funcionalidad y fin del objeto contractual se mantiene para el desarrollo del Proyecto REB, al requerirse de la dotación, interconexión, operación y gestión de Zonas de Acceso Gratuito en Centros Educativos (en adelante CE) del Ministerio de Educación Pública, zonas que serían de carácter específico identificadas como Zonas tipo 2, que permitirían el acceso a internet mediante tecnología WiFi a partir del aprovechamiento del despliegue de redes de fibra óptica, cuya prestación se establece de igual manera dentro del Perfil del Programa 5 Red Educativa del Bicentenario con una temporalidad de 5 años, prorrogable.
- b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares:* En el presente caso, lo que se pretende es la ampliación de la provisión de los servicios de internet por medio de redes WIFI en lugares identificados como Zonas 2 correspondientes a CE del MEP por lo que representan *servicios similares* a los ya contratados.
- c) *Que no exceda el 100% del monto del contrato original (según el Manual de Compras del Fideicomiso), incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda:* En el presente caso, tal y como se indica en los oficios FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio del 2021, las ampliaciones requeridas sí representan un

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

aumento del 100% del monto de los contratos originales; aspecto que será analizado en el apartado “*SOBRE EL ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS COOPEGUANACASTE R.L. Y TELECABLE S.A.*” del presente documento.

En ese sentido se debe indicar que la parte final del artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso establece que: “*Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de FONATEL.*”

- d) *Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: La ejecución del Programa Espacios Públicos Conectados, que se encuentra incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, es de suma importancia para contribuir a la reducción de la brecha de acceso y fomentar el uso productivo a los servicios de telecomunicaciones por medio de la gratuidad en su provisión en espacios públicos seleccionados. Con el servicio provisto por el proyecto, los usuarios tienen acceso gratuito a internet con ciertas características, por ejemplo, restricciones de tiempo de uso, identificación de usuario y seguridad adecuada al tipo de servicio; como por ejemplo bloqueo de contenido y algunos tipos de tráfico.*

Adicionalmente, el Programa de la Red Educativa del Bicentenario tiene como objetivo “*Apoyar el proceso de enseñanza del sistema educativo público costarricense, mediante la extensión y el mejoramiento de los servicios entre los centros educativos públicos del país, que les permita contar con acceso a Internet de banda ancha, a través del desarrollo de una red virtual que haga uso eficiente de la infraestructura existente, con un modelo de gestión unificado y un diseño técnico y de servicio homogéneos*”²; y como resultado esperado “*Fortalecer el acceso de la comunidad educativa a recursos de enseñanza – aprendizaje en los centros educativos públicos mediante la implementación de una red virtual de banda ancha con acceso a internet*”³.

Precisamente, las ampliaciones propuestas para la atención de los compromisos adquiridos por la SUTEL para la atención de la REB son de suma importancia para su correcta ejecución.

Es por esas razones, que el no contar con los recursos respectivos para atender la meta propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 para la atención del Programa de la Red Educativa del Bicentenario, podría generar un atraso en su ejecución y traer consigo consecuencias que se podrían materializar y que los beneficios de su ejecución, no logren llegar a los centros educativos objetivo, con las consecuentes implicaciones que eso puede traer en la imposibilidad de disminuir la brecha digital de los centros educativos del MEP.

En ese sentido, la ejecución del Programa de la Red Educativa del Bicentenario representa un evidente interés público que se verá reflejado en la disminución de la brecha digital entre diferentes escuelas y colegios del país.

Así las cosas, debemos entender como interés público, aquel fin de la Administración el cual

² Tomado del acuerdo 002-087-2020 del 15 de noviembre de 2020, que cita el oficio MICITT-DM-OF-1108-2020 del 11 de diciembre de 2020.

³Idem

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el Fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender las zonas rurales, las poblaciones vulnerables, dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al Estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su continuidad para procurar el cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal.

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

La ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, representa una actividad inherente al Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los habitantes de las comunidades rurales, costeras y fronterizas cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones y que puedan hacer uso de estos en sus hogares y centros de prestación de servicios públicos para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad.

También es importante indicar, que en atención al artículo 10 inciso d) del Manual de Compras del Fideicomiso: *“Queda facultado el Fiduciario, para realizar ampliaciones en sus contrataciones, previo requerimiento de la SUTEL, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 20 del presente Manual.”*

Ahora bien, en cuanto al tema de las modificaciones contractuales, se debe indicar que estas se encuentran asociadas al *Principio Constitucional de Mutabilidad de los Contratos Administrativos*, el cual ha sido desarrollado por oficios de la Contraloría General de la República como el No. 10359 del 10 de setiembre de 1999, que dispone:

“La unión de esas dos consideraciones, permite entender la facultad que tiene el Estado de modificar - unilateralmente- un contrato que ha celebrado, lo cual genera un cambio radical en el concepto de “acuerdo de voluntades” que rige la Teoría del Contrato Privado. Para entender lo anterior, es importante tener presente que esta potestad de modificación encuentra su fundamento constitucional en el denominado principio de la mutabilidad del contrato, del que la Sala Constitucional, haciendo un recuento de los principios generales en esta materia en el Voto #998-98 de las 11:30 horas del 16 de febrero de 1998, señaló:

“... 8.- de la mutabilidad del contrato, puesto que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar ...”

El principio antes mencionado lo que hace es reconocer que el contrato administrativo -por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante –no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales en curso de ejecución.” (El Subrayado no es del original)

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Por su parte, el oficio 010130 del 23 de agosto de 2005, del Órgano Contralor, dispuso sobre este mismo tema, lo siguiente:

“Esta serie de cambios en medio de la ejecución se hacen posibles en virtud del principio de MUTABILIDAD de los contratos administrativos, máxima que permite a la Administración introducir modificaciones a las prestaciones de su contratista de manera unilateral.”^[1]

La Mutabilidad que deriva de la naturaleza administrativa de los contratos, y que tiene como fin último la adaptación de los términos originalmente pactados a las conveniencias generales de la comunidad ^[2], introduce de alguna manera la denominada flexibilidad del contrato administrativo, que a la postre, constituye la gran diferencia que se marca con los contratos de derecho privado.

En este sentido, la Sala Constitucional mediante Voto 988-98 indicó que:

“(…) uno de los principios constitucionales derivados del artículo 182 de nuestra Carta Fundamental es el de mutabilidad del contrato, según el cual la Administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesaria para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar (...)” El resaltado no es del original.

Esta adaptación que se encuentra amparada legalmente en las denominadas potestades de imperio de la Administración Pública, varía según la naturaleza del contrato que se trate. En este caso, los ajustes que se vayan a implementar dependerán directamente del objeto y el plazo que se haya negociado. Verbigracia, el contrato de ejecución sucesiva podría ser susceptible de algunos cambios no estrictamente necesarios ni procedentes en un contrato de cumplimiento instantáneo.

Ahora bien, sin perjuicio de constituir una potestad de imperio, la modificación de los contratos administrativos tiene sus límites. En este sentido, el autor FARRANDO menciona los de tipo legal (establecidos en la misma norma de aplicación), y los generales o desplegados como parte de la actividad discrecional de la Administración Pública (razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, etc).^[3]

Los cambios que se vayan implementado en medio de la ejecución contractual deben obedecer única y exclusivamente a la satisfacción del interés público, deben resultar conformes con el ordenamiento jurídico positivo, y la decisión que los origina debe encontrarse suficiente y adecuadamente fundamentada.^[4]

Aunado a lo anterior, la modificación contractual introducida por la Administración no podría alterar lo esencial del contrato, es decir, resultaría absolutamente improcedente una alteración de la “propia sustancia del objeto del contrato.”^[5] Así por ejemplo, a la luz de una modificación en plena etapa de ejecución contractual, no cabría la posibilidad de transformar un contrato de servicios de seguridad en un contrato de suministros, o un contrato de obra en uno de arrendamiento.” (Los resaltados no son del original)

De conformidad con el principio citado, se debe reiterar que “el contrato administrativo -por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante –no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que

^[1] FARRANDO. *Op. Cit.*, p. 423

^[2] MARIENHOFF (Miguel S.), *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 1974, p. 393

^[3] FARRANDO. *Op. Cit.*, p. 426

^[4] En cuanto a los elementos de validez de los actos administrativos, debe considerarse los artículos 128 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

^[5] MARIENHOFF. *Op Cit.*, p. 401.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales en curso de ejecución.”

En ese sentido, se considera que con la aplicación de este principio en el caso concreto, según lo indicado en la presente nota, no se pretende realizar una modificación del objeto de forma íntegra, ni eliminar el objeto contratado, ni originar el nacimiento de otro completamente diferente, sino que solo se pretende ampliar el contrato; ampliación que se considera necesaria para obtener un producto final que permita la satisfacción de la necesidad pública que se pretende con la ejecución de esta contratación, de cara a la ejecución del programa financiado por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Se debe hacer la aclaración, que el presente criterio representa un insumo con el fin de que sea el Consejo de la SUTEL en el ámbito de sus potestades y competencias el que determine si es o no viable otorgar el respectivo visto bueno a la solicitud presentada por el Banco Fiduciario mediante los oficios FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio del 2021 en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso.

B. SOBRE LA POSIBILIDAD DE APROBAR AMPLIACIONES CONTRACTUALES QUE NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 20 DEL MANUAL DE COMPRAS DEL FIDEICOMISO.

En cuanto a este punto, la Unidad de Gestión N° 3 del Fideicomiso que ejecuta el Programa 4, desarrolla ampliamente el tema al indicar entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

Se aclara que todos estos puntos ya habían sido referenciados y desarrollados en los oficios UGSPC-20210126 y UGSPC-20210127 remitidos a la SUTEL por lo que las ampliaciones contractuales respectivas (con Coopeguanacaste R.L. y Telecable S.A.), cumplen con todos los requisitos necesarios para que sean aprobadas por el Banco Fiduciario.

No obstante lo anterior, en ambas modificaciones contractuales solicitadas existe uno de los elementos (el monto de la ampliación solicitada), que excede el límite establecido del 100% del monto del contrato indicado en el inciso c) del artículo 20 del Manual citado.

Ante este tipo de situaciones, el mismo artículo 20 del Manual de Compras dispone la posibilidad de que mediante el análisis de tres variables objetivas (naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público respectivo), cuando existan elementos que no se ajusten a alguna de las disposiciones indicadas en el mismo artículo, el Consejo de la SUTEL pueda otorgar el respectivo visto bueno para que el Banco Fiduciario pueda proceder con la modificación contractual correspondiente. Al respecto indica el párrafo citado del artículo 20 del Manual de Compras:

“(...)

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de Fonatel.”

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

En ese sentido, se hace importante desarrollar cada uno de los supuestos necesarios para que el Consejo de la SUTEL tome en cuenta al momento de valorar la aprobación de uno de los elementos que no se ajusta a los requisitos citados en el artículo indicado; según el siguiente detalle:

- *Naturaleza de la modificación: Tal y como se ha indicado en los oficios FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio del 2021, en el presente caso lo que se pretende es la ampliación de la provisión de los servicios de internet por medio de redes WIFI en lugares identificados como Zonas 2 correspondientes a Centros Educativos del MEP, por lo que representan servicios similares a los ya contratados.*

El objeto de los contratos 02-2018 y 3-2018 está referido a dotar, interconectar, operar y gestionar, en las Regiones Operativas respectivas, (...), una red de Zonas de Acceso a Internet Gratuito (...), empleando tecnología WiFi en zonas y espacios seleccionados para el disfrute de todos los habitantes, así como la operación y gestión que incluye todas las acciones para asegurar la continuidad del servicio, la administración de los sistemas (...), el monitoreo de la infraestructura y los servicios, filtrado de contenido y control de prestaciones a los usuarios finales. Adicionalmente, en el cartel del concurso para el proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados se definió que el proyecto considera el desarrollo de dos tipos de ZAIGs, denominadas Zonas 1 y Zonas 2, donde las primeras estarán conformadas por espacios públicos, tradicionalmente de Administraciones Municipal, mientras que las segundas son espacios públicos de acceso controlado administrado por una institución estatal. En ese sentido, las Zonas 2 son espacios que son administrados por instituciones del estado con fines de transporte público, educativos, recreativos o culturales, en estos espacios se pretende una conectividad tipo campus o en zonas específicas. Así las cosas, es posible señalar que la naturaleza, funcionalidad y fin del objeto contractual se mantiene para el desarrollo del Proyecto de la REB, al requerirse de la dotación, interconexión, operación y gestión de Zonas de Acceso Gratuito en Centros Educativos (en adelante CE) del Ministerio de Educación Pública, zonas que serían de carácter específico identificadas como Zonas tipo 2, que permitirían el acceso a internet mediante tecnología WiFi a partir del aprovechamiento del despliegue de redes de fibra óptica, cuya prestación se establece de igual manera dentro del Perfil del Programa 5: Red Educativa del Bicentenario con una temporalidad de 5 años, prorrogable.

Según lo indicado, la naturaleza del objeto del contrato original (brindar servicios de internet mediante tecnología WiFi a espacios públicos o instituciones públicas) se mantiene con las presentes modificaciones contractuales, por lo que se ajustan a los parámetros establecidos en la contratación original.

En igual sentido, el objeto de las modificaciones contractuales propuestas están acorde al mandato establecido en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) en cuanto a la obligación de que por medio de los recursos de Fonatel se dote "de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos" y para que se reduzca "la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha", elementos que se cumplirán con la ejecución de las modificaciones propuestas.

Adicionalmente, estas modificaciones se ajustan y son necesarias para dar cumplimiento al contenido del Programa 5: Red Educativa del Bicentenario, debidamente incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, aspecto que por sí solo representa un elemento de interés público que debe ser cumplido por mandato de ley, por medio de los recursos de Fonatel.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- *Estado de ejecución: Tal y como se ha venido informado a la SUTEL, el programa Espacios Públicos Conectados (Programa 4) alcanzó las 513 zonas digitales del país, logrando así una cobertura de 313 distritos, lo cual permite para la meta 14 satisfacer la demanda de los Centros Educativos en estos distritos donde se logró desplegar fibra óptica.*

Actualmente, los contratistas en función de la ejecución del Programa 4 se encuentran brindando los servicios de internet respectivos a las municipalidades y espacios públicos correspondientes, por lo que los contratos se encuentran en pleno estado de ejecución.

Lo anterior representa un elemento de gran importancia que establece una temporalidad (grado de inmediatez, oportunidad y conveniencia) que permitiría la ejecución del objeto de la Red Educativa del Bicentenario (a través de las modificaciones contractuales propuestas) de una manera más rápida y ágil debido a que los operadores ya tienen desplegada la infraestructura necesaria para poder brindar los servicios correspondientes a los centros educativos en el menor tiempo posible, lo cual no se podría garantizar si se emite un concurso público en estos momentos por el tiempo que eso implicaría, lo que adicionalmente impediría cumplir en tiempo con los compromisos adquiridos por la SUTEL al momento de aprobarse la ejecución del Programa de la Red Educativa del Bicentenario.

- *Interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de Fonatel: La emergencia causada por el COVID-19 ha representado un reto para todos los sectores del país, uno de ellos, el educativo, se ha visto impactado directamente por las medidas y restricciones que han tenido que emitir las autoridades de salud con el fin de evitar los contagios masivos.*

Por tales razones, en el sector educativo se ha evidenciado el rezago tecnológico que tienen las diferentes escuelas y colegios del país, aspecto que se está tratando de solucionar en parte por medio de la implementación del Programa 5: Red Educativa del Bicentenario, debidamente incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

En tal sentido, el Perfil de Programa de Acción por Meta del Programa 5: Red Educativa del Bicentenario dispone como “Objetivo del programa”: “Apoyar el proceso de enseñanza – aprendizaje del sistema educativo público costarricense, mediante la extensión y el mejoramiento de los servicios entre los centros educativos públicos del país, que les permita contar con acceso a Internet de banda ancha, a través del desarrollo de una red virtual que haga uso eficiente de la infraestructura existente, con un modelo de gestión unificado y un diseño técnico de servicios homogéneos.”

Adicionalmente, se indica en ese mismo documento como parte de la Justificación del programa que: “...la Red Educativa es el servicio que permitirá potenciar las estrategias que tienen como fin último el aprovechamiento de los recursos educativos para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, favoreciendo con esto los resultados esperados en los aprendizajes de los estudiantes...”

(...)

Los servicios de conectividad a Internet son un componente técnico necesario para garantizar el acceso a recursos tanto educativos como globales. En el caso del MEP, la institución cuenta con un catálogo de servicios tecnológicos y recursos didácticos al servicio de la comunidad educativa, que los estudiantes y docentes pueden acceder para apoyar el proceso educativo, así como las labores administrativas. Sin embargo, el aprovechamiento eficiente de dichos recursos requiere de infraestructuras y servicios de conectividad adaptados a las exigencias tecnológicas actuales y que permita así mejorar la experiencia de usuario.

La realidad de los programas actuales, es que muchos de los centros educativos, sobre todo aquellos más alejados de las zonas urbanas, no cuentan con la infraestructura interna y se hace necesario plantear mejoras a la conectividad para garantizar una experiencia óptima al acceso de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

los servicios que conforman el catálogo tecnológico con el que cuenta el MEP...” (El resaltado es propio)

Por su parte, en cuanto a los Beneficiarios del programa se indica en dicho perfil, lo siguiente:

“El proyecto se implementaría en un total de 4.514 centros educativos de carácter público a los que asisten 989.653 estudiantes y laboran 64.687 docentes junto con 24.360 personas no docentes o de apoyo, como directores, bibliotecólogos, orientadores, entre otros...”

Con estas citas se va perfilando el impacto y el evidente interés público que representa la ejecución del Programa 5.

Tal y como se indicó líneas arriba, el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como obligaciones de Fonatel “...c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos” y “d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha”, elementos que se cumplirán con la ejecución de las modificaciones propuestas.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad “representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”, por lo que el interés público que representa la ejecución de dichos programas y proyectos ejecutados con recursos del Fondo queda debidamente evidenciado no solo en su ejecución como tal, sino en las mismas disposiciones contenidas en los artículos 35 y 38 de la LGT al declarar de interés público tanto las operaciones que se realizan mediante los fideicomisos de Fonatel, como las propias operaciones del Fondo.

En ese sentido, la ejecución del Programa 5, en el presente caso a través de las ampliaciones de los contratos del Programa 4, no son una excepción a esa regla que establece que los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo son de interés público.

Precisamente, las ampliaciones propuestas para la atención de los compromisos adquiridos por la SUTEL para la atención de la REB son de suma importancia para su correcta ejecución.

Es por esas razones, que el no contar con los recursos respectivos para atender la meta propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 para la atención del Programa de la Red Educativa del Bicentenario, podría generar un atraso en su ejecución y traer consigo consecuencias que se podrían materializar y que los beneficios de su ejecución, no logren llegar a los centros educativos objetivo, con las consecuentes implicaciones que eso puede traer en la imposibilidad de disminuir la brecha digital de los centros educativos del MEP.

En ese sentido, la ejecución del Programa de la Red Educativa del Bicentenario representa un evidente interés público que se verá reflejado en la disminución de la brecha digital entre las diferentes escuelas y colegios del país.

Así las cosas, debemos entender como interés público, aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el Fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender las zonas rurales, las poblaciones vulnerables, dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al Estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

continuidad para procurar el cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal.

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

Tal y como se indica en el artículo 39 de la LGT citado anteriormente, la ejecución del Programa 5 a través del Programa 4, representa una actividad inherente al Estado, y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los estudiantes del país cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad y así poder disminuir la brecha digital.

Por esta razón, la ejecución de la REB a través del Programa 4 representa un elemento de oportunidad y conveniencia considerando que los operadores ya han desplegado la infraestructura necesaria para brindar los servicios que se requieren para su implementación oportuna.

Todos estos elementos hacen concluir, que la implementación de las modificaciones propuestas representan la alternativa más beneficiosa; para la atención del interés público y así atender de una forma eficaz y eficiente la necesidad pública que representa la ejecución del Programa de la Red Educativa del Bicentenario, a través del Programa 4: Espacios Públicos Conectados, tomando en cuenta que los operadores ya han desplegado redes que permitirán la conexión de las escuelas y colegios en un menor tiempo y para atender los compromisos adquiridos por la SUTEL en los tiempos establecidos.

En atención a todo lo indicado, se considera que existen los elementos necesarios (naturaleza, estado de ejecución y sobre todo el respectivo interés público), para que el Consejo de la SUTEL pueda aprobar la modificación propuesta según lo establecido en el párrafo final del artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso...”

(...)”.

C. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS COOPEGUANACASTE R.L. Y TELECABLE S.A.

Considerando que en los oficios 04753-SUTEL-CS-2020 del 29 de mayo de 2020 de la SUTEL; FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio de 2021 emitidos por el Banco Fiduciario se llevó a cabo el respectivo análisis de la viabilidad técnica y legal de la posibilidad de llevar a cabo la ampliación contractual de los contratos 02-2018 y 03-2018, y que mediante el acuerdo 002-087-2020 tomado en la sesión extraordinaria 087-2020 del 15 de noviembre de 2020 se instruyó al Banco Fiduciario para que llevara a cabo “...la suscripción de las adendas a los contratos con los proveedores de servicios de telecomunicaciones, para avanzar con la mayor celeridad en el cumplimiento de la meta 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones”; en el presente documento se llevará a cabo el análisis de la razonabilidad de la propuesta económica presentada por Coopeguancaste R.L. y Telecable S.A. para ejecutar la ampliación de dichos contratos para la ejecución de la REB.

Previo a entrar a conocer los detalles del análisis de razonabilidad de precios, es necesario explicar el componente o unidad de estimación de costos y como esta unidad varía entre lo ofertado inicialmente para el Programa 4 Espacios Públicos Conectados y la oferta presentada por ambos contratistas para la ejecución del Proyecto Red Educativa del Bicentenario del Programa 5 Red

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Educativa del Bicentenario.

La base o unidad de oferta para estimar los costos del Programa 4 corresponde al Punto de Acceso, cuyo precio estimado contemplaba aspectos de mano de obra, materiales de instalación, equipos, licenciamiento y rotulación. Ahora bien, para el proyecto REB, de igual manera, dado que se trata de redes inalámbricas que se deben desplegar en los CE, se requiere de la instalación de Puntos de Acceso (AP por sus siglas en Inglés), sin embargo, la cantidad de AP por instalar por CE depende del tamaño del CE, implicando el despliegue de la siguiente cantidad de Puntos de acceso:

1. 1 AP para CE de categoría 1 o muy pequeño, usuarios de 1 a 30.
2. 5 AP para CE de categoría 2 o pequeño, usuarios de 31 a 90.
3. 11 AP para CE de categoría 3 o medianos, usuarios de 91 a 250.
4. 15 AP para CE de categoría 4 o grandes, usuarios de 251 a 500.
5. 28 AP para CE de categoría 5 o muy grandes, usuarios de 501 a 1000.
6. 57 AP para CE de categoría 6 o gigantes, usuarios de 1001 a 3000.

Así las cosas, mantener como unidad para estimación de costos el AP, implicaba una sobreestimación al proyecto (ver tabla 1). Ante lo cual, los contratistas, propusieron pasar de la unidad de AP a CE, viendo el CE como una integración de Puntos de Acceso, y asumiendo para la totalidad de CE por atender un promedio de al menos 6 Puntos de Acceso, para así poder aproximar los costos.

Por lo anterior, para poder estimar el costo base por Centro Educativo, se calculó costo incremental para cada uno de los mismos componentes que conformaban el precio unidad por Punto de Acceso, efectuando así un ajuste en cada uno de sus rubros, los cuales son mano de obra, materiales para instalación, equipos, licenciamiento por Puntos de Acceso y rotulación. Entendiendo que los componentes más afectados corresponden a materiales de instalación, equipos y licenciamiento de Puntos de Acceso, al requerirse de mayor cantidad de materiales para atender los procesos de instalación en los CE, así como equipos adicionales a los Puntos de Acceso para permitir la operación de las redes WIFI, y mayor cantidad de licencias dada la cantidad más alta de Puntos de Acceso requeridos para cubrir cada CE. Resulta importante enfatizar, que los componentes de estimación de la unidad de precio por Punto de Acceso se mantienen para estimar la unidad de precio por Centro Educativa, haciéndolos comparables.

Ahora bien, en cuanto al análisis de la razonabilidad de los precios presentados por Telecable S.A., se indica en el oficio FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) del 15 de junio de 2021, lo siguiente:

(...)

A fin de abaratar los costos del despliegue de la REB a través del Programa 4 y así garantizar el uso eficiente de los recursos del Fondo, se realizó un amplio proceso de análisis de escenarios de inversión considerando diferentes alternativas a la luz de las especificaciones que el objeto contractual del Programa 4 "Espacios Públicos Conectados" establece.

Dentro de las alternativas de estimación financieras que se tomaron en consideración, a continuación, se resumen las principales variables evaluadas:

- *Costo por PA, manteniendo el precio mensual por el servicio de acceso a internet según los montos aprobados para el Programa 4.*
- *Costo por PA + inversión en infraestructura, al precio mensual adjudicado para el Programa 4 se*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- añadiría el costo de adquisición de equipos y materiales para la interconexión de cada CE.*
- *Costo por CE, estableciendo un precio único mensual por el servicio de acceso a internet para todo el CE e independientemente de la cantidad de Puntos de Acceso, materiales y equipos complementarios.*

En comparación con el Programa 4 “Espacios Públicos Conectados”, la implementación del Programa 5 “Red Educativa del Bicentenario” representa un incremento considerable en cuanto a la cantidad de recursos necesario para llevarla a cabo, y que se puede apreciar a través de la siguiente tabla resumen:

Tabla 1. Comparativo entre P4-P5 Telecable

	P4	P5	Variación	Incremento (X)
Zonas WiFi	170	179	5,29%	1,05
PA's	228	1249	447,81%	5,48

Fuente: Unidad de Gestión N° 3

Con base a los datos de la tabla 1, se puede apreciar que el requerimiento de PA's para proveer el servicio de internet a los CE's distribuidos dentro de esta Región Operativa representan un incremento de aproximadamente 447,81% con respecto a la cantidad de PA's requeridos para el despliegue de la red “Zii para todos” a través del Programa 4, por tanto se consideró que la alternativa óptima para la interconexión de los CE's a la REB era la de considerar un servicio mensual fijo por CE y no por PA, así las cosas se considera que el incremento en el precio mensual resulta razonable, ya que, si bien es cierto existe un incremento en el precio de los CE's, resulta más económico el costeo por CE's que por PA, debiendo asumir el contratista la cantidad necesaria de PA's para cada CE's, el cual puede variar de un centro educativo a otro.

Así las cosas, se le solicitó a la contratista una cotización con base a los requerimientos del proyecto y procedieron a remitir su propuesta comercial fechada el 12 de febrero de 2021, y en tal sentido se procedió a considerar el precio cotizado por la contratista.

Posteriormente, ante requerimientos de la Unidad de Gestión y con base a los documentos aclaratorios del alcance del proyecto y a la información obtenida durante las visitas exploratorias a algunos Centros Educativos, la contratista TELECABLE remitió la cotización fechada el 9 de junio de 2021, y en tal sentido se procedió a considerar el precio presentado por la contratista.

En tal sentido, la presente modificación tiene un costo de USD 1,649.87 por Centro Educativo, para un total de USD \$17 719 603,80, por 179 Centros Educativos por un plazo de 5 años, lo cual representa un aumento del 113,91% del contrato original...”

Así mismo, su oferta se desglosa de la siguiente manera:

Rubro	Monto
Subvención total solicitada	\$ 17 719 651,00
Cantidad de CE's	\$ 179,00
Cantidad total de PA's	\$ 1 249,00
Subvención mensual x CE	\$ 1 649,87

Fuente: Telecable

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Al comparar el costo original por AP del Programa 4 (\$1 135,14) con el costo establecido por Centro Educativo (\$1 649,87), el costo incremental viene dado por los gastos adicionales necesarios para conectar cada CE y que no había sido considerados en la estimación preliminar del proyecto de REB.

Por su parte, en cuanto al análisis de la razonabilidad de los precios presentados por Coopeguanacaste R.L., se indica en el oficio FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) del 15 de junio de 2021, lo siguiente:

(...)

A fin de abaratar los costos del despliegue de la Red Educativa del Bicentenario, REB, a través del Programa 4 y así garantizar el uso eficiente de los recursos del Fondo, se realizó un amplio proceso de análisis de escenarios de inversión considerando diferentes alternativas a la luz de las especificaciones que el objeto contractual del Programa 4 “Espacios Públicos Conectados” establece.

Dentro de las alternativas de estimación financieras que se tomaron en consideración, a continuación, se resumen las principales variables evaluadas:

- Costo por PA, manteniendo el precio mensual por el servicio de acceso a internet según los montos aprobados para el Programa 4.*
- Costo por PA + inversión en infraestructura, al precio mensual adjudicado para el Programa 4 se añadiría el costo de adquisición de equipos y materiales para la interconexión de cada CE.*
- Costo por CE, estableciendo un precio único mensual por el servicio de acceso a internet para todo el CE e independientemente de la cantidad de Puntos de Acceso, materiales y equipos complementarios.*

En comparación con el Programa 4 “Espacios Públicos Conectados”, la implementación del Programa 5 “Red Educativa del Bicentenario” representa un incremento considerable en cuanto a la cantidad de recursos necesario para llevarla a cabo, y que se puede apreciar a través de la siguiente tabla resumen:

Tabla 1. Comparativo entre P4-P5 Coopeguanacaste

	P4	P5	Variación	Incremento (X)
Zonas WiFi	174	252	44,83%	1,45
PA's	240	1516	531,67%	6,32

Fuente: Unidad de Gestión N° 3

Con base a los datos de la tabla 1, se puede apreciar que el requerimiento de PA's para proveer el servicio de internet a los CE's distribuidos dentro de esta Región Operativa representan un incremento de aproximadamente 531,67% con respecto a la cantidad de PA's requeridos para el despliegue de la red “Zii para todos” a través del Programa 4, por tanto se consideró que la alternativa óptima para la interconexión de los CE's a la REB era la de considerar un servicio mensual fijo por CE y no por PA, así las cosas se considera que el incremento en el precio mensual resulta razonable, ya que, si bien es cierto existe un incremento en el precio de los CE's, resulta más económico el costeo por CE's que por PA, debiendo asumir el contratista la cantidad necesaria de PA's para cada CE's, el cual puede variar de un centro educativo a otro.

Así las cosas, se le solicitó a la contratista una cotización con base a los requerimientos del proyecto y

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

procedieron a remitir el documento CG-GT-01-010221 fechado el 1 de febrero de 2021, y en tal sentido se procedió a considerar el precio cotizado por la contratista.

Posteriormente, ante requerimientos de la Unidad de Gestión y con base a los documentos aclaratorios del alcance del proyecto y a la información obtenida durante las visitas exploratorias a algunos Centros Educativos, la contratista remitió el documento COOPEGTE GG148 fechado el 3 de junio de 2021, y en tal sentido se procedió a considerar el precio cotizado por la contratista.

En tal sentido, la presente modificación tiene un costo de USD1,900.78 por Centro Educativo, para un total de USD \$28 739 793,60, por 252 Centros Educativos por un plazo de 5 años, lo cual representa un aumento del 144,77% del contrato original..."

Así mismo, su oferta se desglosa de la siguiente manera:

Costos base	Costo mensual	
Costo total del 1er AP x CE	\$	1 350,00

Costos Incrementales	Costo Unitario x CE	Costo mensual
Mano de obra	\$ 30,00	\$ 0,50
Materiales de instalación	\$ 684,56	\$ 11,41
Equipos	\$ 3 933,99	\$ 65,57
Licenciamiento x AP	\$ 744,98	\$ 12,42
Rotulación	\$ 114,30	\$ 1,91
Total	\$ 5 507,83	\$ 91,80

	AP's (prom)	Costo Incremental mensual
Costo incremental x CE	6	\$ 550,78

Costo mensual x CE	\$	1 900,78
---------------------------	-----------	-----------------

Fuente: Coopeguanacaste

Al comparar el costo original por AP del Programa 4 (\$1 350,00) con el costo establecido por Centro Educativo (\$1 900,78), el costo incremental viene dado por los gastos adicionales necesarios para conectar cada CE y que no había sido considerados en la estimación preliminar del proyecto de REB.

Tal y como se desprende de lo indicado en los oficios FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio de 2021, los costos incrementales mensuales de conectar un CE a partir de los precios mensuales aprobados para el programa 4 para ambos contratistas, se aprecia que el caso de Coopeguanacaste fue de \$550,78 y en el caso de Telecomable ha sido de \$ 514,73, lo cual y de acuerdo con la Unidad de Gestión, permite concluir que ambos costos son similares y que la diferencia principal en el costo mensual para conectar un CE entre estos dos contratistas, radica en el costo base baje adjudicado para el programa 4.

El haber efectuado un cambio en el esquema de cobro de la base contractual (pasando de cobro por AP instalado a Centro Educativo instalado), se genera un ahorro importante de un \$161 millones, lo que representa un 78% entre un modelo y el otro, según se aprecia en la siguiente tabla:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021
Tabla 1 Comparación del esquema de cobro a partir de la unidad de Punto de Acceso (AP) respecto del esquema a partir de la unidad de Centro Educativo (CE)

Esquema de cobro por AP Instalado						
Región operativa	Operador	Costo por AP (\$)	Cantidad de AP a instalar	Costo mensual (\$)	Costo Anual (\$)	Costo Total por los 5 años (\$)
RO 2	Coopeguanacaste	1 350,00	1 516,00	2 046 600,00	24 559 200,00	122 796 000,00
RO 3	Telecable	1 135,14	1 249,00	1 417 789,86	17 013 478,32	85 067 391,60
	Total solo Coopeguanacaste y Telecable		2 765,00	\$3 464 389,86	\$41 572 678,32	\$207 863 391,60
Esquema de cobro por Centro Educativo						
Región operativa	Operador	Costo por CE (\$)	Cantidad de CE por instalar	Costo mensual (\$)	Costo Anual (\$)	Costo Total por los 5 años (\$)
RO 2	Coopeguanacaste	1 900,78	252,00	478 996,56	5 747 958,72	28 739 793,60
RO 3	Telecable	1 649,87	179,00	295 326,73	3 543 920,76	17 719 603,80
	Total solo Coopeguanacaste y Telecable		431,00	774 323,29	9 291 879,48	46 459 397,40
	Ahorro			\$2 690 066,57	\$32 280 798,84	\$161 403 994,20

Fuente: Elaboración de la DGF.

En el siguiente cuadro se evidencia la diferencia en la cantidad de AP's requeridos en el programa de REB respecto a los instalados por cada contratista en el Programa 4, lo cual evidencia que el volumen de AP se supera en 4 y hasta 5 veces:

Tabla 2: Diferencia de AP a instalar en el programa de REB respecto al Programa Espacios Públicos Conectados.

Región operativa	PA-Programa 4	PA-REB	Incremento Unitario de PA
RO 2	240	1516	1276
RO 3	228	1249	1021
	468	2765	2297

A pesar de que, se realiza un ajuste en el modelo de cobro, la ampliación propuesta para el caso de Coopeguanacaste estaría sobrepasando en un 143,77% el monto total del contrato, mientras que para el caso del contrato de la empresa Telecable S.A. el monto de la ampliación estaría sobrepasando en un 113,91% el monto total del contrato, según se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 3 Variación contractual para las Regiones Operativas 2 y 3

Región operativa	Operador	Monto adjudicado (\$)	Monto de la adenda (\$)	Diferencia (\$)	variación contractual
RO 2	Coopeguanacaste	19 990 800,00	28 739 793,60	8 748 993,60	143,77%
RO 3	Telecable	15 555 994,55	17 719 603,80	2 163 609,25	113,91%
	Total	35 546 794,55	46 459 397,40	10 912 602,85	

Fuente: Elaboración de la DGF.

De acuerdo con lo expuesto en las tablas anteriores, y aun cuando los montos ofertados superan el límite establecido en el manual de compras vigente, los montos propuestos en las ofertas económicas planteadas por los contratistas se consideran razonables porque se optimiza el esquema de cobro de la oferta original, la variación de los precios ofertados entre los contratistas es únicamente de un 15%, porcentaje que se considera razonable, tomando como referencia la tecnología aplicable para cada centro educativo y la diferencia entre la cantidad de AP's que se instalaron en el contrato original con respecto a la cantidad de AP's que se deben instalar en la totalidad de los Centros Educativos.

Al respecto de un nuevo estudio de mercado, la Unidad de Gestión señala (UGSPC-20210139):

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

“Como ya fue mencionado en la consulta 1, por tratarse de una Modificación Unilateral del Contrato, y en este caso aplicar un elemento cualitativo, el cual es tomar como unidad de costo los centros educativos y no los PAs, es que la razonabilidad de precio se debe realizar a la luz de la modificación de las condiciones del contrato en ejecución. Esta es la razón por la que no se realizó un estudio de mercado por parte de la UG, ni se considera que sea necesario incluirlo o realizarlo, ya que se reitera se debe justificar el cambio de costo a la luz del contrato en ejecución, y en ese sentido se presentó de forma amplia la justificación del porqué se considera que el costo por Centro Educativo es razonable, a la luz de los costos del contrato en ejecución.

Por otra parte y precisamente por tratarse de la modificación de un contrato en ejecución y siendo que en el contrato original no se contempla pagar por infraestructura ya que se trata de la subvención de un servicio, es que tampoco se incluyó analizar el costo de la infraestructura.

Al respecto en el cartel del concurso se estableció lo siguiente:

“Los recursos de FONATEL se asignarán para subvencionar, total o parcialmente, todos los servicios requeridos para cumplir con el objeto del presente concurso.

1.8.2 Infraestructura y Equipamiento

- La infraestructura y el equipamiento que los Contratistas desplieguen en las zonas para proveer el acceso gratuito a Internet, requeridos en esta contratación, será propiedad de éste durante y después de finalizar el plazo del contrato de este proyecto, por lo que el Contratista deberá brindar mantenimiento, reparar o reponer esta infraestructura y equipos.” (El subrayado no es del original).”*

Ante esta situación se debe recordar que la parte final del artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso establece que: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de FONATEL.”*

En cuanto al tema del interés público se debe reiterar, que el Programa de la Red Educativa del Bicentenario tiene como objetivo *“Apoyar el proceso de enseñanza del sistema educativo público costarricense, mediante la extensión y el mejoramiento de los servicios entre los centros educativos públicos del país, que les permita contar con acceso a Internet de banda ancha, a través del desarrollo de una red virtual que haga uso eficiente de la infraestructura existente, con un modelo de gestión unificado y un diseño técnico y de servicio homogéneos”⁴; y como resultado esperado *“Fortalecer el acceso de la comunidad educativa a recursos de enseñanza – aprendizaje en los centros educativos públicos mediante la implementación de una red virtual de banda ancha con acceso a internet”⁵.**

Lo anterior implica que la ejecución del Programa de la Red Educativa del Bicentenario representa un evidente interés público que se verá reflejado en la disminución de la brecha digital entre diferentes escuelas y colegios del país.

Así las cosas, debemos entender como interés público, aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el Fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender las zonas rurales, las poblaciones vulnerables,

⁴ Tomado del acuerdo 002-087-2020 del 15 de noviembre de 2020, que cita el oficio MICITT-DM-OF-1108-2020 del 11 de diciembre de 2020.

⁵Idem

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al Estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su continuidad para procurar el cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal.

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

La ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, representa una actividad inherente al Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los habitantes de las comunidades rurales, costeras y fronterizas cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones y que puedan hacer uso de estos en sus hogares y centros de prestación de servicios públicos para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad.

En función de lo indicado, se considera que la solicitud planteada para dar el visto bueno a los montos necesarios para continuar con los trámites correspondientes se sustenta en una necesidad urgente y en un evidente interés público para que el Banco Fiduciario pueda llevar a buen término el trámite de ejecución del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario.

Por lo tanto, en atención a lo indicado se considera que el Consejo de la SUTEL tiene la potestad para dar el visto bueno a los montos ofertados por Coopeguanacaste R.L. y Telecable S.A. con el fin de que el Banco Fiduciario pueda llevar a cabo las modificaciones contractuales necesarias para la ejecución la REB, lo anterior, tomando en cuenta que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 05178-SUTEL-DGF-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe análisis sobre la razonabilidad de ampliación de los contratos de Coopeguanacaste, R. L. (N° 02-2018) y Telecable, S. A. (N° 03-2018) para la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario, componente FONATEL .

Segundo: Instruir al Fideicomiso, en atención a los artículos 10 inciso d), 11 y 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, a que continúe con el proceso de ampliación de los contratos 02-2018 y 03-2018. Que dicha ampliación se lleve a cabo respetando las condiciones del contrato respectivo y tomando en cuenta los elementos técnicos y financieros citados en los oficios FID-2319-2021 (UGSPC-20210127) y FID-2320-2021 (UGSPC-20210126) ambos del 15 de junio de 2021.

Tercero: Se solicita al Banco Fiduciario, verificar que se cuente con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación derivada de la presente solicitud de ampliación y de ser requerido un ajuste presupuestario, presente a la brevedad posible la solicitud al Consejo para su aprobación.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Cuarto: Se solicita al Banco Fiduciario, verificar que los contratistas presenten las respectivas garantías de cumplimiento y el pago de las especies fiscales ajustadas al monto de las ampliaciones, en caso de que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.3. Informe ejecutivo mensual de resultados de FONATEL con corte a abril 2021.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a los resultados de Fonatel al mes de abril del 2021.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05378-SUTEL-DGF-2021, del 24 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de abril 2021.

El señor Mazón Villegas detalla los antecedentes del tema; señala que se trata de la información validada por la Dirección General de Mercados, que cuenta con el formato aprobado por el Consejo y contiene el informe de las 3 Unidades de Gestión del mes de abril.

Incluye el seguimiento a las metas, los hechos relevantes de cada meta y los riesgos, así como el debido seguimiento a las acciones de mitigación de estos riesgos y los resultados de ejecución acumulada por programa, con todos sus indicadores.

Igualmente, cuenta con un apartado referente a la información de los estados financieros.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05378-SUTEL-DGF-2021, del 24 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos de FONATEL, así como los indicadores de avance mensualmente. El Consejo de SUTEL

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 04929-SUTEL-DGM-2021, del 11 de junio del 2021 y recibido por el Consejo según acuerdo 025-045-2021, de la sesión ordinaria 045-2021, celebrada el 17 de junio del 2021, validó los indicadores de la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- III. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-06244-2021 (FID-1911-2021) Unidad de Gestión 01	21/05/2021	Abril 2021
NI-05687-2021 (FID-1778-2021) Unidad de Gestión 02	10/05/2021	Abril 2021
NI-06380-2021 (FID-2000-2021) Unidad de Gestión 03	25/05/2021	Abril 2021

Fuente: Dirección General de FONATEL, a junio 2021

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 05378-SUTEL-DGF-2021, del 24 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de abril 2021.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4. Borrador de respuesta al Programa Estado de la Nación.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe para atender las consultas planteadas por el Programa Estado de la Nación.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05977-SUTEL-DGF-2021, del 30 de junio del 2021, por el cual las Direcciones Generales de Fonatel, Calidad y Mercados presentan para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de información recibida del Programa Estado de la Nación, mediante oficio CNR-PEN-187-2021, del 12 de mayo del 2021, sobre temas regulatorios,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

de calidad, espectro radioeléctrico, protección al usuario final y acceso universal, servicio universal y solidaridad, como parte de la investigación *“Estado de la infraestructura y la plataforma tecnológica para acceso a la conectividad”*.

El señor Mazón Villegas se refiere al contenido de la propuesta de informe que se conoce en esta ocasión para atender el requerimiento, el cual está suscrito por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes hace ver las gestiones que se desarrollaron con el grupo de trabajo designado para atender este asunto, el cual es coordinado por el señor Mazón Villegas y su persona y que se trabajó con base en un primer borrador elaborado por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, luego de varias de sesiones de trabajo con los equipos.

En esta oportunidad se está conociendo un informe más amplio que el original, en el cual se incorporó la participación de la señora Deryhan Muñoz Barquero en la revisión de la información y se expone de mejor manera la interrelación de la mayoría de las materias que estaban confundidas en las observaciones y consultas del Estado de la Nación.

Se refiere a las consultas que han surgido en las sesiones de trabajo y que serán analizadas para brindar la respectiva respuesta.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05977-SUTEL-DGF-2021, del 30 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-047-2021

- I. Dar por recibido el oficio 05977-SUTEL-DGF-2021, del 30 de junio del 2021, por el cual las Direcciones Generales de Fonatel, Calidad y Mercados presentan para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de información recibida del Programa Estado de la Nación, mediante oficio CNR-PEN-187-2021, del 12 de mayo del 2021, sobre temas regulatorios, de calidad, espectro radioeléctrico, protección al usuario final y acceso universal, servicio universal y solidaridad, como parte de la investigación *“Estado de la infraestructura y la plataforma tecnológica para acceso a la conectividad”*.
- II. Remitir el oficio 05977-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior, al Programa Estado de la Nación, para lo correspondiente.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****6.1 Propuesta de recomendación de adjudicación de la licitación 2021LI-000001-0014900001.**

Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta para exponer los siguientes temas y el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, para participar en la exposición del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de recomendación de adjudicación de la licitación 2021LI-000001-0014900001.

Al respecto, se conoce el oficio 05181-SUTEL-DGO-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidas para la contratación número 0062021710000009, “*Contratación de servicios profesionales para determinar los parámetros para la sincronización de las redes IMT TDD y condiciones para la operación de FWA.*”

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que en este proceso de contratación ordinaria participaron dos empresas, ambas son conocidas por la Institución pues lo han hecho en otros procesos, una es TMG y la otra es LS Telcom.

La empresa TMG cumplió con todas las características y las especificaciones del cartel. Hace la aclaración de lo que se está contratando es un informe que requiere la Dirección General de Calidad, sobre el cual le han informado los ingenieros, está asociado al proceso de subasta que se está tramitando mediante una licitación pública, donde requieren alguna información o sugerencia, o recomendaciones de estas empresas que están vinculados con el otro proceso de subasta que está en trámite.

Sobre el particular, explica que se separan en dos grandes áreas, cuáles son las cosas que se requieren en el informe y cuál es el perfil del grupo de trabajo de los profesionales que se quiere trabajen en ese informe.

La empresa TMG, además de cumplir con los aspectos técnicos, cobró \$309.618.00.

Ahora bien, con respecto a la otra empresa LS Telcom, esta presenta una serie de inconsistencias en su oferta, no muestra la documentación completa, ni la documentación suficiente para acreditar su experiencia, ni las condiciones académicas o de experiencia del grupo de trabajo que ellos estaban proponiendo de las personas que trabajarían en el informe.

Además de eso, presentan un precio de \$350.000, es decir \$41.000 más alto que la empresa TMG, siendo que ese precio tiene dos características que ya convierten a la oferta, que además tiene debilidades y carencias, en una oferta ilegible, pues es un precio que supera el presupuesto destinado para esta contratación, o sea, no solamente es más caro, sino que es más del presupuesto y además presenta inconsistencias en el precio que señala el oferente en la Plataforma de Compras Públicos – SICOP.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Lo anterior, porque siempre se solicita el desglose donde se indique el oferente, cuál es el costo indirecto, costo directo, utilidad, imprevistos y así presenta una serie de valores, de los que realmente es imposible determinar con certeza cuál es el precio cierto y definitivo, si se comparan esos valores con los que tiene la empresa en el recuadro de precio del SICOP.

Señala que tal y como se puede ver, son una serie de condiciones de esta oferta que además de ser más cara, no sea elegible.

Así las cosas, la Dirección General de Calidad recomienda contratar a la empresa TMG; la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales revisa el proceso seguido, las observaciones que se hicieron, así como que el análisis haya sido extensivo y que en la recomendación de adjudicación tenga los 3 elementos fundamentales de monto, plazo y objeto contractual claramente definido tal y como está.

Señala que dicha empresa cumplió con el procedimiento adecuado para hacer una recomendación de adjudicación con la coherencia y el peso necesario para esta contratación.

Seguidamente, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, da lectura a la recomendación emitida por los funcionarios Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Salazar Obando brinda su asesoría por medio de correo electrónico, de la siguiente manera:

“Posterior a la revisión del tema asignado, se señala que la Unidad Administrativa de Proveeduría emitió el informe por medio del cual dio validez al acto de propuesta de adjudicación emitido por la DGC. Haciendo constar en su informe que se cumplieron con todos los elementos y el fondo de estos para poder proceder con la propuesta de adjudicación para valoración por parte del Consejo de la SUTEL.

El documento que se encuentra en Felino denominado R-PR-01.0 14 Análisis de ofertas, muestra el detalle de la valoración de las ofertas y su cumplimiento efectuado por la DGC, en este se detalla la información requerida para valorar el cumplimiento de cada cláusula cartelaria. Para cada requerimiento se señala el documento de la oferta remitido donde se puede encontrar la información respectiva. Para el caso de los requisitos de admisibilidad, se amplía la información en cuanto a porque se otorga el cumplimiento señalando mediante el campo de observaciones el detalle de los elementos analizados y valorados de cada oferta.

Se debe indicar que el documento de análisis detalla los elementos para los cuales el oferente LS Telecom incumplió, generando que la oferta presentada por esta empresa resultara inelegible. Asimismo, el precio ofertado por esta superaba el presupuesto disponible y el monto estimado a partir del estudio de mercado.

El estudio de mercado estimo un monto de contratación a partir del promedio de los precios aportados. Las empresas que presentaron ofertas al estudio de mercado fueron Access Partnership, TMG y Convertel. Del documento de análisis de ofertas se extrae lo siguiente: “Respecto a las cotizaciones obtenidas del estudio de mercado, debe señalarse que la oferta de menos cuantía fue presentada por Access Partnership, sin embargo, esta empresa no presentó ofertas para la contratación, por lo que, no es posible verificar si hubieran mantenido ese mismo precio. Sobre la oferta presentada por TMG, cabe mencionar que fue consistente en cuanto al valor de su oferta, siendo que el precio cotizado durante el estudio de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

mercado es similar al presentado en su oferta. Finamente, sobre la oferta presentada por CONVERTEL para el estudio de mercado (la de mayor cuantía), debe indicarse que esta excedía a las dos ofertas presentadas para esta contratación. Asimismo, que CONVERTEL, decidió no participar del proceso al señalar que no cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel.”

No tengo observaciones a los documentos emitidos”.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que hay comentarios de la señora Mariana Brenes Akerman.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que se pliega a la asesoría jurídica de la Unidad y de los señores Asesores del Consejo, razón por la cual su voto es afirmativo bajo esa base.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que su voto se está basado en la recomendación de la Unidad de Proveeduría, la Dirección General de Operaciones y el análisis realizado.

A continuación presenta el borrador de acuerdo.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05181-SUTEL-DGO-2021, del 18 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Juan Carlos Sáenz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Dirección General de Calidad, mediante solicitud de contratación número 0062021710000009, solicitó la contratación de “*Contratación de servicios profesionales para determinar los parámetros para la sincronización de las redes IMT TDD y condiciones para la operación de FWA*”.
- II. Mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP), la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, inicia la recepción de ofertas el 04 de mayo del 2021, siendo la apertura de las ofertas el 31 de mayo del 2021.
- III. Mediante la solicitud de verificación número 758544, de fecha 31 de mayo del 2021, la Unidad de Proveeduría le remite a la unidad usuaria las dos ofertas para que se proceda con su análisis:

Numero	Nombre de Proveedor
1	TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP, INC.
2	LS TELCOM LIMITED

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- IV. La solicitud de verificación fue atendida el 16 de junio del 2021, en cuya respuesta se adjuntó el documento denominado “*R-PR-01.0 14 Análisis de ofertas unidad solicitante E3 TDD-FWA*”, anexo al presente oficio.
- V. La Unidad de Proveeduría procede con la revisión de ese documento identificando que:
1. Se revisó en forma general las ofertas presentadas para esta contratación, además el documento adjunto en el expediente electrónico correspondiente al análisis de ofertas realizado por el administrador del contrato y posee los elementos que se requieren para este tipo de estudios.
 2. En atención a las funciones de la Proveeduría no corresponde indicar si la oferta cumple técnicamente, pues para eso el administrador del contrato posee el conocimiento técnico y especializado sobre el objeto de la contratación; sin embargo, la Proveeduría concuerda con las actividades realizadas por el administrador del contrato, las subsanaciones y demás revisiones que se realizaron entre las cuales destacan:
 - i. Se analizaron las ofertas recibidas en los aspectos requeridos por la Ley de Contratación administrativa, es decir legales, técnicos, económicos y de admisibilidad, según se demuestra en el documento que adjuntó de análisis de ofertas.
 - ii. Se solicitaron las subsanaciones de forma correcta a los oferentes. Las subsanaciones atendidas se muestran en el expediente de la contratación y en el documento que se adjunta al presente análisis, donde se documenta entre otros el pago de los timbres de la Asociación Ciudad de las Niñas.
 - iii. Se razonó y justificó de forma adecuada la relevancia para el cumplimiento del objeto contractual de la subsanación enviada a cada oferente.
 - iv. Se indicó de forma correcta en el documento de análisis de oferta las razones por las cuales realizó la recomendación de adjudicación, correspondiente al oferente que se recomienda adjudicar, el monto y el plazo. Indicando que cumplió con lo requerido por la SUTEL.
 - v. Se cumplió con el plazo establecido para presentar el análisis de ofertas, con lo que estima el cronograma de contratación continuará según lo propuesto.
 - vi. El analista de ofertas mediante la Solicitud de información número 353548, amplía el estudio de ofertas adjunto, expresando de manera clara cuál es el objeto de la presente contratación que está recomendando adjudicar.
 - vii. Se comparte el criterio del analista de las ofertas en cuanto a que la oferta de la empresa LS TELCOM LIMITED, presenta una serie de imprecisiones que impiden definir con claridad y certeza un precio firme y definitivo, por lo cual esta oferta no es elegible.
- VI. En el estudio de las ofertas se concluye que solo la presentada por TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP, INC. cumple con lo requerido en el cartel. Por su parte, la oferta de LS TELCOM LIMITED presenta un conjunto de valores que dificultan a la Administración la definición con absoluta claridad del precio firme y definitivo. Además, el precio que señala esa oferta en el campo “*Precio presentado*” del SICOP, es de USD \$350.000, el cual supera el presupuesto total estimado por SUTEL para este proyecto, el cual está definido en cartel de la contratación en el campo “*Presupuesto total estimado 217.700.313 [CRC]*”, por lo que dicha oferta queda excluida por exceder el presupuesto disponible, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso c, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- VII. En la solicitud de contratación o decisión inicial se aporta certificación de presupuesto para el año 2021 número SUTEL-029-2021; donde se indica que la Institución cuenta en la subpartida

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

“Servicios de Ingeniería”, número 1-04-03, código de actividad EP032018 con ¢233,203,253, de los cuales destinó 217.700.313 colones para la “Contratación para sincronizar redes IMT TDD y condiciones para la operación de FWA”. Por su parte, la oferta que se recomienda adjudicar tiene un valor de USD \$309.618. Para efectos de pago, se utiliza el tipo de cambio de 631.30, lo que equivale a ¢195.461.843,4, con lo que se demuestra que existe suficiente contenido de presupuesto reservado para atender la eventual erogación.

VIII. De la aplicación de los factores de valoración se obtiene el siguiente resultado:

Aplicación de evaluación

Oferente	Precio ofertado	Puntaje obtenido por el precio	Plazo de entrega ofertado	Puntaje obtenido por el plazo de entrega	Calificación obtenida
TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP, INC. (TMG)	USD \$309.618	70	72	30	100%

IX. El analista de las ofertas realizó un estudio para determinar la razonabilidad del precio, concluyendo que el monto cotizado es razonable, considerando el estudio de mercado adjunto en la Solicitud de contratación y las utilidades declaradas en la oferta que se recomienda adjudicar.

X. La Dirección General de Calidad emite la siguiente recomendación de adjudicación, donde detalla de forma correcta el objeto, el precio y el plazo del servicio que se está contratando:

XI. *“Monto por adjudicar: USD \$309.618. Plazo de entrega de lo adjudicado: 72 días naturales luego de notificado el contrato en SICOP.”*

El objeto contractual corresponde, según lo señalado en el apartado 4 de las Especificaciones Técnicas, a la elaboración de un estudio que determine los parámetros para la sincronización de las redes IMT con canalización TDD y condiciones para la operación de FWA para ser utilizado por la Sutel en la elaboración del cartel de una eventual licitación de espectro.”

XII. Mediante la solicitud de verificación número 769721 del 18 de junio del 2021, se remite al jefe de la Unidad de Espectro el informe de recomendación de adjudicación quien manifiesta que *“Se aprueba conforme al informe realizado por los administradores del contrato.”*

XIII. En el módulo del SICOP denominado *“Informe de recomendación de adjudicación”*, la unidad usuaria de forma expresa realiza la recomendación de adjudicar la licitación a la empresa TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP, INC., número de identificación en el SICOP 9000001782, “Entity ID: F1441056”, cuyo objeto contractual corresponde, según lo señalado en el apartado 4 de las Especificaciones Técnicas, a la elaboración de un estudio que determine los parámetros para la sincronización de las redes IMT con canalización TDD y condiciones para la operación de FWA para ser utilizado por la Sutel en la elaboración del cartel de una eventual licitación de espectro.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021
Información del adjudicatario

Adjudicatario	TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP, INC.
Identificación del adjudicatario	9000001782
Encargado	JANET HERNANDEZ

[Partida1]

Número de la oferta : 2021LI-000001-0014900001-Partida 1-Oferta 2

Línea	Descripción del bien/servicio		Unidad	Presupuesto				
1	SERVICIO DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES		NA	217.700.313				
Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor						
1	801015079215936000000006	SERVICIO DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES SERVICIO DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES						
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
309.618	309.618	0 %	0	0 %	0	0	0	309.618
Precio total sin impuestos		309.618	Costos por acarreos	Monto		0		
Impuesto al valor agregado		0	Otros impuestos	Monto		0		
				Precio Total		[USD] 309.618		

SUB TOTAL USD USD 309.618

MONTO TOTAL USD USD 309.618

- XIV.** La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 05181-SUTEL-DGO-2021, del 18 de junio del 2021, pone en conocimiento del Consejo su aval en cuanto al cumplimiento del procedimiento de contratación seguido por la Dirección General de Calidad, para que se proceda con la aprobación de la recomendación de adjudicación de la presente licitación.
- XV.** Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo de la Sutel declare en la sesión del Consejo correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05181-SUTEL-DGO-2021, del 18 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidas para la contratación número 0062021710000009, "Contratación de servicios profesionales para determinar los parámetros para la sincronización de las redes IMT TDD y condiciones para la operación de FWA.
2. Disponer que la oferta presentada por TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

INC., número de identificación en el SICOP 9000001782, “Entity ID: F1441056” cuyo objeto contractual corresponde, según lo señalado en el apartado 4 de las Especificaciones Técnicas, a la elaboración de un estudio que determine los parámetros para la sincronización de las redes IMT con canalización TDD y condiciones para la operación de FWA para ser utilizado por Sutel en la elaboración del cartel de una eventual licitación de espectro; cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para la presente contratación.

3. Adjudicar la Licitación Pública 2021LI-000001-0014900001 denominada “*Contratación para sincronizar redes IMT TDD y condiciones para la operación de FWA*”, según el siguiente detalle:
 - Monto por adjudicar: USD \$309.618.
 - Plazo de entrega de lo adjudicado: 72 días naturales luego de notificado el contrato en SICOP.
 - El objeto contractual corresponde, según lo señalado en el apartado 4 de las Especificaciones Técnicas, a la elaboración de un estudio que determine los parámetros para la sincronización de las redes IMT con canalización TDD y condiciones para la operación de FWA para ser utilizado por la Sutel en la elaboración del cartel de una eventual licitación de espectro.
4. Designar a la Presidencia del Consejo para que apruebe y suscriba el contrato en SICOP.
5. Declarar en firme este acuerdo, para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2 Propuesta de modificación presupuestaria Credit Card.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia presenta el tema referente a la propuesta de modificación presupuestaria Credit Card. Al respecto, se conoce el oficio 05209-SUTEL-DGO-2021, del 21 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la modificación presupuestaria 133-DGM-2021, por un costo total de ¢15,099,656.0.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que esta modificación presupuestaria se genera por la resolución 171-2021, del expediente 115065, respecto al caso de la demanda de la empresa Credit Card Service, S. A.

Indica que el monto es de ¢15.999.656.00, pero el total de la sentencia es mayor y el pago total es por ¢26.361.399, siendo que hay algunos recursos que se habían financiado mediante rentas financieras y lo que faltaría es esa diferencia.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Dado lo anterior, lo que se requiere es disponer de los recursos para poder hacer el pago.

Al respecto, señala que para poder disponer de esos recursos tienen 3 fuentes: las suplencias, salario escolar y sumas sin asignación presupuestaria por esos ¢15.999.656, con el fin de cumplir con lo que establece la sentencia.

A continuación, indica que la sentencia fue notificada, siendo que se ven que los ¢22 millones, más los otros ¢4 millones, serían los ¢26.361.399.

Menciona que hay una situación en particular, donde señala que se debe pagar ese monto más los intereses legales que se generen a partir de la firmeza de la resolución.

Al respecto, indica que la firmeza de la resolución se da a partir del momento en que se notifique, pero en esta etapa procesal falta un recurso al que tiene derecho el demandante, que es el recurso casación, el cual fue presentado en tiempo el 25 de junio del 2021.

El demandante lo que solicita es que se deje sin efecto revocar la sentencia de la ejecución 121 y una serie de montos adicionales.

Por tanto, la sentencia será efectiva hasta que se resuelva ese recurso presentado, por lo que se está previendo el pago para que una vez que la sentencia sea efectiva, se pueda sufragar de manera inmediata, sin tener que recurrir al pago de intereses que está indicando la resolución.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si eso es sin contar de la última petitoria del demandante, porque esos montos no estarían integrados en este presupuesto.

La funcionaria Medina Zamora indica que no, porque esos montos no han sido aprobados.

Agrega que cuando ellos resuelvan, pueden mantener igualmente la sentencia, en cuyo caso ya se tendrían los recursos para hacer el pago efectivo; una opción es que se reconozcan algunos de los conceptos adicionales que ellos están solicitando, por lo que se tendría que ajustar el monto, ver si ya se ha recaudado algo adicional por el tema de intereses que Sutel lo tenía financiado con eso y buscar del dinero adicional para financiarlo, lo cual depende de cuándo notifiquen la sentencia a Sutel y en qué términos, porque no podrían saber qué van a decir, si tiene derecho o no en lo que están presentando en el recurso de casación.

Indica que según conversaron con la funcionaria Maria Martha Allen Chaves, hay una etapa en la que Sutel puede presentarse para hacer las objeciones correspondientes. Por tanto, estarían financiando únicamente los recursos de la primera sentencia.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que esta modificación es para asegurarse el presupuesto, por si el recurso es rechazado de plano, en cuyo caso la sentencia quedaría en firme inmediatamente y para no correr con mayor cantidad de intereses, se asegura el contenido para el pago.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que revisó el tema en conjunto con la funcionaria Allen Chaves y confirma lo señalado por los señores Medina Zamora y Arias Cabalceta; lo importante es que este dinero hay que preverlo, independientemente del resultado del recurso de casación.

Asimismo, señala por medio de correo electrónico lo siguiente:

“Esta modificación se justifica en la sentencia No. 171-2021 del Expediente No. 11-005065-1027-CA. De esta sentencia se deriva la obligación de Sutel de pagar y la necesidad de realizar la modificación”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05209-SUTEL-DGO-2021, del 21 de junio del 2021, y la explicación brindada por la señora Lianette Medina , los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, celebrada el 27 de marzo del 2013, la Dirección General de Operaciones presenta la modificación presupuestaria 133-DGM-2021 por un costo total de ¢15,099,656.0.
- II. Según se indica en el oficio 05209-SUTEL-DGO-2021, del 21 de junio del 2021, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis, revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 05209-SUTEL-DGO-2021 del 21 de junio de 2021, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.5 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado, lo cual también se soporta en las normas 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto, 4.3.10 Modificación presupuestaria y 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria, la cual es más específica en relación al objeto del gasto de esta modificación ya que señala:

[...] Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

- a) [..].
- b) *Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley. [...].*

IV. Adicionalmente, se responde afirmativamente en la Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben de cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República que se remitió en el Presupuesto Inicial 2021 y paquetes de Modificaciones Presupuestarias del 1 al 4 que señala:

“Se incluye el contenido presupuestario suficiente, cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo N.º 3667 o acorde 7 con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508, según corresponda.”

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05209-SUTEL-DGO-2021, del 21 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la modificación presupuestaria 133-DGM-2021, por un costo total de ¢15,099,656.0.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.3 Informe de capacitación en 5G para funcionarios de la Dirección General de Calidad.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de capacitación en Tecnologías 5G, para funcionarios de la Dirección General de Calidad. Al respecto, se conoce el oficio 05181-SUTEL-DGO-2021, del 18 de junio del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que la Dirección General de Calidad ha solicitado adquirir un paquete de capacitación en tecnología 5G y tecnologías emergentes. Señala que en la propuesta que hacen existen varios funcionarios que recomiendan la participación, tanto de la Unidad de Calidad de Redes como de la Unidad de Espectro.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Agrega que se hizo una revisión y el programa de capacitación es para un grupo de 10 personas, para 26 cursos que se imparten a lo largo de un año y en 5 de ellos se obtiene una certificación, según lo indicado en el anexo.

Menciona que esto es una plataforma en la que existe un administrador, que lleva el control de los cursos que cada uno va llevando y va haciendo las asignaciones correspondientes.

Indica que se hizo la traducción de los documentos que estaban en inglés, para que el Consejo tuvieran a mano toda la información respecto a en qué consiste el uso de la plataforma. Menciona que lo elevan para conocimiento del Consejo dado el costo y la duración de 12 meses.

Añade que revisaron la capacitación que cada funcionario ha llevado y quiénes lo han hecho en temas de 5G, información que se especifica en el informe.

Los principales beneficios que genera la capacitación es que a nivel institucional se encuentra el asegurador y la ejecución exitosa de los proyectos de Sutel, relacionados con la calidad del servicio proporcionada a través de las nuevas redes móviles y fijas que implementen tecnologías emergentes para 5G, así como brindar recomendaciones acordes con las tecnologías implementadas en las redes de telecomunicaciones y las nuevas tecnologías.

Asimismo, dicha capacitación está contemplada en las necesidades de formación de los funcionarios con puestos de Profesional 5 de las unidades administrativas de Calidad y Espectro y para los Profesionales 2, está en el plan de capacitación para avances tecnológicos en telecomunicaciones.

Agrega que el paquete tiene unos porcentajes de descuentos, en el caso de que sean 10 o más participantes.

Señala que en la propuesta que hacen los 10 participantes, el costo total sería de \$15.432,00, incluyendo el 20% de remesas al exterior, calculado a un tipo de cambio brindado por la Unidad de Finanzas de 631 por dólares y serían cargados a las Unidades de Regulación y Espectro.

Indica que observan que el monto se ve alto, pero son 26 cursos, tanto en Tecnologías 5G como en Tecnologías emergentes, así como otros que podrían agregarse durante el periodo de licencia, para acceso de esta plataforma de cursos se mantendría el mismo costo.

Añade que de acuerdo con la información suministrada, destaca el apoyo para los proyectos de la evaluación de la calidad de servicio, sobre todo a través de las nuevas redes móviles y fijas que implementen tecnologías para 5G.

Por otra parte, se ha verificado que los funcionarios que participarían deben contar con el conocimiento del idioma inglés, porque la capacitación sería en ese idioma.

Añade que se presenta para conocimiento del Consejo para que consideren las opciones, tomando en cuenta además que existe contenido presupuestario. Aclara que el registro se haría a partir del momento de ser aprobado, porque no hay una fecha de ingreso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que el tema de 5G es muy importante para el país, pero también le parece que Sutel ha invertido bastante en los funcionarios que repiten capacitación; considera que se necesita algo más institucional y que no sea de los funcionarios en forma aislada, sino que sea la institución la que defina qué es lo que se requiere y se provea.

Cree que a lo mejor es que desde la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, sean quienes propongan las capacitaciones para los funcionarios y no como se está haciendo en forma reiterada.

Le preocupa que, a los funcionarios de la Dirección General de Mercados, de Planificación, Competencia e incluso Asesores, les urge capacitación en este tema, pero siempre se sigue brindando capacitación en 5 G a la misma Dirección.

La funcionaria Cruz Ruiz aclara que se remitió toda la información a la Dirección General de Mercados, específicamente con la funcionaria Cinthya Arias Leitón y al señor Walther Herrera Cantillo, dado que se revisó el plan de capacitación de quiénes eran los que tenían mayor demanda y no hubo respuesta por parte de esa dirección.

El señor Eduardo Arias Cabalceta consulta que si la base para este curso es ingeniería, a lo cual la funcionaria Cruz Ruiz responde que sí.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante tomar la oportunidad para solicitar a la Dirección General de Operaciones que proponga un curso de quinta generación móvil para personal que no sea estrictamente ingenieril.

Cree que sería provechoso también para los Miembros del Consejo, con el fin de aclarar conceptos.

Dado lo anterior, lo considera importante desde el punto de vista técnico, porque muy pronto Sutel tendrá que hacer un concurso para asignar espectro para quinta generación en Costa Rica, siendo que los funcionarios deberán estar capacitados para poder diseñar un cartel con la última tecnología que sea posible con los servicios que esto puede ofrecer.

Agrega que si bien son \$15.432 dólares para 10 personas durante 12 meses, cree que es una inversión bien hecha, tanto por el tipo de capacitación, como también el tiempo, que serían 12 meses, de manera tal que tienen su voto positivo para seguir adelante, pero sí solicita que se busque un curso que no sea tan profundamente técnico para que pueda ser tomado por otros funcionarios.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que lo votará positivo, a pesar de que se ha solicitado en muchas ocasiones que la Dirección General de Operaciones busque alternativas para otras Direcciones, por lo que considera prudente que el Consejo tome un acuerdo separado para instruir a dicha Dirección que realice el estudio en el corto plazo y poder tener un resultado.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que han estado explorando y se han hecho varias publicaciones que se han compartido con respecto a las capacitaciones del Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha (CEABAD), donde normalmente otorgan becas, pero ha sido poca la respuesta de las personas que participan en esos cursos y la mayoría están alrededor de 5G, por lo que es extraño que los funcionarios requieran capacitación, siendo que ha estado en contacto con el señor

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Secretario de CEABAD, con el cual tienen el contacto y no hay mucha respuesta a esas capacitaciones, por lo que tendrán que buscar otros mecanismos para dirigirse directamente, indicando que está en el plan de capacitación e informen a cuáles personas se enviarán a capacitar, o sea, si se ha hecho.

El señor Federico Chacón Loaiza considera importantes las observaciones hechas por la señora Vega Barrantes; cree necesario el hacer un recuento de las capacitaciones que se han tenido en tecnologías 5G y se realice una valoración de las áreas, o sea, si ha sido más técnico o jurídico y por Dirección, esto con el fin de que futuras capacitaciones de este tema sean cubiertas y recibidas para otras áreas de la Institución, de manera que haya suficiente balance tanto en áreas como en temática.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05181-SUTEL-DGO-2021, del 18 de junio del 2021, y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 03147-SUTEL-DGC-2021, del 20 de abril del 2021 y oficio 03823-SUTEL-DGO-2021, del 11 de mayo del 2021, se remite solicitud de participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes, Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones, Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación, Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones, Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Regulación y Michael Escobar Valerio, Especialista en Telecomunicaciones, todos ellos de la Unidad de Calidad de Redes; Mónica Salazar Angulo, Gestor Profesional en Regulación, Kevin Godínez Chaves, Gestor Profesional en Regulación y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones, todos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para participar en el paquete de capacitación "*Mpirical OnlineAnytime Pactare*", a celebrarse de manera virtual por la empresa de capacitación internacional MPIRICAL.
- II. Según el oficio 03861-SUTEL-DGO-2021, del 11 de mayo del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis solicitado, constando la existencia de contenido presupuestario.
- III. La capacitación se encuentra en el plan de capacitación vigente.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorizar la participación de los funcionarios: Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes, Leonardo Steller Solórzano,

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Especialista en Telecomunicaciones, Jorge Villalobos Cascante, Gestor Profesional en Regulación, Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones, Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Regulación y Michael Escobar Valerio, Especialista en Telecomunicaciones, todos ellos de la Unidad de Calidad de Redes; Mónica Salazar Angulo, Gestor Profesional en Regulación, Kevin Godínez Chaves, Gestor Profesional en Regulación y Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones, todos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para participar en el paquete de capacitación “*Mpirical OnlineAnytime Package*”, a celebrarse de manera virtual por la empresa de capacitación internacional MPRICAL.

- Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción de los funcionarios mencionados en el inciso anterior, de conformidad con el detalle que se presenta a continuación:

Unidad Administrativa	Descripción	Cantidad de participantes	Costo por participante	Costo total	Costo por participante (\$)	Costo total (\$)
Calidad de Redes	Inscripción al curso	7	£ 875	£ 6 125	\$1 234,63	\$8 642,38
Espectro	Inscripción al curso	3	£ 875	£ 2 625	\$1 234,63	\$3 703,88
Subtotal (valor del curso en línea)				£ 8 750		\$12 346,25
Impuesto por remesas al exterior (20%)					£ 2 187,51	\$3 086,58
Total				£ 10 500		\$15 432,83

- Dejar establecido que los costos correspondientes a los 7 funcionarios de la Unidad de Calidad de Redes deben ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, mientras que los 3 funcionarios de la Unidad de Espectro deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro.
- Dejar establecido que los funcionarios deberán realizar la trasmisión de conocimientos, con el fin de aprovechar y maximizar los recursos de la Institución.
- Dejar establecido que los funcionarios deberán firmar un contrato de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio, en él se comprometen a cumplir con lo indicado dentro del mismo.
- Establecer que corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción a la actividad.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 035-047-2021 BIS

Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice un estudio en materia de capacitación a nivel de la Institución, que permita, en el corto plazo, contar con un procedimiento a su cargo que defina las necesidades de capacitación para todas las áreas y que esta no se establezca de forma aislada por cada Dirección, como se hace actualmente, permitiendo ampliar la adquisición de conocimientos de manera integral a todas las áreas.

NOTIFIQUESE

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

6.4 Propuesta de capacitación para la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de capacitación para la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados. Al respecto, se conoce el oficio 05243-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de junio del presente año, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que la capacitación será virtual, impartida por la Escuela de Excelencia, ubicada en España, con una duración de 150 horas.

Explica que el tema es presentado al Consejo, dado que la capacitación es superior a 30 días.

De igual forma, indica que la funcionaria Calderón Montoya ha tenido poca capacitación y efectivamente, es la encargada de los temas de calidad tal como se indica en el informe, además de todo el tema de riesgos, lo cual tiene que ver además con la mejora continua, de la cual es responsable dentro de la Dirección General de Mercados.

El costo de la capacitación es de \$693 dólares, que equivale a unos ¢437.964, considerando que se le otorgó una beca de un 60%

Se hizo el análisis respecto a que había otro curso en la Universidad de Costa Rica (UCR), con un costo de ¢1.407.600.

Asimismo, indica que se revisaron todos los objetivos de aprendizaje, los contenidos del curso, todos los bloques que están relacionados con el tema de riesgo, buenas prácticas internacionales para la eficiente gestión de riesgos en todos los niveles, especialmente a nivel de confianza de las partes interesadas, siendo un complemento con las normas publicadas con el tema de riesgos.

Añade que la capacitación tiene una parte de entender los procesos y requisitos para la mejora de éstos, reto que se tiene dentro de la organización, considerando además que existe contenido presupuestario para hacer frente a esta capacitación.

Dado la anterior, se recomienda la participación de la funcionaria Calderón Montoya y se somete al Consejo para que sea valorado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco remite por medio electrónico su asesoría al tema:

“Sobre este tema, Eduardo realizó la aclaración.

Yo había hablado con doña Norma.

Quedó claro que tanto por el monto de la capacitación (superior a \$1.000) o por el número de días (superior a 30), el procedimiento obliga a que sea el Consejo el que apruebe.

No consideré necesario intervenir en la sesión, pues ya se había explicado”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05243-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de junio del presente año, y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-047-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 04807-SUTEL-DGM-2021, notificado el 09 de junio del presente año, por medio del cual se presenta para análisis la solicitud de capacitación para la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, para participar en la capacitación "*Gestión en Riesgos, (Risk Manager)*", desarrollarse de forma virtual por medio de la Escuela Europea de Excelencia, ubicada en España, con una duración de 140 horas, distribuidas una vez se da el acceso al curso.
- II. Según se indica en el oficio 05243-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación de la funcionaria Calderón Montoya, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el 05243-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de junio del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta en atención al oficio 04807-SUTEL-DGM-2021, notificado el 09 de junio del presente año, por el cual recibe para análisis la solicitud de capacitación para la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, para participar en la capacitación "*Gestión en Riesgos, (Risk Manager)*", a desarrollarse de forma virtual por medio de la Escuela Europea de Excelencia, ubicada en España, con una duración de 140 horas, distribuidas una vez se da el acceso al curso.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción de la funcionaria en el curso, tomando en consideración lo siguiente:

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Costo		
Curso	Costo dólares	Costo Colones
Costo Curso	\$555	₡350 371,50
Costo retención 20%	\$138,75	₡87 592,88
TOTAL	\$ 693,75	₡437 964,38

Incluye costo de matrícula más el costo del programa sobre el cual la funcionaria recibió una beca del 60%, según se detalla en la proforma presentada. El tipo de cambio es 631.30, según lo indicado por la Unidad de Finanzas.

4. Establecer que en caso de aprobarse la capacitación, la funcionaria Calderón Montoya deberá firmar un contrato de capacitación, el cual se compromete a cumplir.
5. Dejar establecido que posterior a la finalización del curso, la funcionaria Calderón Montoya deberá presentar el título de esta, dado que caso contrario se le cobrará la totalidad de la capacitación.
6. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
7. Dejar establecido que corresponde a la funcionaria Calderón Montoya realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción en el curso indicado y su trámite de factura.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****6.5 Informe atención acuerdo 004-041-2021 sobre seguimiento a actuaciones de la Dirección General de Operaciones.**

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ACUERDO 037-047-2021

CONFIDENCIAL

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1 - Reunión bilateral entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 06073-SUTEL-ACS-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, presenta el informe ejecutivo de la reunión bilateral entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), referente a temas de interés entre ambos órganos reguladores y autoridades sectoriales de competencia.

De inmediato, se discute el contenido del documento conocido en esta oportunidad y la funcionaria Morales Chaves brinda la respectiva explicación.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-047-2021

Dar por recibido el oficio 06073-SUTEL-ACS-2021, del 01 de julio del 2021, por medio del cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo de la reunión bilateral entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), referente a temas de interés entre ambos órganos reguladores y autoridades sectoriales de competencia.

NOTIFIQUESE

7.2 - Propuesta de acuerdo de cooperación CINDE-SUTEL para promover la inversión y el empleo mediante el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones

Procede el señor Chacón Loaiza a exponer el tema. Señala que como antecedente, los Miembros del Consejo se habían distribuido diferentes instituciones, en un tema de relacionamiento, un acercamiento no solo para temas de Fonatel, sino institucional con varias instituciones o personas relevantes para el sector. Entre las que se le asignaron a su persona, le correspondió realizar esa tarea con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), con quienes se han tenido varias reuniones, se ha seguido en conversaciones y se han identificado varias áreas de común acuerdo; el convenio se ha estado conversando entre los Miembros del Consejo, el funcionario Jorge Brealey Zamora y tiene el aval de la Unidad Jurídica.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Es un acuerdo en el que no se detalla un compromiso particular, en el que se entiende que cualquier ejecución que se realice deberá ajustarse a la instancia que corresponda, ya sea al fideicomiso, a la Dirección o el Consejo y deberá contar, si se requiriera alguna aprobación, por las vías propias.

Es un tema de mucha relevancia que consiste en un intercambio de información entre instituciones, apoyo que se ha venido dando en la práctica. A CINDE llegan muchas empresas e industrias vinculadas con el sector de tecnología, por lo que se ha requerido a Sutel información actualizada relacionada con el sector. Por su parte Sutel también ha sido consultada, a través de ellos, por distintas organizaciones como revistas y publicaciones sobre información vinculada con el sector, concretamente ligadas al sistema de inversión.

Es una colaboración importante, tanto por la visión que tienen ellos, como por el acercamiento, por las áreas de investigación que tienen sobre diferentes temas vinculados al desarrollo y buenas prácticas internacionales, que están dispuestos a compartir en el marco de los estudios e información que se requiera.

Otro aspecto importante es que se cuenta con una plataforma de capacitación denominada "*simecapacita*", que permanentemente genera informes del avance y la Unidad de Gestión ha señalado la importancia de acelerar la puesta en disposición de esta plataforma. Agrega que es una plataforma robusta, bien desarrollada, que se puede potenciar con algunas sinergias de CINDE.

Por un lado, CINDE tiene un contacto directo sobre las necesidades de recurso humanos, necesidades laborales, sobre lo que están requiriendo las empresas, los perfiles que se tienen, realizan ferias de trabajo y tienen muy bien identificadas todas estas necesidades, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda. También tienen identificadas las regiones del país en los que hay población que cuenta con niveles básicos de inglés, capacidades blandas.

Esta plataforma podría enriquecerse con algunos cursos y programas que los tienen muy bien hechos, pero además, a la medida de la necesidad de los temas laborales.

Otro aspecto importante es el tema de 5G, que ya tiene sus avances. Hace aproximadamente dos años los recibieron en Sutel, con una iniciativa que surge entre CINDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en donde hay una contrapartida del BID de aproximadamente 600 mil dólares, que no se ha podido aprovechar.

Fueron convocados en una oportunidad por el Micitt para ver cómo se hacía con el tema de un tesla para realizar pruebas, para favorecer no solamente a la industria de las telecomunicaciones, sino también a otras industrias.

Este tema se ha visualizado desde los primeros análisis y diagnósticos del Plan Estratégico Institucional (PEI), el señalamiento es que se coincide con el programa y la importancia del tema, y desde las competencias de Sutel, se procura seguir impulsando este asunto tan importante. La idea es que conforme se avance y se puedan concretar ideas particulares, donde corresponde, se van a terminar de perfilar, conocer y validar cuando se presenten.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el documento fue revisado, le incorporó un número importante de observaciones y consultas y la idea es que hoy se estaría aprobando no en firme, con el fin de ajustar todos los elementos que se señalaron. Coincide con la importancia de tener un convenio marco y que se presente al seno del Consejo los proyectos puntales para ser analizados, especialmente aquellos que puedan hacer incurrir en el uso de recursos, pero la filosofía del convenio marco que se ha convenido entre los Miembros del Consejo coincide con la importancia que establece el señor Chacón Loaiza; él señala algunos proyectos que eventualmente podrán ser parte de lo que irá ingresando al Consejo.

En términos generales, es muy importante ubicar que este convenio entra en un momento un poco complejo, en que está por cerrarse el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y hay elementos que no se conocen, cómo van a quedar en el plan, por eso la importancia de que sean un convenio marco general, sin la definición específica de proyectos, porque se desconoce cuál será la ruta del PNDT y en este momento el Consejo tiene claridad en que no se podrá modificar ese plan para ingresar nuevos proyectos o para ampliar los ya existentes, entonces, aunque comprende y coincide con el señor Chacón Loaiza en la importancia de los temas de Fonatel y demás, serán los proyectos posteriormente los que le darán cuerpo al convenio.

En esta oportunidad, se estaría aprobando el marco general, contextualizado dentro de los antecedentes y lógica de hacia dónde podría ir dirigido y serán cada uno de los proyectos los que se puedan ver a futuro e ir aprobándolos conforme se avance en la ejecución de este convenio.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que le parece que es un marco de referencia o un memorando de entendimiento entre las dos instituciones. Sutel está llamada por ley a promover el mercado de las telecomunicaciones y dentro de ese soporte o promoción, debe encargarse junto con otras instituciones que tienen claridad de donde se están necesitando ciertos servicios de telecomunicaciones en el país y que tienen relación con empresas multinacionales que se vienen a asentar en Costa Rica, por eso el intercambio de información es vital para el mercado, para el sector, para promover el uso de las tecnologías de telecomunicaciones en el país, eso por un lado; por otra parte, evidentemente Sutel tiene un marco legal que se va a respetar, el convenio va a establecer intercambio de información, establecer algunos proyectos que tienen que enmarcarse dentro de lo indicado en la Ley General de Telecomunicaciones y el PNDT; dentro de ese marco o concepto, le parece bien la firma de un convenio con una agencia de desarrollo como lo es CINDE.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-047-2021

En relación con las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones para incentivar las inversiones, promover la diversidad de servicios de telecomunicaciones y administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con el objetivo de reducir la brecha digital para el disfrute de la sociedad de la información y el conocimiento de los habitantes del país, así como el interés de la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), de promover la cooperación y asistencia técnica para la ejecución de actividades que colaboren a impulsar proyectos en el ámbito de las telecomunicaciones, con el fin de mejorar el clima de inversión y la competitividad país, promover mayor inversión y empleo mediante el uso y aprovechamiento de las

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

TICs; el Consejo de la Superintendencia, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, Sutel) es consciente de la importancia de la cooperación entre el sector público y el privado, tendiente a potenciar el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y el impulso de los proyectos de servicio universal y solidaridad en telecomunicaciones, con el fin de alcanzar sinergias e impulsar mejoras en el empleo y la inversión privada, principalmente en zonas o poblaciones vulnerables del país
- II. La Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, del 4 de junio del 2008, en el artículo 2 establece como objetivo incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones y procurar que el país y sus habitantes obtengan los máximos beneficios del progreso tecnológico, así como los principios rectores de universalidad y solidaridad. Igualmente, que dicha Ley en su numeral 32 establece entre los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad: *“reducir la brecha digital..., así como el disfrute de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*
- III. Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, reformada mediante la Ley 8660, creó la Sutel para que entre otras funciones: i) incentive la inversión en el sector telecomunicaciones; ii) promueva la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías; iii) administre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal;
- IV. La Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (en adelante, CINDE), es una organización privada, sin fines de lucro, apolítica, declarada de interés público desde 1984, y responsable por la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) a Costa Rica, fundada en 1982, y que ha ayudado a cientos de empresas multinacionales en su proceso de establecimiento, y a su vez, generado grandes beneficios para el país, a través de:
 - La promoción de inversión, responsabilizándose de la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) al país.
 - La identificación de las brechas que afectan el posicionamiento del país a nivel internacional para la atracción de inversión extranjera directa y la generación de nuevos empleos de calidad.
 - El apoyo local, proporcionando información clave e insumos esenciales para la planificación adecuada de los proyectos tanto de inversión, como sociales, por medio del desarrollo de talento y capacidades.
 - Una amplia experiencia atrayendo empresas vinculadas a sectores estratégicos de valor agregado en Costa Rica.
 - La centralización, estandarización, personalización, generación y análisis de información crucial y objetiva para atender solicitudes de información en relación con estadísticas de IED, población y datos de la fuerza laboral del país, información laboral como rangos salariales, regulación laboral; costos operativos, disponibilidad de recurso humano calificado; datos sobre infraestructura y servicios en materia eléctrica y de telecomunicaciones, entre otros datos clave para la instalación de empresas en el país.
 - La actuación como un facilitador clave entre el sector público y privado, a través del cual

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

las empresas pueden apoyarse durante su etapa de instalación, pero también durante sus fases de crecimiento, expansión y diversificación de operaciones.

- La facilitación entre el sector público y privado, para la activación e implementación de nuevas iniciativas que fortalezcan el clima de inversión y los habilitadores para la inversión y el empleo.
- El desarrollo de una relación fuerte y bien establecida con empresas multinacionales, ministerios, organizaciones privadas, cámaras empresariales, y universidades, entre otros actores clave del ecosistema local.
- El desarrollo de capacidades locales, mediante su plataforma de actores clave, que impulsen la competitividad en las regiones fuera de la GAM,

V. CINDE, en su labor de promoción, en las condiciones actuales de los mercados internacionales y las cadenas globales de valor, busca promover la inserción de Costa Rica en la economía del conocimiento en la cual el impacto de las tecnologías disruptivas, la digitalización y la virtualidad han generado una profunda transformación en los modelos educativos, las dinámicas de interacción en los mercados y las condiciones de los mercados laborales, para los cuales los países han requerido mejorar significativamente el acceso de su población a las telecomunicaciones que atienda las necesidades de conectividad.

VI. CINDE tiene información clave sobre las áreas de mayor demanda, así como los requerimientos y capacitación del talento humano para procurar mejores oportunidades de empleo en el país, que pueden reinsertarse laboralmente, siempre y cuando cuenten con las capacidades requeridas por las empresas y, especialmente, tengan acceso a los servicios y equipamiento de banda ancha adecuados para el teletrabajo y la capacitación a distancia.

VII. Sutel, como administradora del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), conforme con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) ha definido y actualmente ejecuta el Programa Comunidades Conectadas y el Programa de Equipamiento, mediante los cuales llevan servicios de Internet a los hogares y centros de prestación de servicios públicos, así como, equipamiento a estos centros, entre otros. Y que estos programas pueden ser reformulados para generar proyectos o ampliar los existentes de manera tal que, en conjunto con el sector privado o los gobiernos locales y otras organizaciones de la sociedad civil con fines de impulsar la competitividad local como Agencias de Desarrollo, entre otras, se pueda obtener un espacio o infraestructura civil, que podría beneficiarse de conectividad de calidad y equipamiento de banda ancha para las diferentes formas que requieran (fibra óptica, móvil, futuras tecnologías, etc.) mediante estos programas, en las condiciones adecuadas que permita a sus usuarios vincularse con las empresas que están dispuestas a ofrecerles capacitación junto con una propuesta laboral.

VIII. CINDE tiene como misión adquirir las habilidades para la economía del conocimiento y los trabajos del futuro. Igualmente, considerando que CINDE realiza análisis de brechas constantemente y diseña programas que contribuyen al desarrollo de habilidades como respuesta a las necesidades transformadoras de la empresa y los trabajos del futuro; mantiene un trabajo colaborativo y alianzas académicas de CINDE en Costa Rica y en el exterior que tiene como objetivo fomentar el aprendizaje en un entorno en constante cambio, fortaleciendo áreas como STEM, habilidades digitales, idiomas, habilidades estratégicas y experiencia intersectorial para la industria 4.0.

IX. El despliegue de redes de 5G y futuras tecnologías es esencial para la innovación y nuevos

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

modelos de negocio, que impulsen la competitividad del país y la atracción de inversiones, es crucial contar con espacios que permitan una adecuada experimentación para valorar las necesidades de las empresas en función de las posibilidades regulatorias. De este modo, se reconoce la importancia de contar con un entorno abierto a la experimentación en 5G, donde cualquier entidad local o internacional que necesite validar sus servicios y soluciones en entornos reales pueda hacerlo.

- X. Ambas instituciones buscan desarrollar mayor cooperación para identificar en forma conjunta aquellas áreas y proyectos que puedan tener un impacto positivo en la competitividad país, respetando siempre las potestades, facultades y atribuciones propias de las partes y, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus competencias, en atención a los procedimientos que en cada caso corresponda efectuar.
- XI. Por estas razones, entre otras, es de interés de la Sutel y CINDE alcanzar un acuerdo de cooperación con el propósito de promover la cooperación y asistencia técnica para la ejecución de actividades que colaboren a impulsar proyectos en el ámbito de las telecomunicaciones, con el fin de mejorar el clima de inversión y la competitividad país, así como promover mayor inversión y empleo mediante el uso y aprovechamiento de las TICs, ayudando así al cumplimiento de metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el marco de la Ley General de Telecomunicaciones.
- XII. Mediante acuerdo 005-046-2019, de la sesión ordinaria 046-2019, celebrada el 23 de julio de 2019, el Consejo dispuso implementar el Plan de relacionamiento con actores clave de Fonatel con el apoyo de los Miembros del Consejo de la Sutel, el cual se designó al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Presidente del Consejo, para la comunicación y relacionamiento con la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).
- XIII. La propuesta de documento de acuerdo fue discutida por ambas instituciones. La versión final del acuerdo fue remitida por el señor Chacón Loaiza a la Unidad Jurídica para su visto bueno. Mediante correo electrónico la señora Mariana Brenes Ackerman, Jefa de la Unidad Jurídica, manifiesta su conformidad y aval a dicho documento.
- XIV. Una vez alcanzado un documento de Acuerdo de Cooperación a satisfacción de ambas entidades, este Consejo estima conveniente y oportuno, luego de su revisión y deliberación, autorizar la firma del *“Acuerdo cooperación CINDE-SUTEL para promover la inversión y el empleo mediante el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones”*, que se adjunta al presente acuerdo.

En virtud de los motivos que anteceden y fundamentos brindados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** al señor Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con las facultades de apoderado generalísimo, según lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No 7593, para que proceda a firmar en representación de esta Superintendencia, el Acuerdo de

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

cooperación CINDE-SUTEL, para promover la inversión y el empleo mediante el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones, de conformidad con el texto que se copia a continuación:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA ASOCIACIÓN COALICIÓN COSTARRICENSE DE INICIATIVAS DE DESARROLLO, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO MEDIANTE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica (SUTEL) y la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), en lo sucesivo denominadas “las Partes”;

CONSIDERANDO que, con la reforma de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, mediante la Ley 8660, se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), que entre otras funciones tiene: i) incentivar la inversión en el sector telecomunicaciones; ii) promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías;

CONSIDERANDO, asimismo que la Superintendencia tiene la función de administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal. Por su parte, en la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 33, se establece la competencia del Poder Ejecutivo para definir las metas y prioridades para alcanzar los objetivos del Fonatel, y la competencia de la Sutel para desarrollar y ejecutar los programas y proyectos conforme con dicha política pública;

CONSIDERANDO que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 del 4 de junio del 2008, en el artículo 2 establece como objetivo incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones y procurar que el país y sus habitantes obtengan los máximos beneficios del progreso tecnológico.

TOMANDO EN CUENTA, los principios rectores de universalidad y solidaridad y los objetivos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones el numeral 32 establece de la Ley General de Telecomunicaciones, entre ellos, “reducir la brecha digital..., así como el disfrute de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación entre el sector público y el privado para coordinar las acciones regulatorias tendientes a potenciar el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y el impulso de los proyectos de servicio universal y solidaridad en telecomunicaciones, según las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), con el fin de alcanzar sinergias e impulsar mejoras en el empleo y la inversión pública y privada;

CONSIDERANDO la necesidad para CINDE de construir alianzas para concretar soluciones habilitadoras para la educación, el desarrollo del talento humano, el empleo y la inversión, a nivel nacional como parte de la estrategia de competitividad país, y en particular, a nivel de las poblaciones económicamente vulnerables que viven en las regiones fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), que requieren una inserción en el mercado laboral mediante oportunidades que abren inversiones y proyectos en estas zonas, así como seguir dotando de mejores herramientas de telecomunicaciones a las empresas ya instaladas, academia y demás actores en las regiones.

Que dichas inversiones generadoras de empleo requieren de conectividad de calidad e infraestructura de banda ancha en las diferentes formas que requieran (fibra óptica, móvil, futuras tecnologías, etc.); la habilitación de espacios y equipamiento que permitan a la población conectarse con las empresas dispuestas a desarrollar programas de contratación de personal a distancia; brindar capacitación para el uso de las TICs; al mismo tiempo que se desarrollan las capacidades y se robustece por medio del incremento en conectividad e infraestructura la propuesta de valor de estas regiones para la llegada de nuevas empresas, garantizar el

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

mejoramiento de las que ya están en aras de fomentar las reinversiones;

CONSIDERANDO que CINDE es una organización privada, sin fines de lucro, apolítica, declarada de interés público desde 1984, y responsable por la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) a Costa Rica, fundada en 1982, y que ha ayudado a cientos de empresas multinacionales en su proceso de establecimiento, y a su vez, generado grandes beneficios para el país, a través de:

- *La promoción de inversión, responsabilizándose de la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) al país.*
- *La identificación de las brechas que afectan el posicionamiento del país a nivel internacional para la atracción de inversión extranjera directa y la generación de nuevos empleos de calidad.*
- *El apoyo local, proporcionando información clave e insumos esenciales para la planificación adecuada de los proyectos tanto de inversión, como sociales, por medio del desarrollo de talento y capacidades.*
- *Una amplia experiencia atrayendo empresas vinculadas a sectores estratégicos de valor agregado en Costa Rica.*
- *La centralización, estandarización, personalización, generación y análisis de información crucial y objetiva para atender solicitudes de información en relación con estadísticas de IED, población y datos de la fuerza laboral del país, información laboral como rangos salariales, regulación laboral; costos operativos, disponibilidad de recurso humano calificado; datos sobre infraestructura y servicios en materia eléctrica y de telecomunicaciones, entre otros datos clave para la instalación de empresas en el país.*
- *La actuación como un facilitador clave entre el sector público y privado, a través del cual las empresas pueden apoyarse durante su etapa de instalación, pero también durante sus fases de crecimiento, expansión y diversificación de operaciones.*
- *La facilitación entre el sector público y privado, para la activación e implementación de nuevas iniciativas que fortalezcan el clima de inversión y los habilitadores para la inversión y el empleo.*
- *El desarrollo de una relación fuerte y bien establecida con empresas multinacionales, ministerios, organizaciones privadas, cámaras empresariales, y universidades, entre otros actores clave del ecosistema local.*
- *El desarrollo de capacidades locales, mediante su plataforma de actores clave, que impulsen la competitividad en las regiones fuera de la GAM,*

CONSIDERANDO que CINDE en su labor de promoción, en las condiciones actuales de los mercados internacionales y las cadenas globales de valor busca promover la inserción de Costa Rica en la economía del conocimiento en la cual el impacto de las tecnologías disruptivas, la digitalización y la virtualidad han generado una profunda transformación en los modelos educativos, las dinámicas de interacción en los mercados y las condiciones de los mercados laborales, para los cuales los países han requerido mejorar significativamente el acceso de su población a las telecomunicaciones que atienda las necesidades de conectividad.

CONSIDERANDO que CINDE tiene información clave sobre las áreas de mayor demanda, así como los requerimientos y capacitación del talento humano para procurar mejores oportunidades de empleo en el país, que pueden reinsertarse laboralmente, siempre y cuando cuenten con las capacidades requeridas por las empresas y, especialmente, tengan acceso a los servicios y equipamiento de banda ancha adecuados para el teletrabajo y la capacitación a distancia. A su vez, considerando que CINDE se relaciona con empresas de inversión extranjera que han decidido invertir en nuestro país, y en su labor de apoyo para conseguir trabajadores capacitados han visto que dichas empresas han elaborado importantes programas de desarrollo de talento beneficiando estas zonas, no obstante, requieren que el sector público provea de los servicios y la infraestructura adecuada;

TOMANDO EN CUENTA que la SUTEL como administradora del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), conforme con las metas y prioridades del PNDDT, el cual es emitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología, Telecomunicaciones (MICITT), como instrumento de la Política Pública en Telecomunicaciones, por medio del Fideicomiso del Banco Nacional-Fonatel, actualmente ejecuta cinco programas, mediante los cuales llevan servicios de Internet a los hogares y centros de prestación de servicios

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

públicos, entre otros. Y que estos programas pueden potenciarse, en conjunto con el sector privado o los gobiernos locales y otras organizaciones de la sociedad civil con fines de impulsar la competitividad local, que podría beneficiarse de conectividad de calidad con el fin de que los usuarios puedan vincularse con las empresas que están dispuestas a ofrecerles capacitación junto con una propuesta laboral;

CONSIDERANDO que CINDE tiene como misión adquirir las habilidades para la economía del conocimiento y los trabajos del futuro. Igualmente, considerando que CINDE realiza análisis de brechas constantemente y diseña programas que contribuyen al desarrollo de habilidades como respuesta a las necesidades transformadoras de la empresa y los trabajos del futuro; mantiene un trabajo colaborativo y alianzas académicas de CINDE en Costa Rica y en el exterior que tiene como objetivo fomentar el aprendizaje en un entorno en constante cambio, fortaleciendo áreas como STEM, habilidades digitales, idiomas, habilidades estratégicas y experiencia intersectorial para la industria 4.0.

TOMANDO EN CUENTA que el Programa Espacios Públicos Conectados de la SUTEL con cargo a FONATEL y de acuerdo con las metas del PNDT, brinda “espacios Zii para todos” (que permiten el acceso gratuito a internet), el cual incluye una plataforma de capacitación con contenidos teóricos-prácticos, de uso productivo y para el desarrollo de servicios digitales, aplicaciones e Internet de las cosas y en general en nuevas tecnologías, llamada “Zii me capacita”. Esta herramienta representa una oportunidad para la disminución de la brecha digital a través de una plataforma de cursos en línea masivos y abiertos (Massive Online Open Courses- MOOC por sus siglas en inglés) y, con el apoyo de CINDE, se puede potenciar sus bondades de capacitación en línea y gratuita para la formación del capital humano con miras a fortalecer el principal diferenciador de Costa Rica en la atracción de la Inversión Extranjera Directa.

CONSIDERANDO que el despliegue de redes de 5G y futuras tecnologías es esencial para la innovación y nuevos modelos de negocio, que impulsen la competitividad del país y la atracción de inversiones, es crucial contar con espacios que posibiliten una adecuada experimentación para valorar las necesidades de las empresas en función de las posibilidades regulatorias. De este modo, se promoverán los instrumentos regulatorios que permitan contar con diferentes modelos para la experimentación en 5G, donde cualquier entidad local o internacional que necesite validar sus servicios y soluciones en entornos reales pueda acceder a los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO que ambas instituciones buscan desarrollar mayor cooperación para identificar en forma conjunta aquellas áreas y proyectos que puedan tener un impacto positivo en la competitividad país, respetando siempre las potestades, facultades y atribuciones propias de las partes y, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus competencias, en atención a los procedimientos que en cada caso corresponda efectuar;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Propósito

El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación y asistencia técnica para la ejecución de actividades que colaboren a impulsar proyectos en el ámbito de las telecomunicaciones, con el fin de mejorar el clima de inversión y la competitividad país, así como promover mayor inversión y empleo mediante el uso y aprovechamiento de las TICs, ayudando así al cumplimiento de metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el marco de la Ley General de Telecomunicaciones.

Este Acuerdo tiene como objetivos:

- 1. Fomentar la coordinación con el fin de que las acciones, iniciativas y proyectos de las instituciones públicas y empresas puedan articularse de manera eficiente;*
- 2. Buscar una sinergia que permita potenciar el uso y aprovechamiento de los recursos, procurando así*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

un mayor valor público, especialmente en ámbitos como el empleo, la innovación y la inversión, que se promueva en zonas y poblaciones económicamente vulnerables, especialmente en las regiones fuera de la GAM.

Este acuerdo no tiene por objeto la adquisición o compra de bienes y servicios por parte de ninguna de las Partes. Tampoco obliga a ninguna de las Partes a brindar un trato preferente o discriminatorio respecto de terceros en aplicación de la ley o sus marcos de regulación respectivos, frente a sus competencias o misión, según sus propios estatutos o leyes de creación.

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación que se deriven de este Acuerdo de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo obliga a cualquiera de las Partes a realizar cualquier acto o a abstenerse de actuar de manera incompatible con sus leyes, reglamentos y estatutos vigentes, o a modificar dicha normativa.

ARTÍCULO II

Modalidades de Cooperación

Para alcanzar los objetivos contemplados en el artículo primero anterior del presente Acuerdo, las Partes, de común acuerdo y en la medida de lo posible dentro del marco de sus competencias, sus estatutos internos y las normativas vigentes, acuerdan que podrán realizar entre otras actividades de interés común, las siguientes modalidades de colaboración:

- a. **Actividades de cooperación** acorde con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes. Las Partes acuerdan que es de su interés común trabajar conjuntamente en actividades de cooperación relativas al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. Estas actividades pueden incluir, en la medida que lo autoricen sus respectivas normativas y órganos decisorios:
 - (a) *Promover en el marco de los Programas con cargo a FONATEL la virtualización de procesos formativos en la plataforma “Ziicamepacita” del Programa de Espacios Públicos, para potenciar el programa a través de la experiencia de CINDE en educación y desarrollo de capital humano para mejorar el desarrollo de habilidades especializadas, las capacidades de innovación y el multilingüismo, con el fin de desarrollar el talento humano del país con las habilidades del futuro e impulsar la empleabilidad;*
 - (b) *Buscar sinergias con distintos actores para promover los instrumentos regulatorios que permitan contar con diferentes modelos para experimentar con las últimas tecnologías como 5G, para promover la innovación, la competencia del mercado y una mayor diversidad de servicios y bienes en beneficio de los usuarios.*
 - (c) *Compartir información y análisis que permitan identificar necesidades de las personas en el país en materia de desarrollo de capital humano y acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente donde es relevante para la atracción de inversión extranjera directa y que potencie la empleabilidad de las personas a través de un mejor aprovechamiento de las TICs.*
- b. **Facilitación:** *SUTEL y CINDE en sus respectivos campos de acción, promoverán y facilitarán las comunicaciones interinstitucionales que permitan concretar mejoras en programas y proyectos, con el fin de alcanzar alianzas público-privadas en beneficio de las poblaciones económicamente vulnerables, principalmente aquellas fuera del GAM.*
- c. **Cualquier otra actividad no prevista y que sea de interés para ambas Partes,** *se remitirá a las instancias superiores de cada organización para proceder a su inclusión en el presente acuerdo, según corresponda.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

ARTÍCULO III

Confidencialidad de la información

1. *Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra parte si esa comunicación está prohibida por la legislación o sujeta a obligaciones de confidencialidad que obligue a alguna de las Partes.*
2. *Cuando proceda, cada una de las Partes, de manera compatible con la legislación, deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que le sea comunicada por la otra parte en términos de confidencialidad. Cada una de las Partes, deberá oponerse a cualquier solicitud de terceros de revelar dicha información confidencial, salvo los casos excepcionales de ley y requerimientos judiciales.*
3. *La información que cada una de las Partes otorgue a la otra conforme a este Acuerdo, estará sujeta y dependerá del carácter aceptable de las garantías ofrecidas por la otra parte, respecto de la confidencialidad de ésta y de los propósitos para los cuales sea utilizada.*

ARTÍCULO IV

Recursos a disposición

SUTEL y CINDE, dentro de sus posibilidades legales y económicas, se prestarán mutuo apoyo y actuarán de forma individual o conjunta para la consecución de recursos que faciliten el desarrollo de las acciones de cooperación, según las actividades indicadas o para el objeto del presente Acuerdo. Con excepción de lo expresamente indicado en este Acuerdo, ninguna de las Partes estará obligada a aportar recursos económicos propios para el desarrollo y ejecución de actividades o proyectos conjuntos que surjan como consecuencia o en ejecución de este Acuerdo. Salvo que se haga constar por escrito mediante acuerdo posterior debidamente firmado, las Partes entienden que cada una asumirá sus propios costos y gastos en los que se puedan incurrir para la ejecución del Acuerdo.

ARTÍCULO V

Plazo y vigencia

Este Acuerdo de cooperación tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de su suscripción. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes manifieste lo contrario al menos un mes antes de su vencimiento.

ARTÍCULO VI

Terminación anticipada

Ambas Partes tendrán el derecho de dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento y por cualquier causa, previa notificación por escrito con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO VII

Modificaciones al Acuerdo

1. *Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte las modificaciones a este Acuerdo que estimen necesarias o relevantes, derivado de cambios en sus políticas, o bien, modificaciones relevantes a la legislación aplicable, entre otras cuestiones.*
2. *Para tal efecto, la parte solicitante deberá proponer la modificación, a través de los contactos oficiales.*

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021

Dicha modificación será objeto de análisis y eventual aprobación por la otra parte. En caso de que las Partes no logren un acuerdo sobre la modificación al Acuerdo, cualquiera de las Partes, de así considerarlo conducente, podrá solicitar la terminación de éste de conformidad con el artículo anterior.

3. Las modificaciones al Acuerdo deberán constar por escrito y ser suscritas por funcionario competente de cada una de las Partes, de conformidad con la legislación aplicable.
4. Las modificaciones al Acuerdo formarán parte de éste.

ARTÍCULO VIII

Efectos de Acuerdo

El presente Acuerdo no crea relación legal, laboral o financiera alguna entre las Partes.

ARTÍCULO IX

Coordinación

El presente Acuerdo será coordinado por las personas que al efecto designe SUTEL y por las personas que al efecto designe CINDE en cada una de las actividades específicas que rigen este Acuerdo. Con el propósito de supervisar la correcta ejecución o realización de las actividades, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieren, tanto SUTEL como CINDE, nombrarán cada uno de ellos a un coordinador de este Acuerdo.

Por parte de SUTEL:

Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo. Correo: Jorge.brealey@sutel.go.cr, Teléfono: 4000-0004.

Por parte de CINDE:

Gerencia de Clima de Inversión. Correo nvega@cinde.org. Teléfono 22012800.

ARTÍCULO X

Acuerdo no oneroso

El presente Acuerdo tiene carácter no oneroso.

En fe de lo anterior se firma este Acuerdo en dos ejemplares de igual contenido y fecha, quedando uno en poder de cada Parte, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los _____ días del mes de _____ del 2021.

Federico Chacón Loaiza
Presidente
SUTEL

Eric Scharf Taitelbaum
Presidente
Junta Directiva CINDE

Autorizado por acuerdo del Consejo 039-047-2021, de la sesión ordinaria 039-047-2021, celebrada el 01 de julio del 2021, del Consejo de la SUTEL

2. **COMUNICAR** el presente acuerdo a la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).

NOTIFÍQUESE

01 de julio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 047-2021**ARTÍCULO 8****APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO****8.1 - Sesión ordinaria 041-2021, celebrada el 27 de mayo del 2021.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 041-2021, celebrada el 27 de mayo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-047-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 041-2021, celebrada el 27 de mayo del 2021.

A LAS DIECIOCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO